

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.038



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 32.038 de la Primera Sección del día martes 30 de noviembre de 2010.

Sumario

	Pág.
RESOLUCIONES	
SALARIOS	
3/2010-PCSTDPIV	
Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.....	1
 4/2010-SCSTDPIV	
Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.....	19
MOLINOS HARINEROS	
5072/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	29
 5071/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	29
 5215/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	30
 5217/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	31
 5218/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	31
 5219/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	32
 5220/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	32
 5221/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	33
 5209/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	33
 5210/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	34
 5211/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	34
 5216/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	35
 5212/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.....	35

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 3/2010

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.412.287/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto N° 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1° de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO vigentes a la fecha.

Que en el Expediente de referencia obra del Acta de la reunión fecha 12 de noviembre de 2010 de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda trasladar a los trabajadores a domicilio

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MOLINOS HARINEROS	Pág.	PRODUCCION DE GANADO BOVINO	Pág.
5235/2010-ONCCA		5080/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	36	Autorízase el pago de compensaciones.	50
 5236/2010-ONCCA		 5243/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	36	Autorízase el pago de compensaciones.	50
 5237/2010-ONCCA		 5238/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	37	Autorízase el pago de compensaciones.	51
 5245/2010-ONCCA		 5239/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	37	Autorízase el pago de compensaciones.	51
 5246/2010-ONCCA		 5240/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	38	Autorízase el pago de compensaciones.	52
 5247/2010-ONCCA		 5241/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	38	Autorízase el pago de compensaciones.	53
 5248/2010-ONCCA		 5213/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	39	Autorízase el pago de compensaciones.	53
 5249/2010-ONCCA		 5214/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	39	Autorízase el pago de compensaciones.	54
 5163/2010-ONCCA		 5077/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	40	Autorízase el pago de compensaciones.	54
 5164/2010-ONCCA		 5195/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	40	Autorízase el pago de compensaciones.	55
 5165/2010-ONCCA		 5168/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	41	Autorízase el pago de compensaciones.	55
 5166/2010-ONCCA		 5169/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	41	Autorízase el pago de compensaciones.	56
 5167/2010-ONCCA		 5170/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	42	Autorízase el pago de compensaciones.	56
 4569/2010-ONCCA		 PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS	
Autorízase el pago de compensaciones.	42	5149/2010-ONCCA	
 PRODUCCION AVICOLA		Autorízase el pago de compensaciones.	57
5068/2010-ONCCA		 5150/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	43	Autorízase el pago de compensaciones.	57
 5070/2010-ONCCA		 5233/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	43	Autorízase el pago de compensaciones.	58
 5234/2010-ONCCA		 5250/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	44	Autorízase el pago de compensaciones.	58
 5069/2010-ONCCA		 5252/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	44	Autorízase el pago de compensaciones.	59
 5222/2010-ONCCA		 5251/2010-ONCCA	
Autorízase el pago de compensaciones.	45	Autorízase el pago de compensaciones.	60
 5229/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	45		
 5074/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	46		
 5075/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	46		
 PRODUCCION DE GANADO BOVINO			
5242/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	47		
 5244/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	47		
 5073/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	48		
 4972/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	48		
 5079/2010-ONCCA			
Autorízase el pago de compensaciones.	49		

comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, idéntica variación porcentual de incremento salarial que la otorgada a los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 544/08.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos N° 1-1, 1-2/1, 1-2/2, 1-2/3, 1-2/4, 1-2/5, 1-3, 1-4/1, 1-4/2, 1-4/3, 1-4/4, 1-4/5, 1-5/1, 1-5/2, 1-5/3, 1-5/4, 1-5/5, 1-5/6, 1-5/7, 1-5/8, 1-6/1, 1-6/2, 1-6/3, 1-6/4, 1-6/5, 1-6/6, 1-6/7, 1-6/8, 1-6/9, 1-6/10, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1° de noviembre de 2010 y suplantán a las determinadas por la Resolución N° 1 de fecha 30 de marzo de 2010, de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo de Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Justo Suárez. — Olga E. Fraga. — Encarnación I. Azpeytía. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713
CONFECCION EN TODO
EL AMBITO DEL PAIS

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 1 - SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

SALARIO HORA: 12,78

	Horas	Minutos	\$
SACO DERECHO: SOLAPA INGLESA, TODO FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 3 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O GENERO SIN VIVO, CON O SIN PESPUNTE A MANO, CON MANGAS HILVANADAS.	28		357,84
G	31		396,18

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	2	30	31,94
B	PREPARACION DE MANGAS PARA OJALES	1		12,78
C	OJALES EN LAS MANGAS, C/U		15	3,19
D	SOLAPA CAMBRADA	2		25,55
E	SOLAPA EN PICO	1		12,78
F	VISTAS EN GENERO PARA BOLSILLO INTERNO, CADA BOLSILLO CON VIVO		30	6,38
G	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO, C/U		15	3,19
H	BOLSILLO EXTERIOR, C/U	1		12,78
I	1/4 DE FORRO SIN FUELLE	2		25,56
J	VIVOS EN LOS COSTADOS, ESPALDA Y BAJO PARA MEDIO FORRO	1		12,78
K	COSTURA CARGADA A MANO	1	30	19,16
L	UN PESPUNTE MAS A MANO		45	9,58
M	COSTURA CARGADA A MAQUINA	1		12,78
N	UN PESPUNTE MAS A MAQUINA		20	4,26
N	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA A LA INGLESA	4		51,10
O	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA EN PICO	4	30	57,49
P	ABERTURA A LOS COSTADOS O EN LA ESPALDA, C/U	1		12,78
Q	BUENA PRUEBA	3		38,34
R	MEDIO FORRO SIMPLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1		12,78
S	MEDIO FORRO DOBLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1	30	19,16
T	ENCALADILLADO DE COSTURA, A EXCEPCION DE LAS TELAS TROPICALES	1	30	19,16
U	HOMBRERA FORRADA		40	8,54
V	ACOLCHADO PICADO ALREDEDOR DE LA SISA		45	9,58
W	SEPARACION DEL DOBLE		15	3,19

ADICIONALES PARA SACOS SPORT

A	ESPALDA CON CANESU, TABLON Y PRESILLA O MEDIO CINTURON PREPARADA	2	30	31,94
B	SIN PREPARAR	3	30	44,72
C	ESPALDA CON PLIEGUES, CON PRESILLA O MEDIO CINTURON	1	30	19,16
D	CANESU DELANTERO		30	6,38
E	BOLSILLO PLAQUE CON FUELLE, C/U		20	4,26
F	CARTERA CON OJAL, C/U		25	5,37
G	OJALES EN LOS BOLSILLOS, C/U		15	3,19
H	CINTURON ENTERO		30	6,38
I	ABERTURAS, C/U	1		12,78
J	PRESILLA OJAL EN CUELLO		30	6,38
K	COLOCAR ADORNOS EN CUERO O TELA EN CUALQUIER PARTE DE LA PRENDA, C/U		20	4,26
L	COLOCAR VIVOS DE CUERO EN TODA CLASE DE BOLSILLOS, C/U		10	2,16
M	COLOCAR REFUERZOS EN CODO DE CUERO O TELA		20	4,26
SOBRETODOS DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO		35		447,30

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	3		38,34
B	BOTA ENTERIZA	2		25,56
C	BOTA SIMPLE	1		12,78
D	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	4		51,12
E	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MANO	4	30	57,49
F	FORRO DESMONTABLE	12		153,36
G	PRUEBA DE VISTAS HILVANADAS	4		51,12
H	CINTURON	1		12,78
I	BOLSILLO SOBRE EL PLASTRON	2		25,56
J	COSTURAS CARGADAS A MANO	2		25,56
K	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1	30	19,16
L	POR CADA PESPUNTE, A MANO	1		12,78
M	POR CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA		30	6,38
N	PRESILLA EN LAS MANGAS		45	9,58
N	OJALES EN LAS BOTAMANGAS, C/U		15	3,19
O	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, SIN VIVO		30	6,39
P	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, CON VIVO	1		12,78
Q	CUELLO "ULSTER"	2		25,56
RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SOBRETODOS		37		472,86
SE APLICARAN LOS MISMOS ADICIONALES DEL SOBRETODOS				
PRENDAS DE TALLE				
SMOKING DERECHO: MANGAS HILVANADAS		36		460,08
SMOKING CRUZADO: MANGAS HILVANADAS		39		498,42
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, DERECHO, MANGAS HILVANADAS		30		383,40
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, CRUZADO, MANGAS HILVANADAS		33		421,74
JACQUET: MANGAS HILVANADAS		45		575,10
LEVITA: MANGAS HILVANADAS		60		766,80
FRAC: MANGAS HILVANADAS		57		728,46

ADICIONALES

A	PRUEBA	5		63,90
B	MANGAS TERMINADAS	3		38,34
C	MARTILLO DE FALDON	4		51,12
D	INGLESA	6		76,68

CHALECOS

SALARIO HORA: 12,78

CHALECO DERECHO: SIN SOLAPAS, VISTAS A MANO, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MANO	10		127,79
CHALECO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	11		140,57
CHALECO DERECHO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	11		140,57
CHALECO CRUZADO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	12		153,35

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1	30	19,16
B	SOLAPA INGLESA	1		12,78
C	SOLAPA EN PICO	1	30	19,16
D	SISA DE LA ESPALDA A MANO		45	9,58
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON		15	3,19
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	1		12,78
G	HACER Y COLOCAR VIVO	2		25,56
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO		30	6,39
I	DELANTEROS SIN FORRO	2		25,56

PANTALONES

SALARIO HORA: 12,78

PANTALON SIMPLE: CON 5 BOLSILLOS, CON O SIN PASADORES, O PRESILLAS, CON O SIN PLIEGUES, SIN BAJOS TERMINADOS NI HILVANADOS, SIN MARCAR RAYA	11		140,57
---	----	--	--------

ADICIONALES

A	BAJO HILVANADO Y PLANCHADO	1	30	19,16
B	BAJO CON TALONERA TERMINADO Y PLANCHADO	2		31,96
C	PESTAÑA A MANO	1	30	19,16
D	SUBTERRANEO CON DOS ENTRADAS	1	15	15,97
E	SUBTERRANEO CON CUATRO ENTRADAS	1	30	19,16
F	BOLSILLO SIMPLE C/U MAS		30	6,39
G	CINTURON CON REFUERZO ENTERO, CON O SIN PESPUNTE	1		12,78
H	CUARTO CINTURON CORRIDO		30	6,39
I	TRENCILLA SIMPLE	1	30	19,16
J	TRENCILLA COMPUESTA	3		38,34
K	OJALES PARA CINTURA ALTA, OJALES POR FUERA C/U		15	3,19
L	FUNDILLO		30	6,39
M	CINTURA COLOCADA CON COSTURAS FIJADAS ENTERAMENTE A MANO	1	10	14,84
N	FORROS Y CARTERAS PESPUNTEADAS A MANO		30	6,39
N	BOLSILLOS COSIDOS A MANO EN ABERTURAS		20	4,26
O	PLANCHADO DE PANTALON COMPLETO, SIN BAJO	1	15	15,97
P	CARTERITA CON OJAL INTERNO, C/U		25	5,37
Q	TAPAS DE BOLSILLO SIN OJAL, C/U		20	4,26
R	TAPAS DE BOLSILLO CON OJAL, C/U		35	7,47
S	PESTAÑA A MAQUINA		20	4,26
T	REFORZAR EL FORRADO DE CINTURA		20	4,26
U	FORRAR EL PANTALON COMPLETO HASTA LA RODILLA	5		63,90
V	PANTALON FORRADO, DELANTEROS SOLAMENTE	3		38,34
W	PANTALON FORRADO, TRASEROS SOLAMENTE	2		25,56
X	PANTALON DE CORDEROY O TERCIOPELO O CUADROS (ADICIONAL)	2		25,56
Y	COLOCAR CIERRES EN BOLSILLO, C/U		20	4,26
Z	COLOCAR BOLSILLO INTERIOR DE SEGURIDAD CON CIERRE		25	5,37

BRECHES

1	DE BRIN	13		166,13
2	DE CASIMIR	15		191,89
3	DE CASIMIR CON REFUERZO COSIDO A MANO	17		217,24
4	CON REFUERZO DE GAMUZA SIMPLE	18		230,02
5	TODO COSIDO A MANO	42		536,72
6	BRECHES PANTALON	13		166,13
7	KNICKERS	13		166,13
8	BOMBACHAS	13		166,13

NOTAS GENERALES:

1	SE CONSIDERA BUENA PRUEBA, TODA PRUEBA QUE SE LLEVE A LA SASTRERIA SIN TERMINAR, DEBIENDO SER DEVUELTA AL OPERARIO EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA SU TERMINACION.
2	CUALQUIER ADICIONAL NO TARIFADO, SE PAGARA AL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES, DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA
3	LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE TARIFA PARA CADA PRENDA, SON MINIMOS Y NO SERAN REDUCIDOS BAJO NINGUN CONCEPTO, NO ADMINTIENDOSE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS, NI DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 2/1 - ROPA DE TRABAJO		
SALARIO HORA:		12,14
NOTAS: PARA PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO, POR EL SALARIO HORA.		
1	SACO DE MOZO: CORTO, 4 BOLSILLOS EXTERIORES O INTERIORES PARA HOMBRE.	58,72
2	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES	60,76
3	EL MISMO, CON SOLAPA SMOKING	65,52
4	EL MISMO, LARGO	65,52
5	EL MISMO, CON SOLAPA DE SACO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 1 INTERIOR	46,78
6	BOMBACHA: DOS BOLSILLOS SIMPLES A LOS COSTADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, FORRO PEGADO, CON ENTRETELA CON CARTERA FORRADA, 4 PASACINTOS, 7 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	13,01
	TALLES 56 AL 60	11,84
	TALLES 44 AL 54	10,77
	TALLES 32 AL 42	9,61

ADICIONALES		
7	POR CADA PAÑO MAS	0,97
8	BOLSILLO CORTADO, C/U	2,04
9	FORRO SUELTO	2,04
10	SEGUNDO PESPUNTE EN LA CINTURA	0,78
11	SEGUNDO PESPUNTE EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,78
12	TAPITA SUELTA, FORRADA, PARA BOLSILLO, C/U	1,07
13	PASACINTO SIMPLE	0,19
14	PASACINTO FORMA TAPITA, SIN FORRAR, C/U	0,78
15	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	1,07
16	PATA DE GALLO EN EL BOLSILLO, C/U	0,39
17	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS	1,46
18	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	3,11
19	PRESILLA SIMPLE, EL PAR	0,78
20	PRESILLA FORRADA, EL PAR	1,26
21	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO	0,39
22	CARTERA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	2,04
23	CARTERA FORRADA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,19
24	ATRACAR TABLAS	1,07
25	ATRACAR TABLAS EN DOS O MAS PAÑOS	1,26
26	COSER TABLAS	0,19
27	PASACINTO SIMPLE, EN PICO, C/U	0,78
28	HILVANAR TABLAS PARA PLANCHAR	0,39
29	BROCHE DE GANCHO EN LA CINTURA	0,39
30	TERMINACION EN PICO DE PASACINTO, C/U	0,29
31	BOTON, C/U	0,29
32	PLANCHADO	0,00
A	CON TABLAS PERDIDAS	2,14
B	CON TABLAS DE ARRIBA ABAJO	3,40
33	OJALES, C/U	0,19
34	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,19
35	CORRALERA, C/U	3,40
36	JARDINEROS: DOS BOLSILLOS PLAQUE, MEDIA LUNA O RECTO, CINTURON ADELANTE, ABERTURAS A LOS COSTADOS DOBLIDALLADA, TIRADORES DE UNA SOLA HOJA CON UN COSTURA EN EL MEDIO DEL TIRADOR, PECHERA Y TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, SIN BAJOS, CARTERA FORRADA, TODO CON UN PESPUNTE, UNA ETIQUETA, 7 BOTONES SIMPLES O DE PRESION, 2 HEBILLAS, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	13,51
	TALLES 56 AL 60	12,32
	TALLES 44 AL 54	11,24
	TALLES 32 AL 42	10,09
37	HACER BAJOS A MAQUINA EL PAR	0,97
38	BOLSILLO PLAQUE, SIMPLE, C/U	0,68
39	CARTERITA EN BOLSILLO, C/U	0,39
40	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	1,26
41	FUELLE O TABLON EN LA MISMA TELA	0,39
42	REFUERZO DENTRO DEL BOLSILLO EN CUERO O TELA, C/U	0,39
43	TABLON POSTIZO EN LOS BOLSILLOS, CON DOS PESPUNTES C/U	0,68
44	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	1,65
45	POR CADA PAR DE BOLSILLOS DE COSTADOS ADICIONAL	4,17
46	TIRADOR CON BOLSILLO ALREDEDOR, EL PAR	0,68
47	TIRADOR DE UNA SOLA HOJAS DOBLADA CON UN SOLO PESPUNTE CADA LADO, EL PAR	0,68
48	TIRADOR DE 2 HOJAS CON UN SOLO PESPUNTE ALREDEDOR, EL PAR	1,07
49	CINTURON SIMPLE PEGADO EN LA TRASERA	0,68
50	CINTURON DOBLE PEGADO EN LA TRASERA	1,07
51	CINTURON FORRADO ADELANTE	1,07
52	PASACINTO SIMPLE, EL PAR	0,39
53	PASACINTO TIPO CARTERITA, SIN FORRAR, C/U	0,78
54	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	1,07
55	VISTA POSTIZA, AL COSTADO, EL PAR	0,78
56	FUNDILLO DEL LADO INTERIOR	1,07
57	CIERRE RELAMPAGO EN EL BOLSILLO, C/U	1,07
58	CINTURON SUELTO DE UNA SOLA HOJA, PESPUNTE ALREDEDOR, CON O SIN AÑADIDO EN EL MEDIO	1,26
59	CINTURON DE UNA O DOS HOJAS, COSIDO POR DENTRO, DADO VUELTA Y PESPUNTE ALREDEDOR	2,04
60	REFUERZO INTERIOR EN LA PECHERA	0,68
61	PECHERA DOBLE	1,07
62	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS	0,39
63	PESPUNTE EN EL PAR DE TIRADORES, C/U	0,68
64	PESPUNTE EN LOS CINTURONES, C/U	0,39
65	ESQUINERO REFUERZO PARA PECHERA, EL PAR	0,39
66	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,46
67	SOBRECOSIDO DE ENTREPIERNA	3,11
68	REFUERZO O VISTA EN LOS BOLSILLOS MEDIALUNA, EL PAR	1,07
69	DOBLADILLO ANCHO PESPUNTEADO, EN LA TELA O CUERO, EN LA PECHERA	0,39
70	APLICACION CON FORMA EN TELA O CUERO EN LA PECHERA	0,39
71	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,39
72	PESPUNTE EN LA TAPITA SUELTA, C/U	0,29
73	CUNA DE ENTREPIERNA	0,68
74	BOTON O BROCHE, C/U	0,29
75	PASAR TRES COSTURAS CADENAS COMPLETAS	3,79
76	POR PLANCHADO EN LA PRENDA COMPLETA	1,94
77	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,10
78	OJAL DOBLE, C/U	0,39
79	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,10
80	MAMELUCOS: ENTERIZO O CON CORTE DE TALLE, 3 BOLSILLOS PLAQUE, CINTURON PEGADO, CARTERA FORRADA, S/BOTAMANGAS, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CON HOMBRERAS Y SISAS SOBRECOSIDAS, 1 ETIQUETA, TRASERO DEL PANTALON SOBRECOSIDO, HASTA LA CADERA, 8 BOTONES, O CIERRE RELAMPAGO, SIN OJALES Y SIN PLANCHAS.	
	TALLES 62 AL 66	25,82
	TALLES 56 AL 60	23,39
	TALLES 44 AL 54	21,16
	TALLES 36 AL 42	19,22

ADICIONALES		
81	CON CUELLO SOLAPA	0,97
82	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO VOLCADO	1,94
83	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO SOLAPA	2,91
84	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,55
85	BOLSILLO CORTADO CON VIVO, C/U	2,43
86	CARTERITA, C/U	0,39
87	FUELLE O TABLON EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,39
88	PUÑO CON O SIN PICO EN LA MANGA	2,62
89	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	2,04
90	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	3,11

ADICIONALES		
91	PASACINTO, C/U	0,39
92	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS	0,39
93	ABERTURA CON VISTA EN LOS COSTADOS EL PAR	1,55
94	CARTERON CON TAPA OJALES	2,04
95	CHARETERA, C/U	2,43
96	POR PESPUNTEAR CADA PARTE DE LA PRENDA	8,74
97	REFUERZO EN ENTREPIERNAS EL PAR	1,07
98	REFUERZO EN LOS PUÑOS	1,07
99	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,10
100	COLOCAR CIERRE RELAMPAGO EN CADA PARTE DE LA PRENDA, C/U	1,07
101	CINTURON SUELTO PARCIAL O TOTAL	1,26
102	OJAL, EL PAR	0,10
103	CARTERON CON TAPA OJALES	2,04
104	CUNA DE ENTREPIERNAS, EL PAR	0,68
105	PRESILLA, EL PAR	1,55
106	VISTAS INTERNAS EN CIERRE RELAMPAGO	2,04
	PLANCHADO	
	TALLES 62 AL 66	4,27
	TALLES 56 AL 60	3,98
	TALLES 44 AL 54	3,59
	TALLES 36 AL 42	3,20
107	CHAQUETILLA: DERECHA, SIN FORRO, CUELLO VOLCADO, TRES BOLSILLOS PLAQUE, UN PESPUNTE, VISTA PEGADA, TODO SOBRECOSIDO MENOS EL CIERRE DE BAJO MANGAS, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 56 AL 60	15,14
	TALLES 44 AL 54	13,88
	TALLES 32 AL 42	11,94
108	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING	15,53
109	LA MISMA CON CUELLO MAO	15,53
110	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING DE SEDA	15,53
111	IGUAL A LAS ANTERIORES, PERO CRUZADA	9,72

ADICIONALES		
112	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,68
113	CARTERITA DE BOLSILLO, PEGADA, C/U	0,39
114	TAPITA FORRADA SUELTA, C/U	1,16
115	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,39
116	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,39
117	CARTERA DE REFUERZO EN BOLSILLO, CON DOS PICOS, C/U	0,78
118	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,68
119	PESPUNTE EN EL BOLSILLO, C/U	0,39
120	PESPUNTE EN EL PAR DELANTERO, C/U	1,16
121	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,78
122	PRESILLA EN LA MANGA, EL PAR	1,55
123	SUSONES, EL PAR	0,78
124	ESPALDA MILITAR	2,04
125	MANGA RAGLAN DE DOS PIEZAS	2,04
126	MANGA RAGLAN DE TRES PIEZAS	3,11
127	ABERTURA EN LA ESPALDA	1,07
128	BOTON O BROCHE, C/U	0,29
129	PASAR TRES COSTURAS O CADENAS COMPLETAS	3,20
130	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,94
131	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,10
132	OJAL DOBLE, C/U	0,29
133	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,10
134	CHALECOS MOZOS: DERECHO, SIN SOLAPAS, VISTAS A MAQUINA, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MAQUINA	38,81
135	CHALECO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	48,53

ADICIONALES		
136	SOLAPA SMOKING	3,88
137	REVERSIBLE	4,85
138	ESPALDA DE UN FORRO	5,82
139	SOLAPA INGLESA	3,88
140	SOLAPA EN PICO	3,88
141	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON, C/U	0,58
142	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA, C/U	0,78
143	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,78
144	BOTON, C/U	0,29
145	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA, C/U	0,10
146	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	2,91
147	GUARDAPOLVO: DERECHO, 3 BOLSILLOS PLAQUE, UN SOLO PESPUNTE, CON BAJO MANGA CERRADO A MAQUINA, CUELLO VOLCADO, ABERTURA, 5 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	19,61
	TALLES 56 AL 60	17,86
	TALLES 44 AL 54	16,21
	TALLES 36 AL 42	14,37

ADICIONALES		
148	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO SOLAPA	0,97
149	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO MAO	1,94
150	CRUZADO SIN PINZA AUMENTA	1,84
151	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,58
152	BOLSILLO CON VIVOS, C/U	0,58
153	BOLSILLO TIPO PILOTO, C/U	0,58
154	TAPITAS SUELTAS FORRADAS, C/U	1,26
155	TAPITA PEGADA, C/U	0,39
156	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,39
157	CANESU ADELANTE, LISO CON UN TABLON, EL PAR	1,26
158	CANESU ADELANTE, FORRADO CON TABLON, EL PAR	1,55
159	CANESU EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,78
160	CANESU FORRADO EN LA ESPALDA, CON TABLON	1,26
161	PICO DE CANESU, C/U	0,29
162	TABLON, C/U	0,39
163	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA CON PESPUNTE	1,26
164	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE DOS HOJAS COSIDAS Y DADAS VUELTA	2,04
165	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 1 SOLA HOJA	0,78
166	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 2 HOJAS	1,07
167	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	2,04
168	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	3,11
169	PUÑOS EN LAS MANGAS, CON O SIN PICO, EL PAR	3,40
170	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	1,07
171	PRESILLAS EN LAS MANGAS, EL PAR	1,65
172	PRESILLAS FORRADAS EN LAS MANGAS, EL PAR	2,43
173	PRESILLAS PARA COLGAR O PASACINTURONES, C/U	0,29
174	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,68
175	PESPUNTE DE LAS DELANTERAS, C/U MAS EL PAR DE DELANTERAS	1,46
176	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,39
177	PESPUNTE EN LOS PUÑOS, C/U MAS EN EL PAR DE PUÑOS	0,78
178	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,39
179	PINZAS, EL PAR	0,39
180	SUSONES, EL PAR	0,39
181	SOBRECOSIDO EN EL CIERRE DE BOCAMANGA	0,29
182	MEDIA LUNA SENCILLA EN LA ESPALDA CON DOBLADILLO O CINTA AL BIES	0,68
183	CARTERA EN LA ABERTURA DE ATRAS	1,07
184	CARTERA DE REFUERZO CON DOS PICOS EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,78
185	REFUERZO INTERNO EN BOLSILLOS, C/U	0,39
186	PESPUNTE EN TAPITAS, C/U	0,29
187	CIERRES, C/U	1,07
188	BOTON, C/U	0,29
189	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,10
190	OJAL DOBLE, EL PAR	0,19
191	OJAL MILITAR, C/U	1,55
192	ATRAQUE A MANO, C/U	0,19

193	ATRAQUE A MAQUINA C/U	0,10
194	PLANCHADO CON TABLAS:	
	TALLES 62 AL 66	3,01
	TALLES 56 AL 60	2,72
	TALLES 44 AL 54	2,43
	TALLES 36 AL 42	2,33
195	PLANCHADO SIN TABLAS Y SIN CINTURON:	
	TALLES 62 AL 66	2,33
	TALLES 56 AL 60	2,04
	TALLES 44 AL 54	1,94
	TALLES 36 AL 42	1,75
196	BARBIJO PARA SANATORIO O CLINICA	1,75
197	BARBIJO REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	1,75
198	BOTAS PARA CIRUGIA EN TELA PARA SANATORIO O CLINICA	10,97
199	BOTAS PARA CIRUGIA REALIZADAS EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	10,97
200	COFIA PARA SANATORIO O CLINICA	1,94
201	COFIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	1,94
202	CAMISOLIN PARA SANATORIO O CLINICA	14,56
203	CAMISOLIN REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	14,56
204	BATA PARA CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	21,45
205	BATA PARA CIRUGIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE, PARA SANATORIO O CLINICA	21,45
206	JAMBO DE CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	43,68
PANTALON: CINTURA DOBLADILLADA, JARETA, PASADOR TIRILLA, SIN OJAL, SIN BOTON		

ADICIONALES

207	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,58
208	CINTURA	0,78
209	PINZA, C/U	0,58
210	PASACINTO, C/U	0,29
211	CUNA DE ENTREPIERNA, C/U	0,39
212	TRASERO PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA	0,39
213	BOTON, C/U	0,29
214	OJAL, C/U	0,19
215	CARTERA, C/U	0,58
216	SOBRECOSIDO ENTREPIERNA INTERIOR	0,39
CHAQUETILLA: CASACA ESCOTE EN V, UN BOLSILLO, SIN MANGAS CON DOS COSTURAS		

ADICIONALES

217	CUELLO MAO	21,35
218	BOLSILLO, C/U	0,58
219	COSTURA, C/U	0,39
220	BOTON, C/U	0,29
221	OJAL, C/U	0,19
222	MARTINGALA	1,46
223	PINZA, C/U	0,19
224	PESPUNTE, C/U	0,39
225	COSTURA SOBRECOSIDA EN LA ESPALDA	0,39
226	MANGA CORTA	0,29
227	MANGA LARGA	0,39
228	GORRO DE COCINERO, HOTEL Y RESTAURANTE	4,37
229	GORRO PARA CHEF	4,85
230	BIRRETE AYUDANTE CHEF	4,37
231	GORRO REDONDO AYUDANTE COCINA	4,37
232	PAÑUELO PARA CHEF	0,19
233	BIRRETE	0,58
234	GORRO	0,49
235	GORRO CON VISERA	0,87

NOTA: LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 2/2 - CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DEBERAN CONSIDERARSE COMO MININO, AL IGUAL QUE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2: NO RIGE BAJO NINGUN CONCEPTO LA CONFECCION DE PRENDAS CON LA DENOMINACION "ESPECIAL O MODELO", LAS CUALES POR SUS CARACTERISTICAS Y FINES, DEBEN ABONARSE DE ACUERDO A LA TARIFA N° 1. EN CASO DE TRATARSE DE PRENDAS CALIFICADAS DE MODELOS, SE BONIFICARA EN UN 20% EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS PRENDAS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 3: LAS PRENDAS ENTREGADAS PARA SU CONFECCION EN ESTA TARIFA NO PODRA SER INFERIOR A TRES PRENDAS, QUE SERAN CORTADAS POR TALLE, EN CASO CONTRARIO, PASARA A LA TARIFA 1.

ARTICULO 4: PARA LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE PAGARA EL PRECIO QUE CONVENGAS LAS PARTES DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA.

ARTICULO 5: A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LAS PRENDAS, SE CLASIFICARA A ESTAS EN DOS CATEGORIAS, A SABER.

SEGUNDA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, DOS BOLSILLOS INTERIORES, BAJO CUELLO Y ESPEJOS FORRADOS A MANO, TAPAS COSIDAS Y DADAS VUELTAS A MAQUINA, MANGAS ABIERTAS O CERRADAS ARRIBA, ABIERTAS ABAJO, RUEDO COSIDO A MANO, CON O SIN ENGANCHE, FORRO DE HOMBROS COSIDOS A MANO O A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TERCERA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y DOS INTERIORES, DOS SUSONES, COSIDOS Y DADO VUELTA POR DELANTE, MANGAS ABIERTAS SOLAMENTE ABAJO, FORRO PUESTO A MAQUINA, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, TAPA COSIDA A MAQUINA Y DADA VUELTA, CON UN PESPUNTE, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

SALARIO HORA: 12,24

1	SACO PALM BEACH: DERECHO O CRUZADO, CON UN SUSON 3 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, VISTAS ANGOSTAS SUELTAS, VIVO EN SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJOS A MAQUINA	41,32
2	EL MISMO, BOLSILLO INTERIOR, 2 SUSONES	46,11
3	EL MISMO, CON UN SUSON, 3 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE, UN BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJO A MANO.	57,97
4	EL MISMO, CON 2 SUSONES, 3 BOLSILLOS EXTERIORES CON PLAQUE POR DENTRO, 1 BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS CON VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, BAJO A MANO.	66,86
5	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES, SIN PESPUNTE, SUELTO.	68,11
6	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADO	87,72
7	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS FIJAS AUMENTAN	4,78
8	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS SUELTAS AUMENTAN	7,65
9	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	4,78
10	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON ENVIVADO, AUMENTAN	9,57
11	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, DOS SUSONES	55,38
12	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE MEDIO FORRO	64,57
13	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE HILO	55,29
14	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE LANA AUMENTAN	9,57
15	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, SIN PESPUNTE, AUMENTAN	9,57
16	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON OJAL DE SEDA, AUMENTAN	4,78
17	CAZADORA FORRADA: CON CUELLO VOLCADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 INTERIOR, CON O SIN ENTRETELA, SIN SUSON, SIN HOMBRERAS	29,94
18	EN CORDEROY	29,94
19	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,64
20	EN ALGODÓN	32,52
21	EN ALGODÓN, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,44
22	EN LANA MEZCLA	34,82
23	EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,54
24	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, CON BOLSILLOS PLAQUE	29,94
25	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	25,44
26	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	23,15

27	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN	29,18
28	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	27,64
29	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,54
30	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA	34,82
31	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,35
32	CAZADORA FORRADA: EN CORDEROY, CUELLO VOLCADO, 1 SUSON, 4 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE CON FUELLE Y CARTERA, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON HOMBRERAS Y ENTRETELA	41,32
33	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	32,24
34	EN ALGODÓN O MEZCLA	41,42
35	EN ALGODÓN O MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	32,33
36	EN LANA	46,11
37	EN LANA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	34,82
38	LAS MISMAS, CON SOLAPAS DE SACO, AUMENTAN	10,52
39	LAS MISMAS, CON MEDIO CINTURON, AUMENTAN	4,78
40	LAS MISMAS, CON RELIGIOSA	11,57
41	LAS MISMAS, CON FUELLE EN LA ESPALDA, AUMENTAN	11,57
42	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	37,11
43	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	34,82
44	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	35,97
45	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,64
46	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	39,31
47	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	37,11
48	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	41,51
49	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	39,31
50	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	41,42
51	EL MISMO, EN ALGODÓN, DERECHO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	39,31
52	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	41,42
53	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	39,31
54	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	46,11
55	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	41,42
56	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	53,76
57	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	46,20
58	SACO LANA: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA SOLAPA PICADA CON ENTRETELA	57,97
59	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	48,40
60	EL MISMO, CRUZADO	59,88
61	EL MISMO, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	50,79
62	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	46,97
63	SACO FORRADO: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 INTERIORES, CUELLO COSIDO Y DADO VUELTA A MAQUINA, ESPEJOS A MAQUINA, SOLAPAS Y CUELLO PICADO CON ENTRETELA DE LANA, PESPUNTES A MAQUINA, ABERTURAS EN LAS MANGAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	78,63
64	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	73,94
65	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADA A LA VISTA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	77,48
66	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	71,55
67	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	101,59
68	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	90,68

ADICIONALES

A	ABERTURAS, C/U	4,59
B	MEDIO FORRO	9,28
C	OJALES EN HILO O CORDONES, C/U	0,96
D	PLANCHADO	8,70
69	SACO SIN FORRO: CRUZADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, VISTAS ANCHAS, 2 SUSONES, FORRO EN EL CANESU	62,18
70	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	59,88
71	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, 3 BOLSILLOS, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	43,91
72	SACO SIN FORRO: EN BRIN Y ALGODÓN, 3 BOLSILLOS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LA BOTAMANGA, VISTAS SUELTAS, 1 SUSON,BAJO Y MANGAS A MAQUINA, CON ENTRETELA DE ALGODÓN Y ENVIVADO.	24,39
73	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	23,15
74	EL MISMO, CON CARTERA Y FUELLE PARA HOMBRE	32,33
75	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,44
76	IGUAL AL ANTERIOR, CON 2 SUSONES	34,63
77	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	25,44
78	SACO DE SEDA CRUDA: VISTAS PEGADAS, 3 BOLSILLOS VIVO EN LA SISA Y FORRO EN LA BOTAMANGA	23,82
79	EL MISMO, CON VISTA SUELTA, FORRO EN LA SISA Y EN LA BOTAMANGA	33,86
80	SACO DE ALPACA: 3 BOLSILLOS PLAQUE, 1 SUSON, VIVO EN LA SISA,VISTA PEGADA Y FORRO EN LA BOTAMANGA, ENVIVADO	32,33
81	EL MISMO, CON VISTA SUELTA	39,31
82	IGUAL AL ANTERIOR, CON VIVO EN EL BAJO	23,72
83	EL MISMO, UN BOLSILLO INTERIOR Y VISTA ANCHA	50,79
84	EL MISMO, 2 BOLSILLOS INTERIORES Y 2 SUSONES	55,38
85	EL MISMO, CON MEDIO FORRO	64,57
86	EL MISMO, FORRO ENTERO	53,09
87	EL MISMO, CRUZADO	55,38

	2A.CAT	3A.CAT
88	SACO CASIMIR, DERECHO	115,55 70,98
89	SACO CASIMIR, CRUZADO	129,52 79,87
90	SACO FRANELA, DERECHO, SIN FORRO	52,80
91	SACO FRANELA, CRUZADO, SIN FORRO	51,79
92	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, DERECHO, SIN FORRO	52,80
93	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, CRUZADO, SIN FORRO	61,79
94	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, PARA MOZO, FORRADO	52,80
95	SACO DE BRIN, DERECHO, SIN FORRO	33,76
96	SACO DE BRIN, CRUZADO, SIN FORRO	40,27
97	SACO CHOFER, CASIMIR, DERECHO, FORRADO	129,52 79,87
98	IDEM, CRUZADO	142,81 89,15
99	IDEM, DERECHO, DE BRIN SIN FORRO	43,62
100	IDEM, CRUZADO	52,80
101	SACO ORDENANZA EQUIPARADO A SACO COMUN	115,55 70,98

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 12,24

DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES	
101bis	209,00
CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO.	
101ter	231,06

ADICIONALES

A	BOLSILLO INTERNO DEL SACO	10 MINUTOS	2,10
B	COSTURA CARGADA A MAQUINA	40 MINUTOS	8,23
C	MEDIO CINTURON	15 MINUTOS	3,06
D	MEDIO FORRO SIMPLE	50 MINUTOS	10,24
E	ABERTURA RECTA EN LA ESPALDA	20 MINUTOS	4,11

102	SOBRETOD0 DERECHO: FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 1 SUSON, BAJO A MAQUINA, SIN PICAR SOLAPAS, CON ENTRETELA PARA HOMBRE.	64,57
103	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	53,09
104	EL MISMO, PAÑO CASTOR, FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS SIN PICAR C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	73,94
105	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	59,88
106	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS CON ENTRETELA, PARA HOMBRE	87,92
107	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	76,14
108	EL MISMO, MEDIO FORRO, SIN ENVIVADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, PLAQUE, CERRADO ATRÁS, UN SUSON, CUELLO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR, C/ENTRETELA PARA HOMBRE	73,94
109	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	61,70

110	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, ENVIVADO CON BOLSILLOS O FUELLE, CUELLO A MAQUINA, CON ABERTURA ATRÁS, CON PESPUNTE C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	99,10
111	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	80,83
112	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CON COSTURAS CARGADAS A MANO, ENTRETELA DE LANA, PARA HOMBRE	122,44
113	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	103,40
114	EL MISMO, DOBLE PESPUNTE, AUMENTA	6,89
115	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, EN MEZCLA PARA HOMBRE	97,00
116	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	80,73
117	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	97,00
118	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	80,73
119	SOBRETOD0 CRUZADO: IGUAL AL ANTERIOR, EN MEZCLA MEDIO FORRO PARA HOMBRE	115,27
120	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	92,21
121	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	119,09
122	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	92,21
123	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MANO, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, 2 SUSONES SIN PESPUNTE, FORRO EN ALGODÓN, PARA HOMBRE	149,80
124	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	122,63
125	LOS MISMO, CON FORRO DE SEDA, PARA HOMBRE	181,47
126	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	133,63
127	EL MISMO, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, PARA HOMBRE	149,89
128	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	126,84
129	LOS MISMO, CON COSTURA ABIERTA COSIDA A MANO, AUMENTAN	6,89
130	EL MISMO, CON MEDIO CINTURON Y PLIEGUES, AUMENTA	14,92
131	EL MISMO, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTA	5,12

3A.CAT

132	SOBRETOD0 COMUN O RAGLAN DE CASIMIR: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO COMUN DE CASIMIR, DERECHO, FORRADO	108,47
133	CRUZADO, FORRADO	126,27
134	DERECHO, MEDIO FORRO	126,27
135	CRUZADO, MEDIO FORRO	134,59
136	RAGLAN, DERECHO, FORRADO	144,34
137	RAGLAN, DERECHO, MEDIO FORRO	144,34
138	RAGLAN, CRUZADO FORRADO	161,95
139	RAGLAN, CRUZADO, MEDIO FORRO	180,60

ADICIONALES

2A Y 3A CATEG.		
A	BOLSILLO PLASTRON POR FUERA, CON CARTERA Y BOLSILLO INTERNO PARA SACO Y SOBRETOD0	7,75
B	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA SACO Y SOBRETOD0	5,07
C	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA CHALECO	3,63
D	BOTAMANGA Y CUELLO DE ASTRAKAN, COLOCARLOS	15,30
E	COSTURA CARGADA A MAQUINA, PARA SACO Y SOBRETOD0	7,75
F	COSTURA CARGADA A MANO, PARA SACO Y SOBRETOD0	15,30
G	CINTURON COMPLETO, PARA SACO Y SOBRETOD0	7,75
H	MEDIO CINTURON CRUZADO CON OJALES, PARA SACO Y SOBRETOD0	7,75
I	FORRAR HEBILLA EN GENERO, C/U	7,75
J	MANGAS ABIERTAS, CON OJALES HECHOS A MANO, C/U	2,68
K	MANGAS ABIERTAS, CON BOTAMANGAS	15,30
L	VISTAS ENVIVADAS, PARA SACO O SOBRETOD0 FORRADOS	7,75
M	MEDIO FORRO, EN SACO	7,75
N	BOLSILLOS EXTERIORES CON FUELLE, CARTERA Y OJALES, PARA SACO Y SOBRETOD0	15,30
O	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO DERECHO	48,88
P	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO CRUZADO	50,03
Q	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO SIN SOLAPAS	15,30
R	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO CON SOLAPAS	22,96
S	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHAQUETILLA SOBRE COSTURA	15,30
T	COLOCAR A MANO DOS TRENCILLAS AL PANTALON	23,15

PARA SACO SOLAMENTE

U	BOLSILLO PLASTRON O PLAQUE, CON CARTERA SOBRE DELANTERO	4,02
V	BOLSILLO EXTERNO, C/U MAS	6,31
W	ABERTURA, C/U	4,02
X	PLANCHADO	8,23
Y	OJALES, EN HILO O CORDONE, C/U	0,77

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 12,24

DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA. IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

139bis		232,73
--------	--	--------

RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO

TIEMPO DE CONFECCION 26 1/2 HORAS	324,46
-----------------------------------	--------

ADICIONALES

A	BOTAMANGA	1.30 HORAS	18,37
B	CUARTO FORRO	3.00 HORAS	36,73
C	CINTURON	0.30 HORAS	6,12
D	BOLSILLO SOBRE PLASTRON	1.30 HORAS	18,37
E	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1.15 HORAS	15,30
F	CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA	0.30 HORAS	6,12
G	PRESILLAS EN LAS MANGAS	0.30 HORAS	6,12
H	CUELLO ULSTER	1.30 HORAS	18,37

140	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODÓN, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	136,43
141	EL MISMO, CRUZADO	133,92
142	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, DERECHO	136,21
143	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, CRUZADO	166,88
144	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	110,77
145	LOS MISMOS, CRUZADOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	101,40
146	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN LANA O MEZCLA	123,40
147	LOS MISMOS, EN GABARDINA DE LANA, MEDIO FORRO DEL MISMO GENERO INCLUSO, CON 2 PESPUNTES, EN ENTRETELA DE LANA, CUELLO Y SOLAPAS PICADAS A MANO Y COSIDAS CON SEDA, DERECHO	219,34
148	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	184,62
149	EL MISMO, CRUZADO	253,97
150	EL MISMO, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	189,40
151	LOS MISMOS, CON HEBILLA FORRADA, AUMENTAN	7,65
152	LOS MISMOS, CON CINTURON, AUMENTAN	10,52
153	EL MISMO, DERECHO, CON CARTERA DE OJALES, AUMENTA	11,48
154	BRECHES SIMPLES: 3 BOLSILLOS, FORRO PEGADO SIN ENTRETELA, SIN REMONTA Y SIN OJALILLOS	14,35
155	BRECHE: 3 BOLSILLOS, FORRO SUELTO, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, SIN ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	26,59
156	EL MISMO, CON BOLSILLOS, FORRO A LA AMERICANA, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	36,35
157	CHALECO: DERECHO, EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRO COSIDO A MAQUINA, CON PESPUNTE	17,03
158	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	11,10
159	EL MISMO, EN LANA	22,67
160	EL MISMO, EN LANA PARA NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	13,49
161	CHALECO: 4 BOLSILLOS, SIN PESPUNTES, EN ALGODÓN	21,81
162	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,78
163	CHALECO EN LANA	24,30
164	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,51

165	CHALECO CRUZADO: EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRADO Y PEGADO A MAQUINA, CON PESPUNTE	19,51
166	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,78
167	EL MISMO, EN LANA	21,71
168	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,27
169	EL MISMO, EN ALGODÓN, SIN PESPUNTE	24,30
170	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,51
171	EL MISMO, EN LANA	26,59
172	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	21,71
173	PESPUNTE EN HILO DE SEDA, O COMUN	0,38

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1,82
B	SOLAPA INGLESA	0,96
C	SOLAPA EN PICO	3,83
D	SOLAPA SMOKING	3,83
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON	3,83
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	0,57
G	HACER Y COLOCAR VIVO	0,77
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO	0,57
I	DELANTERO SIN FORRO	1,82
J	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,77
K	BOTON	0,19
L	CIERRES, C/U	1,34
LL	ATRAQUE, C/U	0,19
M	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,29

CHALECOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 12,24

DERECHO COMUN: DE CASIMIR, SIN SOLAPAS, CON DELANTEROS DOBLADILLADOS A MAQUINA O A MANO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO A MANO, SISA A MAQUINA CON OJALES A MANO, CON ENSANCHES.

TIEMPO DE CONFECCION 4 1/2 HORAS	55,10
----------------------------------	-------

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCIÓN 4 3/4 HORAS	58,18
----------------------------------	-------

ADICIONALES

A	PESPUNTE A MANO	15 MINUTOS	3,06
B	SOLAPAS	20 MINUTOS	4,02

NOTAS GENERALES

1	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA CONFECCIONAR Y DEVOLVER TERMINADAS LAS PRENDAS QUE SE LE ENCARGUEN, CON TODOS LOS ADICIONALES, INCLUSIVE OJALES QUE EL DADOR DE TRABAJO LE ENCOMIENDE, MENOS LOS TRABAJOS DE MAQUINAS ESPECIALES	
2	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA UNICAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.	
3	TODO TRABAJO DEBERA ENTREGARSE AL TOMADOR DEBIDAMENTE CORTADO, PIQUETEADO Y MARCADO. IGUALMENTE LOS FORROS DEBEN ESTAR PREPARADOS EN FORMA	
4	LAS ENTREGAS AL TOMADOR DE TRABAJO DEBERAN EFECTUARSE EN PAQUETES DE 12 PRENDAS, COMO MINIMO, DEL MISMO ARTICULO	
5	EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA NO SE ADMITEN DESCUENTOS POR REDUCCION O FRACCIONAMIENTO DEL BASICO Y/O ADICIONAL.	
6	SE ABONARA SOBRE LA TARIFA DE OJALADO, UN ADICIONAL DEL 10%, SUMA QUE SE DESTINARA COMO REMUNERACION EXCLUSIVA PARA EL OBRERO QUE CONFECCIONA LA PRENDA.	
174	SE ACLARA QUE ESTE PORCENTAJE ADICIONAL SE ABONARA UNICAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCOMIENDE AL OBRERO LA REALIZACION DEL OJALADO.	
	PANTALON PARA HOMBRE: EN TELA DE ALGODÓN, LINO O LANA, MEZCLA LANA O HILO Y/O MEZCLA DE LANA CON FIBRAS SINTETICAS, 2 BOLSILLOS AMERICANOS LATERALES, 2 TRASEROS, OJAL, 1 BOLSILLO RELOJERO, 1 SUSON DE CADA LADO, CARTERA DELANTERA FORRADA, SIN BAJOS, FORRO SUELTO CON ENTRETELA, COSTURA ABIERTA, 5 PASACINTOS, 1 ETIQUETA+B476, 6 BOTONES, TODO A MAQUINA SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	16,26
	TALLES 56 AL 60	9,95
	TALLES 44 AL 54	8,90
	TALLES 32 AL 42	8,13
	TALLES 3 A 12 AÑOS	7,27

ADICIONALES

1	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,82
2	BOLSILLO BREECH, EL PAR	6,50
3	BOLSILLOS AMERICANOS, EL PAR	3,83
4	BOLSILLOS PARCHÉ, C/U	0,77
5	PRESILLAS FORRADAS SIMPLES, EL PAR	1,24
6	PRESILLAS FORRADAS Y DADAS VUELTAS, EL PAR	5,55
7	PASACINTO, EL PAR	0,48
8	COSTURAS ABIERTAS EN LA CARTERA	0,77
9	COSTURAS DE COSTADOS, SOBRECOSIDAS	1,82
10	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	3,35
11	FUNDILLO DE REFUERZO	0,96
12	PLIEGUES, EL PAR	1,72
13	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,48
14	PINZA FORRADA A MANO, C/U	0,48
15	TAPITA SUELTA FORRADA DE BOLSILLO, C/U	1,05
16	CARTERA PEGADA EN BOLSILLO PARCHÉ, C/U	0,48
17	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHÉ, C/U	0,38
18	SEGUNDO PESPUNTE EN TAPITA, C/U	1,91
19	CADA PESPUNTE, MAS EL CINTURON	0,38
20	CARTERA FORMA TIRADOR	0,77
21	ENTRETELA EN CARTERA	0,57
22	MEDIO ELASTICO ATRÁS, CON 2 ATRAQUES FORMA JARETA	0,77
23	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 3 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,91
24	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 3 PESPUNTES SOBRE EL MISMO	3,06
25	ELASTICO FORMA JARETA APLICADO A LOS COSTADOS, EL PAR	1,15
26	CINTURON ENTERO DE UNA SOLA HOJA, COSIDO Y DADO VUELTA CON 2 PESPUNTES	1,72
27	DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA, COSIDOS Y DADOS VUELTA CON 3 PESPUNTES	2,20
28	CUARTO CINTURON, APENDICE O LENGUETA	0,77
29	BAJO A MANO SIN TALONERA	3,83
30	SUBTERRANEO APLICADO PARA CINTURON CON 2 O 4 ENTRADAS SIMPLES, FORRADO, COSIDO Y DADO VUELTA SIN PESPUNTEAR	3,06
31	SUBTERRANEO EN PICO FORMA TAPITA, COSIDO Y DADO VUELTA CON PESPUNTE, C/U	1,24
32	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,29
33	BOTON, C/U MAS	0,19
34	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,19
35	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO, C/U	0,38
36	COLOCAR CIERRE	1,34
37	HACER BAJOS	3,83
38	HACER BOTAMANGAS	3,83
39	CON TALONERA Y/O REFUERZOS	3,83

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	3,72
	TALLES 56 AL 60	2,97
	TALLES 44 AL 54	2,77
	TALLES 32 AL 42	2,49
	TALLES 3 A 12 AÑOS	2,21

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,18
B	OJAL DOBLE, C/U	0,28
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,28

PANTALON COMUN SIMPLE O AMERICANO DE CASIMIR:

SEGUNDA CATEGORIA: FORRADO A MANO, SIN PLIEGUES, CON PESTAÑA SIN VIVOS, HEBILLAS A LOS COSTADOS, PASADORES PARA CINTURON Y BAJOS TERMINADOS.

TERCERA CATEGORIA: SIN PLIEGUES, SIN PESTAÑAS, SIN VIVOS, FORRADO A MAQUINA PASADORES PARA CINTURON, BAJOS TERMINADOS

		2A.CAT	3A.CAT
1	DE CASIMIR, FRANELA O CORDEROY	35,30	29,37
2	DE BRIN		23,44
3	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES A MANO CON REFUERZO	52,80	48,40
4	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO	46,87	42,47
5	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, CON OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		38,84
6	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		33,10

PANTALON DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 12,24

EN CUALQUIER CASIMIR: CINCO BOLSILLOS FORRADOS A MANO, CON O SIN PESTAÑAS, CON O SIN VIVOS, CON O SIN HEBILLAS, OJALES A MANO. TALONERAS A MANO BAJOS TERMINADOS , 7 PASADORES, CON ENSANCHES, CON O SIN TIEMPO DE CONFECCION 6 HORAS

ADICIONALES

A	BOLSILLO, C/U	25 MINUTOS	5,17
B	SUBTERRANEO, CON 2 ENTRADAS	30 MINUTOS	6,12
C	SUBTERRANEO, CON 4 ENTRADAS	40 MINUTOS	8,23
D	CINTURON ENTERO CON REFUERZO Y PESPUNTE	40 MINUTOS	8,23
E	MEDIO CINTURON	25 MINUTOS	5,17
F	CUARTO CINTURON	10 MINUTOS	2,10
G	CADA PLIEGUE MAS	10 MINUTOS	2,10

175	PANTALON BERMUDA Y/O PESCADOR, ENTERIZO, CINTURA DOBLADA DE LA MISMA TELA, 4 PASACINTOS SIMPLES, CINTURON SUELTO COMPLETO CON 2 PESPUNTES, 2 BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA, LARGO 40 CENTIMETROS.		
	TALLES 62 AL 66		12,44
	TALLES 56 AL 60		11,96
	TALLES 44 AL 54		11,48
	TALLES 32 AL 42		11,48
	TALLES 3 A 12 AÑOS		11,48

ADICIONALES

1	ELASTICO ENTERO FORMA JARETA CON 2 ATRAQUES	1,05
2	MEDIO ELASTICO ATRAS CON 2 PESPUNTES	0,77
3	ELASTICO ENTERO CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	3,83
4	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,91
5	TERMINACION EN PICO DEL PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,29
6	CARTERA PEGADA EN LOS BOLSILLOS, PLAQUE, C/U	0,67
7	BOLSILLO DE ADELANTE CORTADO, PLAQUE INTERNO CON CARTERA, EL PAR	3,73
8	BOLSILLO AMERICANO, C/U	3,44
9	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,77
10	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,91
11	PASACINTURON, SIMPLE, C/U	0,38
12	PASACINTURON, EN PICO, C/U	0,67
13	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	3,73
14	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,38
15	PESPUNTE EN EL CINTURON, C/U MAS	0,38
16	COSTURA SIMPLE EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,82
17	COSTURA SOBRECOSIDA EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	3,44
18	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,29
19	BOTON, C/U MAS	0,29
20	BOLSILLO OJAL, CON VIVO, C/U	0,57
21	EL MISMO CON DOS VIVOS	0,77
22	ETIQUETAS, C/U	0,10
23	POR ADICIONAL DE LARGO CADA 5 CMS.	9,57

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	2,10
	TALLES 56 AL 60	2,01
	TALLES 44 AL 54	1,82
	TALLES 32 AL 42	1,63
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,43

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,19
B	OJAL DOBLE, C/U	0,29
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,19

176	PANTALON CORTO PARA NIÑO: EN TELA DE ALGODÓN, LANA, MEZCLA DE LANA, LANA CON FIBRA SINTETICA, PRETINA FORRO PEGADO, 2 BOLSILLOS, SIN CARTERA NI PASACINTURONES, SOBRECOSIDO O COSTURA ABIERTA, PINZAS ATRÁS, DOBLADILLO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 4 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES, SIN PLANCHA Y SIN VIVOS.	
	TALLES 3 A 12 AÑOS	6,50

ADICIONALES

1	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,38
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,24
3	BOLSILLO AMERICANO, C/U	2,49
4	TABLON FUELLE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,29
5	CARTERITA PEGADA EN EL BOLSILLO, C/U	0,38
6	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	9,37
7	PLIEGUES, C/U	0,48
8	TODO FORRADO, CON COSTURAS PLANCHADAS	2,30
9	BAJOS A MANO, DE 6 A 10 MM. POR PUNTADA	1,91
10	ELASTICOS EN LOS COSTADOS, FORMA JARETA	1,24
11	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 2 COSTURAS SOBRE EL MISMO	1,91
12	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA COSIDO SOBRE EL MISMO	1,24
13	ELASTICO ATRAS FORMA JARETA	0,57
14	DOS MEDIOS CINTURONES CON PESPUNTE ALREDEDOR	1,91
15	CINTURON ENTERO, SUELTO, CON PESPUNTE ALREDEDOR	9,37
16	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U MAS	0,29
17	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U MAS	0,29
18	ENTRETELA EN LA CINTURA	0,57
19	PASACINTURON SIMPLE, C/U	0,29
20	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,29
21	BOTON, C/U MAS	0,29
22	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON, C/U	0,29
23	PLANCHADO	1,19
24	BOLSILLOS CON UN VIVO	2,58
25	BOLSILLOS CON DOS VIVO	2,68

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,19
---	------------------	------

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

B	OJAL DOBLE, C/U	0,29
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,19

177	CON 2 VIVOS, TODO FORRADO, ABERTURA EN LA ESPALDA, COSTADOS, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	117,66
	TALLES 56 AL 60	114,79
	TALLES 44 AL 54	108,09
	TALLES 36 AL 42	105,22
178	MARTINGALA	3,35
179	BOTAMANGA, C/U	4,78
180	CHARRETERA, C/U	2,39
181	CANESU	3,73
182	MANGA RAGLAN	3,83
183	BOLSILLO INTERIOR, C/U	3,83
184	EL MISMO, CRUZADO	128,18

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 2/3 - CAMPERAS

SALARIO HORA: 11,94

BASICOS:

1	CAMPERA DERECHA: EN TELAS DE CIRE, CHIFON CON VISTAS PESADAS, DOS BOLSILLOS PLAQUE, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CINTURA CON ELASTICO, PUÑO EN PICO O RECTO DE LA MISMA TELA, COSTURA SIMPLE SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	12,94
2	CAMPERA TIPO ESQUI: EN TELAS DE ALGODÓN RECINADO, CIRE, LONA. DELANTERO: BOLSILLO COMUN TIPO PILOTO, SIN FORRO.	
	ESPALDA: ENTERA O CON CANESU, SIN FORRO.	
	MANGAS: EN DOS PARTES SIN FORRO	
	PUÑOS: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	
	CINTURA: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	11,95
3	CAMPERA DERECHA: EN TELAS DE ALGODÓN, BRINES Y GABARDINAS CON BOTONES O CIERRE RELAMPAGO, VISTAS PEGADAS UN PESPUNTE EN GENERAL DOS BOLSILLOS PARCHES CON CARTERITA PEGADA CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA.	
	CINTURON DE LA MISMA TELA EN PICO O RECTOS O DE TEJIDO DE PUNTO.TODAS LAS COSTURAS SOBRECOSIDAS MENOS LAS DEL BAJO MANGA SIN PLANCHA NI OJALES.	16,93
4	CAMPERA CRUZADA CUELLO VOLCADO SIN SOLAPA	24,89
5	CAMPERA CRUZADA CON SOLAPA	25,89

ADICIONALES

1	BOLSILLO SIMPLE, C/U	0,80
2	BOLSILLO OJAL C/U	0,80
3	BOLSILLO CORTADO C/U	0,40
4	BOLSILLO TIPO PILOTOC/U	0,40
5	TAPITA DE BOLSILLO FORRADA C/U	0,40
6	CARTERITA PEGADA AL BOLSILLO C/U	0,40
7	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS BOLSILLOS C/U	0,40
8	COSTURAS SOBRE COCIDAS EN HOMBROS, COSTADOS Y Codos (ESPALDA ENTERA)	2,69
9	SOBRECOSIDO EN LA ESPALDA	0,80
10	UN PESPUNTE GENERAL	0,40
11	CINTURON DE LA MISMA TELA	0,40
12	TABLON O FUELLES DE BOLSILLOS C/U	0,40
13	CARTERAS SUELTAS DE BOLSILLOS C/U	0,80
14	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	2,59
15	TABLON O FUELLE EN LA SOLAPA DESDE EL CANESU C/U	1,00
16	CANESU RECTO O EN PICO	3,29
17	FORRO SUPLEMENTARIO EN EL CANESU	0,80
18	FORRO EN EL CANESU	2,39
19	MANGA RAGLAN EN DOS PIEZAS (EL PAR)	2,59
20	MANGA RAGLAN EN TRES PIEZAS (EL PAR)	4,08
21	VIVO EN EL CANESU	1,49
22	FUELLE CON TRIANGULOS DESDE EL CUELLO C/U	1,89
23	TABLON EN LA ESPALDA EN CUELLO	1,39
24	BOLSILLO CORTADO CON VISTAS Y ENVIVADO C/U	2,79
25	BOLSILLO PLAQUE CON PESPUNTE C/U	2,79
26	BOLSILLO CON VIVO C/U	0,90
27	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN EL CUELLO	0,80
28	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,80
29	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LAS VISTAS ADELANTE, EL PAR	1,39
30	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LA CINTURA	1,39
31	ANADIDO SUPLEMENTARIO CON COSTURAS ABIERTAS EN PAR	1,89
32	TODA FORRADA	9,96
33	CHARRETERA C/U	0,80
34	PORTA LAPICES C/U	0,80
35	BOTON C/U	0,20
36	OJAL SIMPLE C/U	0,20
37	OJAL DOBLE C/U	0,30
38	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA C/U	0,30
39	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,19
40	BOLSILLO INTERNO C/U	0,80
41	BROCHE A PRESION C/U	0,10
42	CIERRE RELAMPAGO EN CUERPO C/U	2,79
43	CIERRE RELAMPAGO EN MANGAS C/U	1,99
44	CIERRE RELAMPAGO EN CUELLO C/U	1,99
45	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO C/U	1,99
46	PASACINTO EN EL CUELLO	0,80
47	OJALILLOS METALICOS	0,10
48	ELASTICOS EN LOS PUÑOS	1,00
49	CARTERA CUBRE CIERRE	1,00
50	CAPUCHA	2,59
51	CUELLO MAO	1,99
52	PRESILLAS C/U	0,10
53	PREPARACION DE BIESES Y DERECHO HILO	0,60
54	RIP EN CUELLO	7,96
55	RIP EN CINTURA	7,96
56	RIP EN PUÑOS	7,96
57	DELANTERO EN DOS PARTES	1,39
58	ESPALDA EN DOS PARTES	1,39
59	MANGAS EN DOS PARTES	1,39

6	CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO: DERECHA DELANTERO CON BOLSILLOS TIPO PILOTO, ESPALDA EN DOS PARTES, MANGAS EN DOS PARTES (SOBRE MANGA, BAJO MANGA), CUELLO COMUN (TIPO CAMISA O MAO): PUÑO COMUN (CON O SIN PUNTA), TODA FORRADA.	21,90
7	CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO: CRUZADA CON BASE REGLON BASICO N° 6	27,88

ADICIONALES

1	CANESU	3,39
2	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,10
3	CHARRETERA	0,80
4	CANESU EN PUNTA (ADORNO)	3,58
5	DOS BOLSILLOS INTERNOS	0,80
6	BOLSILLOS CORTADOS	0,80
7	BOLSILLOS APLICADOS	0,80
8	BOLSILLOS INTERNOS CON VIVOS DE CUERO	1,00
9	PASACINTAS EN EL CUELLO	0,10
10	TIRAS DE ADORNOS EN EL CUELLO	0,10
11	CON HEBILLAS	0,20
12	DELANTERO DIVIDIDO EN DOS PARTES	3,39
13	BOLSILLOS APLICADOS CON FUELLE Y VISTA INTERIOR EN EL BOLSILLO	1,49
14	CONTINUACION EN LA PARTE DE ARRIBA DEL DELANTERO	0,80

ADICIONALES		
15	PUNTA DELANTERO DESDE DONDE NACE LA CINTURA	0,80
16	CINTURA APLICADA	0,90
17	ESPALDA DIVIDIDA EN TRES PARTES	2,99
18	COSTURA EN EL CENTRO	0,80
19	COSTADILLO CON PESTANAS	0,70
20	VISTA COMUN (UNA PARTE)	0,50
21	CIERRE RELAMPAGO COMUN UNO	2,79
22	PREPARACION DE VIECES Y DERECHO HILO	0,80
23	GUATA EN CUERPO	4,78
24	GUATA EN ESPALDA	4,78
25	GUATA EN MANGAS	2,99
26	GUATA EN CUELLO	1,49
27	GUATA EN BOLSILLO	1,99
28	PESPUNTES	0,90
29	ADORNOS CON PIELES	1,49
30	CORDON EN COSTURAS HOMBROS Y CUERPOS	1,99

8	CHALECOS DESMONTABLES: EN CORDERITO O MATE LASSE CON OJALES	13,94
	CON BROCHES A PRESION	13,94
	CON CIERRE	15,93
	CON ABRIGO	14,93
9	CAMPERA TIPO CHAQUETILLA: CON DELANTERO OJALES Y BOTONES	24,89
10	CAMPERA TIPO CHAQUETILLA: CON SOLAPA Y CUELLO TIPO SACO, CON OJALES BOTONES O CIERRE	17,92

NOTA: EL PRECIO DE LOS RENGLONES, BASICOS 1 AL 10 INCLUYE TODOS LOS TALLES.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 2/4 - PRENDAS DE DEPORTE		
SALARIO HORA: 12,04		
1	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO, DE BRIN: UN BOLSILLO PARCHÉ, DOS PINZAS, DOS PLIEGUES, CARTERA CON TRES BOTONES, CINTURA POZTIZA DE DISTINTO COLOR, DOS PASA CINTURONES, CON UN PESPUNTE, DOS MEDIO CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS EN CADA COSTADO UNO EN EL DOBLADILLO EN LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 58 MINUTOS	11,63
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,38
2	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE BRIN, UN BOLSILLO PARCHÉ DOS PLIEGUES , DOS PINZAS CARTERA CON TRES BOTONES CINTURA POSTIZA, DOS PASA CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN CADA COSTADO, UNO EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO EN LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 55 MINUTOS	11,04
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,38
3	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE RASO, UN BOLSILLO PARCHÉ PLIEGUES, DOS PINZAS, CARTERITA CON TRES BOTONES Y ENTRETELA, CINTURA POSTIZA DE DISTINTO COLOR DOS PASA CINTURONES CON UN PESPUNTE, DOS MEDIOS CINTURONES CON ENTRETELA, UNO DE ELLOS CON UN BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN LOS COSTADOS Y UNA EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS ELASTICO EN LA ENTREPIERNA CON FUNDILLO EN LA ENTREPIERNA TRASERO Y DELANTERO DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 78 MINUTOS	15,67
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	1,38
4	PANTALON SLIP, SIN CARTERA CINTA DE HILERA PASADA EN LA CINTURA CON TRENCILLAS APLICADA EN TODAS LAS COSTURAS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 20 MINUTOS	4,04
	TIEMPO DE PLANCHADO 2 MINUTOS	0,49
5	SHORT DE TENIS BRIN, CON DOS BOLSILLOS A LOS COSTADOS, VISTAS CARTERA EN PICO, 6 BOTONES, CINTURA POSTIZA EN LA DELANTERA, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, DOS PASACINTURONES, CINTURON ENTERO PASADO EN LA CINTURA EN FORMA SUBTERRANEA, DOBLADILLO A MAQUINA LARGO HASTA 6 CM; FORRO DE CINTURA PEGADO, COSTURA SOBRECOSIDA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 64 MINUTOS	12,81
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,58
6	SHORT DE TENIS BRIN, UN BOLSILLO DE PARCHÉ, TRASERO, UN BOTON, UN DELANTERO CON TAPITA Y BOTON, CINTURA POSTIZA EN LAS DELANTERAS CON BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA, CUATRO PLIEGUES, DOS PINZAS, COSTURA ABIERTA EN LA TRASERA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CON ELASTICO EN LA TRASERA EN FORMA DE JARETA Y DOS BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA TRASERA, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 65 MINUTOS	13,01
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,58
7	PANTALON DE RUGBY DE BRIN, CINTURA ENTERA Y;FORRO PEGADO, CON MEDIA CARTERITA CON UN BOTON, AGREGADO A ESTA LENGÜETA CON BOTON, DOS BOLSILLOS EN FORMA SUBTERRANEA, 4 PINZAS, DOBLADILLO A MAQUINA, AGARRADERA DE CINTURA DE HILERA, PEGADO LADO INTERIOR DE FORRO DE CINTURA, LARGO HASTA 65 CM.	
	TIEMPO DE CONFECCION 54 MINUTOS	10,84
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,58
8	PANTALON DE BASQUEBOL, DE BRIN, CON MEDIA CARTERITA, 3 BOTONES, UN BOLSILLO PARCHÉ, DOS PASACINTURONES, DOS PRESILLAS EN LOS DELANTEROS FORMANDO CINTURON, TODO A MAQUINA, FORRO PEGADO, ELASTICO ATRÁS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 35 MINUTOS	7,01
	TIEMPO DE PLANCHADO 7 MINUTOS	1,00
9	SHORT DE REFERI DE BRIN, CON BOLSILLO PLAQUE, CON TAPITA Y BOTON, BOLSILLO DE RELOJ CON TAPITA Y BOTON, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, ELASTICO ATRÁS, DOS PASADORES, DOS MEDIO CINTURONES, COSTURA SOBRECOSIDA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, DOBLADILLO A MAQUINA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 72 MINUTOS	14,43
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	1,58
10	PANTALON DE BOX DE RASO, CON CINTURA POSTIZA DE OTRO COLOR, PESPUNTE EN LA CINTURA Y 4 ELASTICOS PASADOS, COSTURAS SOBRECOSIDAS, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 75 MINUTOS	15,03
	TIEMPO DE PLANCHADO 5 MINUTOS	0,96
11	PANTALON DE LIDER, DE BRIN, CON 7 PASADORES, DOS PINZAS TRASERAS, COSTURAS ABIERTAS, BAJO A MAQUINA Y ELASTICO EN LOS MISMOS EN FORMA DE TIRAPIE, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, UN BOLSILLO TRASERO CORTADO CON TAPITA Y BOTON, CON UN VIVO DE DISTINTO COLOR EN CADA PIERNA, LA PARTE TRASERA SURFILADA A MAQUINA A LAS ENTREPIERNAS A MANO, FORRO DE CINTURA PEGADO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 80 MINUTOS	16,06
	TIEMPO DE PLANCHADO 9 MINUTOS	1,77
12	PANTALON DE FUTBOL Y SHORT DE BAÑO PARA HOMBRE, EN TELAS DE ALGODÓN FANTASIA, SIN CARTERA, CINTURA DOBLADILLADA EN LA MISMA TELA, PESPUNTE, TODO SOBRECOSIDO, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, SIN BOTONES SIN OJALES Y SIN PLANCH.	
	TIEMPO DE CONFECCION 22 MINUTOS	4,43
	TIEMPO DE PLANCHADO 3,5 MINUTOS	0,69

ADICIONALES		
1	BOLSILLO PARCHÉ, C/U	0,69
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,58
3	CARTERITA PEGADA EN BOLSILLO PARCHÉ C/U	0,39
4	TAPITA SUELTA FORRADA, C/U	1,08
5	PESPUNTE SOBRE ELASTICO, C/U MAS	1,18
6	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO	0,99
7	BOTON, C/U MAS	0,30

EN TELA DE ALGODÓN O MEZCLA DE ALGODÓN CON RAYON		
8	BOLSILLO CORTADO SIN VIVO, CON TAPITA SUELTA	0,79
9	COLOCACION DE MALLA CONFECCIONADA	0,39
10	PASAR EL CORTON CON DOS OJALILLOS EN LA CINTURA	0,39
11	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,39
12	PESPUNTE CON TAPITA SUELTA	0,30
13	CINTURA POSTIZA CON APENDICE O LENGÜETA CON 2 PESPUNTES A LA VISTA	1,58
14	PESPUNTE EN CINTURA POSTIZA, C/U	0,30
15	ELASTICOS EN LOS COSTADOS CON DOS PESPUNTES SOBRE EL ELASTICO EN CINTURA POSTIZA, EL PAR	0,79
16	PINZAS, EL PAR	0,30
17	PLIEGUES, EL PAR	0,30
18	CUARTO DE CINTURON, C/U	1,08
19	CARTERA CON CIERRE RELAMPAGO	1,48
20	PLANCHADO	0,69
21	OJAL, C/U	0,20
22	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,30

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)		
13	BUZO, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN CUELLO, CINTURA Y PUÑO DE LA MISMA TELA	7,88
14	BUZO ABIERTO CON CIERRE, CON CUELLO VOLCADO, DOS COSTURAS, MANGAS PEGADAS	11,82
15	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	10,18
16	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	6,13
17	CHOMBAS SPORT, CON DOS COSTURAS, CUELLO VOLCADO, CARTERA CON DOS BOTONES, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	10,84
18	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	4,49
19	POLERAS, DOS COSTURAS, CON CUELLO ALTO, SIN PLANCHA	6,90
20	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	19,41

ADICIONALES		
1	MANGAS RAGLAN	2,46
2	UNA COSTURA MAS EN RECORTE	0,89
3	BOLSILLO, C/U	1,87
4	CUELLO	0,89
5	CIERRE RELAMPAGO	1,77
6	PASACINTO EN CINTURA EL PAR	0,99
7	BOLSILLO PARCHÉ, C/U	0,79
8	CUELLO MAO	0,89
9	BROCHE METAL O PLASTICO	0,20
10	BROCHE TIPO ABROJO	0,20
11	CUELLO TIPO VOLCADO	2,07
12	CAPUCHA PEGADA	3,05
13	CAPUCHA SUELTA	4,93
14	ADORNOS DE CINCO COSTURAS	2,96
15	ADORNO DE CINTA DE TRES COSTURAS	2,07
16	APLIQUE, C/U	4,93
17	PESPUNTE, C/U	0,89
18	ATRAQUE, C/U	0,20
19	OJAL, C/U	0,20
20	PLANCHA	0,39
21	FORRO	17,74
22	EMBOLSADO	0,89

NOTA PARA TODA LA TARIFA:

1	CUANDO EL BASICO 12 SE CONFECCIONE EN LANA, MEZCLA DE LANA O HILO, AUMENTARA	1,18
2	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE NYLON, AUMENTARA	1,18
3	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE CIRE, AUMENTARA	1,48
4	LOS BASICOS DESDE EL 1 AL 20 INCLUYE TODOS LOS TALLES	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 2/5 - PILOTOS PARA HOMBRE, DAMA NIÑOS Y NIÑAS		
SALARIO HORA: 12,14		
BASICO 1:		
PILOTO REVERSIBLE, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN 2 BOLSILLO EXTERIORES INCLINADOS, SIN CARTERON ADELANTE, PRESILLAS EN LAS MANGAS, ABERTURA EN LA ESPALDA CON COSTURA, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, DERECHO PARA DAMA, CABALLERO, NIÑO NIÑA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	63,87	
BASICO 2:		
IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO CON CINTURON PARA DAMAS, CABALLEROS NIÑOS, NIÑAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	80,85	
BASICO 3:		
PILOTO DERECHO, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN, 2 BOLSILLOS EXTERIORES INCLINADOS, 1 BOLSILLO INTERIOR CON VISTAS, TODO FORRADO EN SEDA O DE LA MISMA TELA, ABERTURA EN LA ESPLADA, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, PARA DAMAS, CABALLEROS , NIÑOS Y NIÑAS.	80,85	
BASICO 4:		
IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO, CON CINTURON, PARA DAMAS CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS.	97,55	
BASICO 5:		
IGUAL A LOS BASICOS 3 Y 4, DESMONTABLE PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS	106,77	

ADICIONALES		
1	PESPUNTE COMPLETO C/U. MAS	6,89
2	PESPUNTE EN EL CUELLO, DELANTERO Y/O CARTERAS DE LOS BOLSILLO C/U. MAS	3,79
3	PESPUNTE EN EL RUEDO, C/U MAS	1,75
4	BOTAS O PUÑOS EN LAS MANGAS	9,32
5	CINTURON	10,19
6	CANESU DELANTERO	2,52
7	CANESU EN LA ESPALDA	2,52
8	CINTURON CON HEBILLAS PARA MANGAS EL PAR	4,27
9	CHARRETERAS EL PAR	4,27
10	BOLSILLO PARCHÉ, DE FORRO INTERIOR	3,40
11	BOLSILLO PLAQUE, CON CARTERAS SOBRE CARTERAS SOBRE DELANTEROS	3,40
12	FORRO CON CANESU EN LA DELANTERA, ESPALDA Y MANGAS	7,67
13	ABERTURAS EN LOS COSTADOS, C/U	4,37
14	MANGAS PEGADAS O REDONDAS	2,43
15	ETIQUETAS, PROPAGANDAS C/U	0,68
16	OJALADO C/U	0,68
17	PLANCHADO	7,67
18	COLA SOBRE ABERTURA DE ESPALDA	3,40
19	PEGAR HEBILLA C/U	0,58
20	PLAQUE CON CARTERAS EN EL PLAQUE	8,44
21	OJAL MILITAR, C/U	5,14
22	CAPUCHON	5,14
23	PESPUNTE EN CORDONE O SEDA (EL CORDONE Y LA SEDA, POR CUENTA DEL DADOR)	7,28
24	MODELO DE CORTE DE ESPALDA LIGADO CON LAS MANGAS	8,44
25	FORRO ACOLCHADO TERMINADO (EL FORRO ACOLCHADO DEBE SER PROVISTO POR EL DADOR CON EL MATELASE TERMINADO)	4,27
26	PLIEGUES SOBRE TELA O FORRO, C/U	1,07
27	CIERRE PARA DESMONTABLE, C/U	7,28
28	FUSIONADO	11,65
29	BOLSILLO CON CARTERAS Y SUPLEMENTO AL COSTADO	4,85
30	DELANTERA EN DOS PARTES	7,67
31	TRABILLA DE MANGAS, C/U	4,27
32	CUELLO EN FORMA DE MEDIALUNA	4,85
33	SUPLEMENTO DE FORRO EN LA ESPALDA Y DELANTERA	7,67
34	GUANTERA, C/U	2,91
35	BOLSILLO CON VIVO C/U	4,27
36	CIERRES C/U	4,85
37	APLIQUE C/U	4,85
38	BOLSILLO PECHO CON CARTERA	3,88
39	DOS BOLSILLOS PECHO CON CARTERA	3,40
40	BOLSILLO PECHO SIN VIVO Y SIN CIERRE	3,88
41	BOLSILLO DE PECHO CON VIVO Y CIERRE	4,85
42	TERMINACION DEL FORRO DE LAS PRENDAS CON PARTE DE LA MISMA TELA	4,37
43	PRESILLA PARA CINTURON C/U	4,85

NOTA: EN LOS BASICOS DEL 1º AL 5º ESTAN INCLUIDOS LOS TALLES

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 3 - SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS	
SALARIO HORA - MEDIDA:	12,39
SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO:	11,56
DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 1 - MEDIDA Y MODELO: EN ESTA CATEGORIA LOS TRABAJOS, SON FINOS VISTAS, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, FORROS COSIDOS Y COLOCADOS A MAQUINA, RUEDO Y MANGAS COSIDAS A MANO. TODO OTRO TRABAJO COSIDO A MANO SE PAGARA DE ACUERDO A LOS ADICIONALES.	
ARTICULO 2 - CONFECCION: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE VISTA Y TAPA DE CUELLO COLOCADOS A MAQUINA, EL BAJO Y LAS MANGAS SE HACEN A MANO. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: "TARIFA NRO. 3 CALIDAD CONFECCION".	
ARTICULO 3 - REGISTRO: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE: IRÁ TODO EMBOLSADO, OJALES A MAQUINA O MILITAR, ENTRETELA Y FORROS SE DARAN CORTADOS, EN PAQUETES DE 24 PIEZAS COMO MINIMO. POLLERAS TODO A MAQUINA. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN	
GENEROS QUE CONFECCIONADOS EN ESTA CATEGORIA TENDRAN EL 20% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE LA HECHURA: TROPICAL, GABARDINA DE PURA LANA PEINADA, DUVETINA, PAÑO DE DAMA, TELAS DE IMITACION PIEL.	
ARTICULO 4 - CUANDO LOS TRABAJOS, POR SU FORMA, NO ENCUADREN EN LOS PRECIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, SE TENDRA EN CUENTA EL MAYOR TRABAJO QUE LLEVEN, PAGANDOSE ESTE SUPLEMENTO A RAZON DE: 3,34 LA HORA	
ARTICULO 5 - LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON EN BASE GENEROS DE LANA, TOOTAL, CORDEROY, HILO FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS. CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENEROS DE SEDA, TERCIOPELO.	
ARTICULO 6 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO DE ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 35% SOBRE LA BASE	
ARTICULO 7 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO A RAYAS Y CUADROS Y SE EXIJA LA COMBINACION DE LOS MISMOS, SE PAGARA UN RECARGO DEL 30%.	
ARTICULO 8 - NO PODRA HACERSE NINGUNA CLASE DE DESCUENTOS POR TRABAJOS ENTREGADOS SIN TERMINAR A REQUERIMIENTO DEL DADOR DE TRABAJO, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJOS RETIRADOS POR EL MISMO, DEBIDO A LA DEMORA EN SU CONFECCION POR PARTE DEL TOMADOR DE TRABAJO	
ARTICULO 9 - LAS BASES DE LA PRESENTE TARIFA RIGEN PARA LOS TALLES NRO. 42 AL 54, LOS TALLES 36 AL 40 TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15%. LOS TALLES 56 AL 60 TENDRAN UN AUMENTO DEL 15%	
ARTICULO 10 - LOS TRABAJOS SE ENTREGARAN PERFECTAMENTE CORTADOS. LOS ADORNOS Y LAS HOMBRERAS SE DARAN LISTOS PARA COLOCAR Y LOS PROVEERA EL DADOR DE TRABAJO.	
ARTICULO 11 - LOS ESPECIALES SE AJUSTARAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS CATEGORIAS A QUE PERTENECEN Y SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL BASICO CORRESPONDIENTE. NO LLEVARAN NINGUNA CLASE DE PRUEBA, EN CUYO CASO SE PAGARAN COMO ME	
ARTICULO 12 - LOS TRABAJOS DE CONFECCION DEBERAN DARSE EN PAQUETES DE DOS (2) PRENDAS COMO MINIMO DEL MISMO TALLE Y MODELO.	
ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA LA HECHURA SE PAGARA IGUAL , YA SEAN CONFECCIONADAS POR HOMBRES O MUJERES INDISTINTAMENTE. UNICAMENTE,LOS TAPADITOS Y TRAJECITOS DE LAS MEDIDAS 40 AL 80 DE LARGO, O SEA DE 1 A 9 AÑOS, PUEDEN SER CONFECCION	
LOS TAPADITOS QUE SE REALICEN DE 1 A 9 AÑOS Y DE LARGO DE 40 A 80 CMS., POR PERSONAL FEMENINO, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 33%.	
LAS PRENDAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:	
35% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ***** AÑOS: 1 - 2 - 3	
25% ***** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	
15% ***** AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14	

LAS PRUEBAS SIMPLES DEBEN ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:
CON LAS COSTURAS HILVANADAS, CON LOS REFUERZOS COLOCADOS EN EL DELANTERO, EL CUELLO Y LAS SOLAPAS PICADAS, LAS MANGAS HILVANADAS DEBERAN SER COLOCADAS EN LAS PRENDAS. TODO ADICIONAL NO TARIFADO SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO. LOS TAPADITOS QUE NO LLEVEN

45% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ***** AÑOS: 1 - 2 - 3

35% ***** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

SALARIO HORA - MEDIDA:		12,39		
SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO:		11,56		
		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	SACO CLÁSICO, SASTRE O SMOKING, DE 2 A 6 COSTURAS, 2 BOLSILLOS Y 4 OJALES	272,74	138,79	65,57
2	SACO MINIMO DE DOS COSTURAS Y 2 PINZAS, 1 DE CADA LADO PARA FORMAR PECHO, SIN OJALES, SIN BOLSILLOS, SIN CUELLO Y SIN SOLAPAS	186,03	80,99	38,56
3	TAPADO CLÁSICO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	347,21	162,01	79,52
4	TAPADO MINIMA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	223,15	98,29	51,76
5	SACO CLÁSICO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	347,21	150,40	82,08
6	TAPADO CLÁSICO CRUZADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICA 1	372,90	171,63	85,94
7	SACÓN SUELTO HASTA 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	316,48	150,40	76,21
8	SACÓN SUELTO DE 75 A 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	204,58	92,49	49,21
9	LEVITON COMPLETO CON BOLSILLOS Y OJALES	372,00	199,37	92,55
10	LEVITON COMPLETO PARA AMAZONAS	384,34	199,33	108,93
11	PERRAMUS CON 2 BOLSILLOS, 4 OJALES, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO FORRADO, SIN CINTURÓN, SIN CAPERUZA, SIN PESPUENTES	384,34	231,44	108,93
12	SACÓN DE ASTRAKAN O NYLON CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	285,90	138,79	49,21
13	TAPADO DE ASTRAKAN O NYLON, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 4	309,78	150,40	68,78

ADICIONALES		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	CANESU ATRAS Y ADELANTE, CADA UNO	6,24	3,83	1,32
2	TABLON	7,24	4,88	2,27
3	CINTURON SIN PESPUNTE Y SIN OJALES	6,24	3,83	2,89
4	CINTURÓN CON PESPUNTE ALREDEDOR	7,24	4,78	3,83
5	MOSCA TEJIDA SIMPLE, HASTA 1 CM	6,24	3,83	3,83
6	MOSCA TEJIDA DOBLE, HASTA 1 CM	8,26	5,82	5,82
7	OJAL MILITAR	4,10	2,89	1,95
8	OJAL A MANO	4,10	3,83	
9	OJAL MILITAR DOBLE	7,24	4,78	
10	OJAL A MANO DOBLE	8,26	4,78	2,89
11	PRESILLA CORDON	2,09	0,94	0,94
12	MANGAS RAGLAN, RECARGO	12,39	8,82	4,78
13	BOLSILLO CON 2 VIVOS Y CARTERA SASTRE	12,39	8,82	3,83
14	TRENCILLA A CABALLO POR HORA DE TRABAJO			
15	ENVIVAR PERRAMUS A MANO	37,13	23,14	
16	ENVIVAR PERRAMUS A MAQUINA	18,56	11,56	
17	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN TAPADO	64,86		
18	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN SACO	62,08		
19	COLOCAR FORRO A MANO A UN SACO	24,80	11,56	
20	COLOCAR FORRO A MANO A UN TAPADO	37,13	17,32	
21	VISTAS Y CUELLO COSIDOS A MANO EN TAPADOS U OTRAS PRENDAS LARGAS	68,15	46,28	
22	VISTAS EN CUELLOS COSIDOS A MANO EN SACO	62,08	40,46	
23	DECATIZAR SACO	3,04	2,84	
24	DECATIZAR TAPADO	4,10	3,83	
25	HACER HOMBRERAS, EL PAR	12,39	11,56	
26	HOMBRERAS, MANGAS RAGLAN, EL PAR	18,32	17,10	
27	DAR FORMA A HOMBRERAS, EL PAR	6,24	5,82	

SALARIO HORA - MEDIDA:		12,39	
SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO:		11,56	

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	POLLERA SASTRE: CUATRO COSTURAS RECTAS SIMPLES Y 2 PINZAS, GROGRAIN O CINTURÓN DE 5 CM. Y PESPUNTE AL BORDE, SIN ENTRETELA, RUEDO A MANO CATEGORÍA MEDIDA Y CONFECCIÓN, COSTURA SOBRE HILADO, CON CIERRE O BROCHE EN LA MANERA, CON 2 GANCHOS	68,67	42,62	27,76

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
2	POLLERA SASTRE: DOS COSTURAS Y CUATRO PINZAS, DOBLADILLO A MANO, COSTURA SOBRE HILADO, CIERRE O BROCHE EN LA MANERA CON 2 GANCHOS	45,67	40,20	20,85

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
3	POLLERA ACAMPANADA: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLLERA SASTRE	62,80	47,97	31,15
4	POLLERA PANTALÓN: TABLÓN ADELANTE Y ATRÁS	68,67	53,30	34,61
5	BRECHES: 2 BOLSILLOS, 12 OJALES O 24 OJALILLOS, REFUERZO EN GÉNERO	114,32	95,91	62,37
6	BRECHES: IGUAL AL ANTERIOR CON REFUERZO DE CUERO	125,69	106,67	69,30
7	PANTALÓN: CON O SIN BOTA, CINTURA CON O SIN ENTRETELA, 2 BOLSILLOS, LA MANERA PUEDE SER CIERRE, BROCHES O BOTONES.	80,04	63,99	41,52
	VAQUERO O BLUE: PARA SEÑORAS Y NIÑOS. SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTE BASICO.			
8	SHORT Y PANTALÓN DE PLAYA PARA NIÑAS: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 7	51,41	37,40	23,00

ADICIONALES		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	PONER A PRUEBA UNA POLLERA SIMPLE	22,91		
2	TABLA SIMPLE ENTERIZA EN LA POLLERA	4,79	3,48	2,76
3	TABLA ENCONTRADA EN LA POLLERA	7,66	6,24	4,38
4	PARA TABLEAR POLLERA A 3 CM CADA POLLERA	3,95	2,67	1,73
5	CADA COSTURA MAS EN LA POLLERA (LAS COSTURAS PARA MEDIDA Y CONFECCIÓN VAN SOBRE HILADA A MANO Y PARA REGISTRO PROLIJADAS A MAQUINA)	5,78	4,38	2,84
6	DECATIZAR POLLERA	2,86	1,68	
7	MOSCA SIMPLE	5,78	3,48	3,48
8	MOSCA TEJIDO DOBLE	7,66	5,39	5,36
9	CINTURÓN SIMPLE SIN OJAL	5,78	4,38	2,84
10	UN PESPUNTE MÁS ALREDEDOR DEL CINTURÓN	1,86	1,73	1,26
11	OJAL MILITAR	2,86	2,67	1,73
12	OJAL DOBLE A MANO	4,69	4,38	1,64
13	OJAL PRESILLA CORDÓN	2,86	2,67	1,73
14	CADA PINZA MAS	1,86	1,73	1,26

LAS POLLERAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:
35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS POLLERAS PANTALON DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:
35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/1 - CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS	
---	--

CONFECCION SALARIO HORA:	12,13
REGISTRO SALARIO HORA:	11,98

CONFECCION: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE NO REUNAN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE REGISTRO	
REGISTRO: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN PERFECTAMENTE CORTADOS Y QUE PARA SER CONFECCIONADOS NO NECESITAN NINGUNA CLASE DE PREPARACION, COMO SER HILVANAR, ENCIMAR, PROBAR, DEJAR ENSANCHES, DEBIENDO TENER LAS COSTURAS HASTA 1 1/2 CM. COMO MAXIMO.	
1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - SATEN GEORGETTE DE SEDA - TERCIOPELO DE LANA - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LINO DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA GROSE DE SEDA ORGANZA DE SEDA - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO Y LANA PEINADA.	
2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - BRÓDERI - JÉRSEY - LANA CARDADA - GORRA DE LANA - RAYON - VOILE - MUSELINA - TUL - MEZCLA DE ALGODÓN - Y LANA MEZCLA DE RAYON Y ALGODÓN - MEZCLA DE HILO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS, Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE CATEGORIA.	
3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA - TELAS PLASTICAS - HULES Y SIMILARES.	

CONFECCION Y REGISTRO PRECIOS POR METRO DE COSTURA		1A.CAT.		2A.CAT.		3A.CAT.	
CONFECCION:		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	3,67	5,55	1,62	3,13	0,73	1,17
2	COSTURA CURVA O AL BIES	5,55	9,04	1,97	3,48	1,17	1,24
3	COSTURA CON RECORTES	7,17	12,91	2,67	3,91	1,17	1,44
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			2,06		1,03	1,17

REGISTRO		1A.CAT.		2A.CAT.		3A.CAT.	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	3,02	4,55	1,29	2,46	0,59	0,94
2	COSTURA CURVA O AL BIES	4,55	7,44	1,54	2,73	0,94	1,04
3	COSTURA CON RECORTES	5,88	10,59	2,10	2,99	0,94	1,35
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,66		0,82	0,00

1RA.CATEGORIA: EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE SEIS (6) PRENDAS PARA CONFECCION Y DOCE (12) PRENDAS PARA REGISTRO. CUANDO SE ENTREGUE MENOR CANTIDAD, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.
2DA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DOCE (12) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.
3RA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE VEINTICUATRO (24) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

NOTAS:	
1	ESTAN COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA TODAS LAS PRENDAS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS, EXCEPTO LAS PRENDAS O TRABAJOS QUE CORRESPONDAN A LAS TARIFAS NUMEROS 3 Y 6. ESTAN INCLUIDOS LOS DELANTALES FANTASIAS EN GENERAL, DELANTALES DE COCINA (8), DELANTALES DE COLEGIALA, BATONES, DESHABILLE, BLUSAS (9), JUMPERS, SOLERAS, SOLEROS, SOLEROS CON O SIN BOMBACHON, JARDINERAS, JARDINEROS FANTASIAS PARA VARONCITOS HASTA 6 AÑOS, MALLA DE BAÑO, POLLERAS TIPO AMERICANO ABIERTAS O CERRADAS, EN ALGODON, RAYON O MEZCLA Y POLLERAS PLISADAS A MAQUINA.
2	TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA, SE CLASIFICARAN EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA INDOLE DE SU COMPOSICION.
3	LOS PRECIOS PARA LA TARIFACION SON POR METRO DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
4	MODELOS O MEDIDAS, TENDRAN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE AUMENTO, SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE HECHURA.
5	LAS PRUEBAS SUCESIVAS A LA BUENA PRUEBA, SE ABONARAN CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO.
6	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO. SI LA OBRERA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DE SALARIO HORA POR CONFECCION.
7	LAS COSTURAS DE ESCOTE, SISA, PEGADO DE CUELLO Y MANGAS, DEBERA MEDIRSE COMO COSTURA CURVA.
8	LOS DELANTALES DE COCINA NO LLEVARAN ESPALDA NI SERAN ABOTANADOS EN LA CINTURA Y POLLERA.
9	EN LAS BLUSAS, LA COSTURA SE ABONARA SEGÚN LA PRESENTE TARIFA CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%); LOS DEMAS TRABAJOS QUE PUDIERAN TENER, COMO SER BORDADOS, SE ABONARA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA NRO. 6/1 DE LENCERIA. LAS TABLAS O TABLONES, NO SON ADICIONALES.
10	LAS PRENDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA TARIFA, DEBERAN LLEVAR UN ROTULO QUE DETERMINE SI LA CATEGORIA DE LA MISMA ES "CONFECCION" O "REGISTRO".

DELANTALES PRECIOS POR METRO DE COSTURA		
SALARIO HORA:	11,77	
		CATEGORIA UNICA
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,69
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,20
3	COSTURA CON RECORTES	1,20
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	1,20
PLANCHA: LA DOCENA DELANTALES		6,53

NOTAS: LOS DELANTALES CONFECCIONADOS EN TELA DE 1RA. Y 2DA. CATAGORIA DEBERAN ABONARSE EN CONFECCIOIN Y REGISTRO, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS, SIN DESCUENTO ALGUNO.

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	ALFORZAS EN FORMA, A MANO EL MT	9,38	6,15	4,99	7,66	4,83	4,07
2	ALFORZAS RECTAS EL MT. A MANO	7,08	4,00	1,49	5,81	3,15	1,20
3	PEGA BOTONES, LA DOCENA	3,53	2,37	1,87	2,88	1,87	1,52
4	BROCHES A PRESION (LANA), LA DOCENA DE PARES	7,47	4,99	4,68	6,07	3,86	3,86
5	BROCHES DE PRESION (SEDA), LA DOCENA DE PARES	6,26	5,93	4,68	7,23	4,70	3,84
6	BROCHES FANTASIA, C/U	1,58	0,81	0,39	1,31	0,67	0,32
7	EL BIES APLICADO A MAQUINA SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
8	BIES APLICADO A MANO, SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA	7,08	4,00	1,49	5,81	3,15	1,18
9	BORDADO EN LENTEJUELA, EL CIEN	5,62	3,84	2,20	4,53	2,87	2,45
10	BORDADO EN MOSTACILLA, EL CIEN	5,62	3,84	2,20	4,53	2,87	2,45
11	BORDADO EN CANUTILLO, EL CIEN	5,62	3,84	2,20	4,53	2,87	2,45
12	BORDADO EN TRENCILLA O FELPILLA (SIN DIBUJO) A MANO, EL MT DE MATERIAL	7,03	4,51	3,63	5,66	3,58	3,05
13	BORDADO EN REALCE (SEDA VEGETAL) HASTA 1/2 CM. DE ANCHO SIGUIENDO EL DIBUJO, EL METRO.	23,70	15,86	11,91	19,41	12,48	10,32
14	BUENA PRUEBA (NOTA 5) C/U	42,45	21,15	10,67	34,71	20,04	8,75
15	CARTERON SIMPLE NO ES ADICIONAL						
16	CARTERON DOBLE, POR PREPARACION SERA POR METRO DE COSTURA EN LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE						
17	POR CORTAR VESTIDOS, C/U	33,23	16,56	8,35	27,18	15,69	6,85
18	CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
19	ETIQUETA O HEBILLAS POR COLOCAR, C/U	0,55	0,30	0,30	0,47	0,25	0,25
20	FRUNCE RECTO A MANO, EL METRO	5,55	1,58	1,15	4,55	1,23	1,23
21	FRUNCE RECTO A MAQUINA, EL METRO	3,64	1,58	0,73	3,05	1,23	0,56
22	HEBILLAS FORRADAS HASTA 6 CM. (ADICIONAL 1 19), C/U	1,21	0,79	0,73	1,03	0,64	0,56
23	HOMBRERITAS DE GROGRAIN SE ABONARAN POR METRO DE COSTURA, EL METRO	1,15	0,63	0,55	0,92	0,56	0,47
24	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR	1,58	1,15	0,79	1,35	0,92	0,64
25	HOMBRERITAS FORRADAS, SIMPLES, EL PAR	3,48	2,04	1,58	2,85	1,61	1,19
26	HOMBRERAS FORRADAS Y ARMADAS CON PINZAS, EL PAR	5,55	2,43	2,43	4,50	2,11	0,00
27	HACER Y COLOCAR MONITOS DE TELA, C/U	1,58	1,15	0,79	1,35	0,92	0,64
28	HACER Y COLOCAR MONITO CINTA O BIES, C/U	0,42	0,42	0,30	0,35	0,31	0,25
29	OJALES MILITARES HASTA 2 1/2 CM. C/U	1,58	0,95	0,79	1,32	0,75	0,64
30	OJALES MILITARES DESDE 2 1/2 CM. A 4 CM. C/U	2,39	1,26	1,21	1,95	1,19	1,03
31	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM	1,98	1,21	0,95	1,58	1,00	0,76
32	OJALILLOS A MANO, C/U	0,79	0,39	0,30	0,64	0,31	0,25
33	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA	1,58	1,15	0,79	1,35	0,92	0,64
34	OJAL PRESILLA A MAQUINA EN GENERO COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA.	3,35	2,75	1,94	2,95	1,82	1,58
35	OJAL PRESILLA EN CORDONE DE 1 CM. C/U	1,15	0,73	0,55	0,92	0,56	0,47
36	PRESILLA 4 CM. PUNTO CORDON, EN CORDONE, C/U	1,15	0,73	0,55	0,92	0,56	0,47
37	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U	0,55	0,30	0,30	0,47	0,25	0,20
38	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO DE CINTA	11,46	7,72	6,04	9,40	6,07	5,09
39	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO DE CINTA	2,08	1,50	1,15	1,73	1,17	0,92
40	PIQUITOS DE GENERO ENTRE COSIDOS, LA DOCENA	2,04	1,50	1,15	1,73	1,17	0,92
41	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	12,42	8,39	6,60	10,18	6,53	5,46
42	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA EN FORMA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	15,64	10,42	8,35	12,82	8,21	6,85
43	PUNTILLA PEGADA A MAQUINA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
44	PUNTO YERBA, EL METRO	11,37	7,55	6,04	8,81	5,53	4,91
45	PUNTO CRUZ, EL METRO	9,19	4,27	3,48	5,27	3,40	2,85
46	PUNTO FESTON A MANO, DE 1CM. LOS 10 CM.	5,55	3,18	2,34	4,56	2,11	1,92
47	PUNTO GUANTE, EL METRO	2,24	1,21	0,95	1,89	1,00	0,76
48	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO	6,04	3,92	3,18	4,91	3,08	2,58
49	PICOT O TRENCILLA COLOCADA EN PUNTO FANTASIA, EL METRO	4,60	3,08	2,24	3,49	2,44	1,89
50	ROSITA ROCOCO (SEDA Y MOLINE), C/U	1,50	0,73	0,73	1,19	0,56	0,00
51	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	1,58	0,55	0,55	0,00	0,00	0,00
52	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. COSTURA A MANO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA A MAQUINA Y A MANO						
53	SURFILADO A MANO EL METRO	2,37	1,62	1,45	2,01	1,23	1,19
54	TRENCILLA COSIDA A MANO EN FORMA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	4,38	2,84	2,34	3,55	2,26	2,02
55	TRENCILLA COSIDA A MANO RECTA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	4,21	2,75	2,24	3,24	2,11	1,89
56	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA RECTA, EL METRO	3,64	1,62	0,73	3,05	1,23	0,56
57	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA, EL METRO	5,55	1,94	1,15	4,55	1,53	0,92
58	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE LANA, EL METRO	7,36	4,73	3,89	6,00	3,75	3,14
59	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE SEDA, EL METRO	10,78	7,72	6,24	9,47	6,07	5,07
60	VAINILLA PALITO EN CORDONE, UNIENDO DOS TELAS, EL METRO	29,91	19,85	15,77	24,38	17,53	15,62
61	VAINILLA UNION ZIG-ZAG SIMPLE, EL METRO	14,85	9,87	7,95	12,16	7,77	6,53
62	VIVO INDUSTRIAL CON UN SOLA COSTURA, SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
63	PLANCHADO DE VESTIDOS EN GENERAL Y BLUSAS DE SEÑORAS Y NIÑAS, C/U	16,55	2,67	1,45	13,70	2,08	1,19
64	PLANCHADO DE VESTIDOS TABLEADOS, C/U. TENDRA UN RECARGO DE	3,48	2,75	2,24	3,45	2,11	1,89
65	ASENTAR CON PLANCHA VESTIDOS Y BLUSAS, SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, C/U			0,73			0,56
66	ACONDICIONAR VESTIDOS Y BLUSAS SIN ASENTAR, LA DOCENA		3,78	3,23		2,99	2,65

TRAJECITOS "BABYS" Y "HOLANDESES" CON PANTALON ABROCHADO EN LA CINTURA

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	BOLSILLO CORTADO RECTO, C/U	3,42	1,78	1,55	3,08	1,55	1,38
2	BOLSILLO CORTADO AL SESGO, C/U	3,87	2,07	1,85	3,51	1,89	
3	BOLSILLO CORTADO 1/2 LUNA, C/U	4,23	2,57	2,21	3,92	2,24	

BORDADOS					
CONFECCION:		SALARIO HORA	MANO	12,17	MAQ. 12,06
REGISTRO:		SALARIO HORA	MANO	12,06	MAQ. 11,98

SE ESTABLECEN DOS CATEGORIAS PARA LOS TRABAJOS DE BORDADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE TARIFA, FIJANDOSE LOS SALARIOS HORA PRECEDESTES.

DISPOSICIONES GENERALES	
1	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE LOS ANOTADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO
2	A LOS FINES DE LA TARIFACION SE TOMARA COMO BASE, LOS SIGUIENTES TERMINOS MEDIOS:

TALLE 40, PARA LOS TALLES 36 AL 42
TALLE 50, PARA LOS TALLES 44 AL 54
TALLE 58, PARA LOS TALLES 56 AL 60

NIÑAS	
LARGO 45, PARA LOS LARGOS 40 A 50 O 2 AÑOS PARA 1 A 3 AÑOS LARGO 60, PARA LOS LARGOS 55 A 65 O 5 AÑOS PARA 4 A 6 AÑOS LARGO 75, PARA LOS LARGOS 70 A 80 O 8 AÑOS PARA 7 A 9 AÑOS LARGO 90, PARA LOS LARGOS 85 A 95 O 11 AÑOS PARA 10 A 12 AÑOS LARGO 105, PARA LOS LARGOS 100 A 110 O 14 AÑOS PARA 13 A 15 AÑOS	
3	SERA OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS DADORES DE TRABAJO ESPECIFICAR LAS BOLETAS DE ENCARGO, DE MODO CLARO Y VISIBLE, A QUE TIPO DE TRABAJO CORRESPONDE EL QUE SE ENTREGA PARA SU EJECUCION: CONFECCION DEL REGISTRO
4	LOS TRABAJOS ADICIONALES, NO ESPECIFICADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y EN LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARA UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFA, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADOS DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR DE TRABAJO Y EL OBRERO.
5	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS BASICOS 1, 2, 3 Y 4, EN LAS CATEGORIAS DE CONFECCION Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK.
6	LA UNION DE FORRO DE LOS VESTIDOS TEJIDOS, REALIZADOS A MANO O A MAQUINA, SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, EN LOS CASOS DE TELA DE DIFERENTE CATEGORIA, SE ABONARA POR CATEGORIA MAYOR.
7	LOS SALARIOS FIJADOS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/2 - COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES

SALARIO HORA:	12,06
ESTAN INCLUIDOS EN ESTA TARIFA DE COSTURA, TODOS LOS VESTIDOS, BOMBACHONES, CAPOTITAS, AJUARES, DELANTALCITOS, SOLERITOS, BOMBACHITAS, BABERITOS, SOMBRERITOS, CAPELINAS, GORRITAS, ROPA INTERIOR, ETC., Y LOS CUERPOS DE LIENZO Y OTRAS TELAS, CON O SIN BRAZOS Y PIERNAS, PARA RELLENAR LAS MUÑECAS DE TRAPO, CON O SIN VESTIDOS, APARTE.	

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA	
1RA.CATEGORIA:	SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - ORGANZA DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE LANA - SATEN DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSE DE SEDA - TAFFETAS DE SEDA NATURAL - MOIRE DE SEDA NATURAL - IMITACIONES DE ASTRAKAN - ENCAJE DE HILO PURO - LINON DE HILO PURO - Y TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO, NYLON Y LANA PURA PEINADA GEORGETTE.
2DA.CATEGORIA:	TERCIOPELO DE ALGODÓN - ORGANZA DE SEDA ARTIFICIAL - JERSEY - TAFFETA RODIA - BRODERI DE ALGODON - LANA CARDADA - BORRA DE LANA - PAÑO LENCI - RAYON - TUL VOILE MUSELINA - SATEN DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - ORGANDI DE SEDA ARTIFICIAL - ORGANDI BORDADO DE SEDA O ALGODON - TAFFETA EN GENERAL DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON POLONESA (X) - RASO DE SEDA ARTIFICIAL O DE ALGODON - GABARDINA CLOQUE DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - TOBRALCO- PIQUE Y LAS MEZCLAS DE ALGODON Y LANA- RAYON Y ALGODON- HILO Y ALGODON Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS, INCLUIDAS LAS TELAS DE MATERIAL PLASTICO Y FIBRA SINTETICA Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS - FULGURANTES (X).
3RA.CATEGORIA:	TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA, INCLUIDO EL ORGANDI DE ALGODÓN MERCERIZADO.

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS							
CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO							
CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	2,25	3,54	0,39	1,16	0,35	0,67
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,85	3,21	0,96	1,26	0,67	0,74
3	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO RECTO SIMPLE	2,45	3,17	0,86	1,36	0,47	0,52
3	ALFORZA RECTA CON O SIN DOBLADILLADOR	2,45	3,17	0,86	1,36	0,47	0,52
4	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	2,85	3,31	1,05	1,54	0,55	0,86
4	ALFORZA EN FORMA CON O SIN ALFORZADOR	2,85	3,31	1,05	1,54	0,55	0,86
5	COSTURA RECTA DOBLADA O TIPO FRANCESA, DE UN	3,11	3,54	1,34	1,70	0,52	0,96
5	COSTURA RECTA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	3,11	3,54	1,34	1,70	0,52	0,96
6	COSTURA CURVA DOBLADA O TIPO FRANCESA DE UN PESPUNTE	3,32	3,80	1,45	1,70	0,86	1,18
6	COSTURA CURVA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	3,32	3,80	1,45	1,82	0,86	1,18
7	COSTURA RECTA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	3,46	4,35	1,47	1,96	0,96	1,34
7	FRUNCE EN RECTA CON O SIN FRUNCIDOR	3,46	4,35	1,47	1,96	0,96	1,34
8	COSTURA CURVA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	3,64	4,11	1,70	2,22	1,18	1,54
8	FRUNCES EN FORMA O CURVA CON O SIN FRUNCIDOR	3,64	4,11	1,70	2,22	1,18	1,54

PARA LOS CUERPOS DE LIENZO U OTRA TELA DE ALGODÓN, LA CLASIFICACION DE LAS COSTURAS Y PRECIO POR METRO DE COSTURA , SE DETERMINARA DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTIENDE POR CUERPO PARA RELLENO, AQUELLOS QUE UNA VEZ RELLENADOS FORMAN EL CUERPO DE LA MUÑECA O BEBE MALCRIADO, LLEVANDO VESTIDO O BOMBACHON SEPARADO CON O SIN PIERNAS Y BRAZOS SIMULADOS PARA RELLENAR.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS		MAQ.	MANO
A	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,15	0,39
B	COSTURA CURVA O AL BIES	0,20	0,47
C	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO SIMPLE	0,29	0,52
D	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,39	0,70
E	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, RECTA DE UN SOLO PESPUNTE	0,39	0,70
F	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, CURVA DE UN SOLO PESPUNTE	0,50	0,96

LOS PRECIOS ESTIPULADOS PARA LOS CUERPOS SON POR UNA CANTIDAD MINIMA DE CIEN (100) UNIDADES POR ENTREGA, A CADA COSTURA; POR CANTIDADES MENORES SE PAGARA UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE RECARGO. CUANDO LOS CUERPOS LLEVEN COSIDO CONJUNTAMENTE UN VESTIDO O BOMBACHON, SE TARIFARA APARTE EL VESTIDO O BOMBACHON SEGÚN LA CLASIFICACION PARA VESTIDOS EN GENERAL. TODOS LOS CUERPOS PARA RELLENO QUE SE CONFECCIONEN EN TELAS QUE ENTRAN EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, SE TARIFARAN SEGÚN LA CLASIFICACION Y PRECIOS PARA VESTIDOS EN GENERAL. CORRESPONDE APLICAR ESTA TARIFA A LA CONFECCION DE TODOS LOS MUÑECOS, ANIMALITOS O CUERPOS QUE SE UTILICEN COMO JUGUETES O ADORNOS QUE SE CONFECCIONEN CON LAS TELAS ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL	
1	SE ENTIENDE POR COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE LA HECHA SOBRE TELA DOBLADA UNA SOLA VEZ Y EN EL MISMO PRECIO SE PAGARAN LAS ALFORZAS CON O SIN ALFORZADOR.
2	SE ENTIENDE POR COSTURA DOBLADA LA HECHA CON O SIN DOBLADILLADOR, CON UN SOLO PESPUNTE O TIPO FRANCESA CON UNA SOLA COSTURA, Y CON EL MISMO PRECIO SE PAGARA LA COSTURA HECHA PARA PEGAR ADORNOS (TRENCILLAS, PICOT, ZIG-ZAG- PUNTILLA, FESTON, CINTAS, BIES, ETC.).
3	SE ENTIENDE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA, LA QUE PEGA UNA TELA SOBRE OTRA, DEBIENDO DOBLAR LA TELA O RECORTE QUE SE APLICA EN SUS ORILLAS Y DEBIENDO QUEDAR EL PESPUNTE A LA VISTA.
EJEMPLO: BOLSILLOS, FRANJAS APLICADAS EN LAS POLLERAS, PECHERAS, BISERAS DE LA GORRA, ETC. EN EL CASO DE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA QUE SE APLIQUEN SIN DOBLAR LA ORILLA DE LA TELA SE CONSIDERARA COMO COSTURA PEGANDO ADORNOS RENGLOON BASICO 5 O 6. CON EL MISMO SALARIO DE LA COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA CON ORILLAS DOBLADAS Y PESPUNTE A LA VISTA, SE PAGARA LA COSTURA CON FRUNCE CON O SIN FRUNCIDOR.	
4	LAS COSTURAS CON FRUNCE SE MIDEN UNA VEZ COSIDAS SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURA MISMA.
LA COSTURA CON FRUNCE SE MIDE APARTE, EN EL CASO QUE LLEVE COSIDO CONJUNTAMENTE CON LA MISMA COSTURA OTRA TELA QUE ORDINARIAMENTE DEBE HACER EL FRUNCIDO PRIMERO, MIDIENDOSE EN TAL CASO SEPARADAMENTE LA COSTURA QUE CORRESPONDA AL PEGADO DE LA OTRA TELA YA FRUNCIDA, EN LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE RESULTE DE ACUERDO CON ESTA CATEGORIA.	
5	CUANDO UNA SOLA COSTURA SE FRUNCE Y SE COSEN DOS TELAS AL MISMO TIEMPO (POLLERA CON EL FORRO) SE PAGARA DICHA COSTURA CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO SOBRE EL RENGLOON BASICO 7 U 8.
6	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS Y SE PEGA UN ADORNO (TRENCILLA, FESTON, CINTA, ETC.) CONJUNTAMENTE, DICHA COSTURA SE PAGARA CON UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO SOBRE CUALQUIERA DE LOS RENGLOONES BASICOS QUE CORRESPONDA, TOMANDO COMO BASE, EN CASO DE DUDA, EL RENGLOON BASICO MAYOR.
EJEMPLO 1: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE LA MISMA CATEGORIA Y ENTREMEDIO O ENCIMA, UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS QUE SE COSEN CONJUNTAMENTE LLEVAN DOBLADILLO SIMPLE, CORRESPONDE TARIFAR COSTURA RENGLOON BASICO 3 O 4. EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.	
EJEMPLO 2: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN CONJUNTAMENTE DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA Y UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS LLEVA DOBLADILLO SIMPLE CORRESPONDE TARIFAR RENGLOON BASICO NUMERO 3 O 4 EN LA CATEGORIA MAYOR ENTRE LAS DOS TELAS, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.	
7	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA SE TARIFARA POR LA CATEGORIA SUPERIOR.
EJEMPLO: DELANTALES SIMULADOS, VISERAS, TÓRERITAS, ETC., COSIDAS CONJUNTAMENTE CON EL FORRO U ENTRE TELA, APLICACIONES O RECORTES DE LA TELA COMO BOLSILLO FRANJAS EN LA POLLERA O EN LA PECHERA O VISERA, ETC...	
8	TODOS LOS ADORNOS QUE SE APLIQUEN SOBRE LAS PRENDAS POR MEDIO DE COSTURAS O PESPUNTES, SERAN TARIFADOS TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORIA DE LA TELA, SOBRE LA CUAL VA COSIDO EL ADORNO, SIN CONSIDERAR LA COMPOSICION DE LOS ADORNOS, YA SEAN ESTOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA TELA A LA CUAL VAN APLICADOS.
EJEMPLO 1: UNA TRENCILLA PEGADA SOBRE UNA TELA DE SEGUNDA CATEGORIA, SIENDO LA TRENCILLA PEGADA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLOON BASICO NUMERO 5 O 6 EN SEGUNDA CATEGORIA.	
EJEMPLO 2: UNA TRENCILLA O CINTA DE SEDA NATURAL, PEGADA EN UNA TELA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLOON BASICO A76NUMERO 5 O 6 EN TERCERA CATEGORIA.	
9	LAS COSTURAS DEL ESCOTE Y PEGADO DE CUELLO, SISA O PEGADO DE MANGAS, COMO ASIMISMO LAS BOCAS DE LAS PIERNAS DE LOS BOMBACHONES Y DE LAS BOMBACHITAS, Y DE LOS PUÑOS DE LOS VESTIDOS SIN BIES, DEBERAN CONSIDERARSE COSTURA CURVA DENTRO DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA. (COSTURA DOBLADA, COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE, COSTURA CURVA SIMPLE, ETC.).
10	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA TARIFACION SON POR METROS DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA EN LOS CUADROS PRECEDENTES, Y / O EN LOS ADICIONALES QUE SE DEATALLAN MAS ADELANTE.
11	DADA LA GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS Y TALLES EXISTENTES ENTRE UNA FABRICA U OTRA Y NO SIENDO POR LO TANTO POSIBLE DE TERMINAR TAMAÑOS O TALLES PROMEDIOS, TODOS LOS VESTIDOS, LOS BOMBACHONES CUERPOS PARA RELLENAR Y DEMAS PRENDAS PARA MUÑECAS Y AFINES, SE TARIFARA TAMAÑO POR TAMAÑO Y POR CONSIGUIENTE SE PAGARA EN LA MISMA MANERA.
12	TODAS LAS COSTURAS SE MIDEN SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURERA MISMA Y SE VAN ANOTANDO EN CUENTAS SEPARADAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE LA COSTURA Y SU CATEGORIA, SE SUMAN DICHAS CUENTAS, LUEGO EL METRAJE RESULTANTE DE CADA UNA SE LAS MULTIPLICA POR EL SALARIO INDICADO EN LOS CUADROS DE CLASIFICACION DE COSTURA Y PRECIO POR METRO DE COSTURA.
LUEGO SE SUMAN TODOS LOS SALARIOS PARCIALES Y SE LES AGREGAN LOS ADICIONALES OBTENIENDO CON ELLO EL SALARIO NOMINAL DEFINITIVO PARA LA COSTURA A DOMICILIO.	
13	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO A LA COSTURERA SI LA COSTURA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS DETERMINADAS LA PRENDA SE RECARGARA EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) EN LA TERCERA CATEGORIA; EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA SEGUNDA CATEGORIA Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA PRIMERA CATEGORIA.
14	ESTA TARIFA HA SIDO CALCULADA CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES MINIMAS DE PRENDAS A ENTREGAR A CADA COSTURERA; PRIMERA CATEGORIA (12) PRENDAS; SEGUNDA CATEGORIA DIECIOCHO (18) PRENDAS, TERCERA CATEGORIA VEINTICUATRO (24) PRENDAS.
CUANDO SE ENTREGUEN MENOS UNIDADES SE PAGARA DIEZ POR CIENTO (10%); QUINCE POR CIENTO (15%); Y VEINTE POR CIENTO (20%), DE RECARGO POR PRENDA, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA RESPECTIVAMENTE	
15	TODAS LAS PRENDAS PARA MUÑECAS (VESTIDOS, BOMBACHAS, SOLERITOS, DELANTALCITOS, AJUARES, CAPELINAS, CAPOTTITAS, ETC.) DEBERAN LLEVAR COSIDAS O PEGADAS UNA ETIQUETA DE PAPEL Y / O TELA, QUE SIRVA DE INDIVIDUALIZACION DEL NUMERO DE ARTICULO Y DE LA COSTURERA QUE HA COSIDO LA PRENDA, HASTA SU VENTA AL PUBLICO.
16	TODOS LOS CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENO DE MUÑECAS DE TRAPO ETC., DEBERAN IR SELLADOS EN UN LADO INTERNO O EXTERNO CON UN SELLO DE GOMA EL NUMERO DE LA COSTURERA QUE LO HA COSIDO, LOS ELEMENTOS PARA SELLAR LOS CUERPOS Y / O MARCAR LAS ETIQUETAS DEBERAN SER PROVISTOS POR EL DADOR DE TRABAJO O EN CASO CONTRARIO DEBERA ENTREGAR LAS ETIQUETAS YA MARCADAS O LOS CUERPOS YA SELLADOS A LA COSTURERA.
17	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO, COMO ASI TAMBIEN LOS DADORES DE TRABAJO, NO SON RESPONSABLES POR TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA BOLETA DE ENCARGO EN LA LIBRETA DE TRABAJO SALVO EN CASO QUE DEN MUESTRAS CON MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO, ASISTIENDO EN ESTE CASO EL DERECHO DE RECLAMAR EL PAGO DEL TRABAJO EFCTUADO CON LA MUESTRA QUE SE ENTREGO Y NO SE LE ANOTO EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
18	PARA FACILITAR LA ANOTACION DE LOS ADICINALES, SE FACULTA A AQUELLOS DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO QUE ASI LO DESEE A LLEVAR UNA BOLETA DONDE ANOTARAN TODOS LOS DETALLES CON LOS ADICIONALES DE TRABAJO ENCARGADOS Y QUE DEBERA SER EXHIBIDA CADA VEZ QUE LA INSPECCION LO SOLICITA.
19	DEBERA ESTAR COLGADA EN CADA TALLER O FABRICA A LA VISTA DE LAS COSTURERAS, A LOS EFECTOS QUE LAS MISMAS PUEDAN CONSULTAR EN CUALQUIER CASO DE DUDA O ERROR DE TARIFACION. ESTA EXHIBICION ES OBLIGATORIA.-
20	TODO TRABAJO ADICIONAL NO DETALLADO EN ESTA TARIFA, COMO SER: VESTIR MUÑECAS, PEINARLAS, RELLENARLAS, ETC., O CUALQUIER OTRO TRABAJO, QUE TENGA AFINIDAD DIRECTA CON LA CONFECCION DE ROPA PARA MUÑECAS O SU TERMINACION, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN ESTA TARIFA Y PARA LOS CASOS EN QUE DEMANDARA TRABAJO MAYOR O DIFERENTE SE EQUIPARA, PARA SU PAGO, EN BASE A UN COMUN ACUERDO ENTRE LA COSTURERA Y EL DADOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA DE EMPLEARSE Y TOMANDO COMO BASE EL SALARIO HORA.
21	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS RENGLOONES BASICOS 2 - 3 Y 4 DE LAS TRES CATEGORIAS DE LA PRESENTE TARIFA, COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOK.
22	LA UNION MANO O A MAQUINA DEL FORRO A LOS VESTIDOS TEJIDOS SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA Y EN LOS CASOS DE TELAS DE DIFERENTES CATEGORIAS SE ABONARA POR LA CATEGORIA MAYOR.

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES		CATEGORIA		
		1A	2A	3A
1	ACONDICIONAR VESTIDO CON MEDIO FORRO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,88	0,47	0,17
2	ACONDICIONAR VESTIDO CON FORRO COMPLETO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	1,18	0,67	0,29
3	ACONDICIONAR CUERPOS DE PAYASOS O MUÑECAS DE TRAPOS U OTRAS BRAZOS Y PIERNAS PARA RELLENAR Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,88	0,47	0,20
4	ACONCONDIONAR CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENOS SIN BRAZOS NI PIERNAS, C/U.			0,08
5	ASENTAR CON PLANCHA Y SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, VESTIDOS, BOMBACHONES, ETC., C/U.	2,24	0,67	0,47
6	APLICAR ADORNOS (PICOT, TRENCILLA, CINTAS, FESTON, PUNTILLA, ZIG-ZAG, ETC.) CON PUNTO FANTASIA, EL METRO.	3,54	1,80	1,28
7	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	9,80	8,14	4,48
8	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO CURVA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	12,50	9,80	6,29
9	PEGAR BOTONES DE NACAR, CAROZO O METAL, C/U.,	0,29	0,17	0,15
10	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE ALGODÓN O LANA, EL PAR.	0,47	0,39	0,29
11	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE SEDA O RAYON, EL PAR.	0,52	0,47	0,00
12	PEGAR BROCHES DE FANTASIA, EL PAR.	0,15	0,15	0,08
13	BORDADOS EN LENTEJUELAS, MOSTACILLA, CANUTILLOS, ETC. EL CIEN.	3,54	1,80	1,54
14	BORDADOS EN TRENCILLAS O FELPILLA, SIN DIBUJO, A MANO, EL METRO.	4,48	2,67	2,24
15	CORTAR VESTIDOS Y/O BOMBACHONES C/U.	26,76	8,94	4,48
16	CORTAR CUERPO PARA RELLENO DE MUÑECAS, PAYASOS, ETC. C/U.	4,48	2,24	1,18
17	ETIQUETAS DE INDIVIDUALIZACION Y/O MARCA, C/U	0,22	0,15	0,08
18	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN TELA, C/U.	1,16	0,67	0,47
19	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN CINTA O BIES C/U.	0,47	0,29	0,10
20	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM C/U.	1,54	0,81	0,35
21	OJALILLOS A MANO, C/U.	0,64	0,47	0,29
22	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COSIDO ENTRE DOS TELAS.	0,15	0,15	0,08
23	OJAL PRESILLA A MAQUINA, EN GENERO C/U.	0,29	0,29	0,15
24	OJAL PRESILLA CORDONE DE 1 CM. O PRESILLA CORDON EN CORDONE DE 4 CM., C/U.	0,86	0,47	0,35
25	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U.	0,47	0,29	0,17
26	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO.	8,94	4,88	4,02
27	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO.	1,80	0,86	0,67
28	PIQUITO DE GENERO ENTRECOSIDOS, C/U.	0,17	0,15	0,15
29	PUNTO YERBA, EL METRO.	8,94	4,88	4,02
30	PUNTO CRUZ, EL CIEN.	5,14	2,87	2,24
31	PUNTO FESTON DE 1 CM. A MANO EL METRO.	43,92	20,07	13,65
32	PUNTO GUANTE, EL METRO.	1,90	0,86	0,70
33	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO.	4,88	2,67	2,24
34	PASAR CORDONCITOS EN MANGAS Y CORSELETES, C/U.	0,22	0,15	0,08
35	PASAR PIOLIN EN CUERPOS DE RELLENOS Y BOMBACHITAS, C/U.	0,22	0,15	0,08
36	POR EFECTUAR BUENA PRUEBA, C/U.	11,14	11,14	11,14
37	POR PLANCHAR VESTIDOS, BOMBACHONES, SOLERITOS, DELANTALCITOS, ETC. C/U.	4,48	1,16	0,67
38	POR PLANCHAR LOS TABLEADOS TENDRAN UN RECARGO C/U DE	3,32	1,54	0,86
39	PEGAR FLORES ARTIFICIALES SUELTAS O RAMITOS O TACHAS DE METAL DORADO ESTRELLITAS O LUNARES DE PAÑO LENCI O SIMILARES A MANO, C/U.	0,20	0,15	0,08
40	PEGAR BANDA ELASTICAS (GOMITAS) O ELASTICOS EN MANGAS, BOCA DE PIERNAS, BOMBACHITAS O GORRAS, C/U.	0,29	0,15	0,08
41	ROSITA ROCOCO DE SEDA MOLINE, C/U	1,34	0,86	0,52
42	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	1,34	0,67	0,47
43	REVISAR COSTURA Y TERMINACION DE VESTIDO, BOMBACHONES, ETC., C/U	4,48	2,24	0,86
44	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS CON BRAZOS Y PIERNAS, C/U.	2,24	0,86	0,47
45	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS SIN BRAZOS Y SIN PIERNAS, C/U.		0,47	0,17
46	SURFILADO A MANO, EL METRO.	1,96	1,10	0,67
47	SOMBREROS DE PAJAS PARA MUÑECAS, COSIDOS EN FORMA Y PLANCHADOS, EL METRO	2,87	1,80	1,10
48	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA, EL METRO.	2,45	0,86	0,47

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/3 - TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS

SALARIO HORA:	12,14
TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO	

1	COSTURA EN PUNTO BASTILLA PARA PEGAR BOLSILLO, TAPITAS, ESCOTE DE REMERA, ETC. EL METRO	3,78
2	COSTURA EN PUNTO OJAL, EL METRO	9,20
3	REMALLAR PRENDAS TOMANDO LOS PUNTOS DE MODO QUE SIMULEN LA CONTINUACION DEL TEJIDO, EL METRO	16,67
4	COSTURA PATA DE GALLO, EL METRO	3,35
5	COSTURA PUNTO ATRAS Y PUNTO GUANTE, EL METRO	5,51
6	HACER OJAL A MANO, C/U	0,52
7	PEGAR BOTONES A MANO, C/U	0,17
8	PEGAR HOMBRERAS, EL PAR	0,52
9	REMATAR COLITAS CON PUNTADAS, LA DOCENA	1,01
10	PASAR COLITAS CON AGUJA DE LENGÜETA, LA DOCENA	0,52
11	PROLIJAR PRENDAS CON OJALES, LA DOCENA	2,96
12	PROLIJAR PRENDAS SIN OJALES, LA DOCENA	1,98
13	TOMAR PUNTOS SUELTOS EN LA TERMINACION DE ESCOTES Y MANGAS, EL METRO	5,74
13 BIS	PEGAR ETIQUETA CON DOS PUNTADAS DE CADA LADO, CADA ETIQUETA	0,17
14	ETIQUETA TOTALMENTE COSIDA A MANO, C/U	0,40
15	PASAR ELASTICO TUBULAR Y COSERLO EN LA TERMINACION, EL METRO	0,52
16	TERMINACION A MANO TOMANDO LOS PUNTOS EN TIRAS TEJIDAS A MANO O A MAQUINA EN PUNTO SANTA CLARA O LING-LING, HASTA 2 1/2 CM.	0,30
17	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,69
18	LA MISMA, EN PUNTO LISO O INGLES, HASTA 2 1/2 CM.	0,52
19	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,04
20	LO QUE PASE DE 5 CM. SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
21	ATAR CORDON HACIENDO MOÑO, LA DOCENA	0,52
22	PASAR CORDON EN PASACINTO O TEJIDO A MANO EN TROZOS HASTA 50 CM. EL METRO	0,83
23	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,36
24	PASAR CINTA EN TROZOS, HASTA 50 CM. EL METRO	1,01
25	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,52
26	HACER MOÑO EN CINTA, C/U	0,17
27	PEGAR CINTA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
28	PEGAR ELASTICO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	
29	OJAL PRESILLA SIMPLE, C/U	0,17
30	PRESILLA CON PUNTO OJAL, C/U	0,40
31	HILVANAR BOLSILLOS, MANGAS, ETC., EL METRO	0,52

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO		
32	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO GRUESO, EL METRO	0,14
33	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO FINO, EL METRO	0,16
34	FLORCITA DE SEDA VEGETAL (ADORNO EN GORRITAS, ESCARPINES, ETC.), C/U	0,14
35	ROSITA ROCOCO EN SEDA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,60
36	ROSITA ROCOCO EN LANA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,41
37	HOJITA, C/U	0,08
38	HACER POMPON, CUANDO SE DA LA LANA, C/U	0,24
39	HACER POMPON, CUANDO SE HACE SOBRE CARTON, C/U	0,55
40	PEGAR POMPON, C/U	0,14
41	PEGAR CINTA HACIENDO TREBOL, C/U	0,41

TERMINACION A MANO DE PRÉNDAS DE TEJIDO DE PUNTO

42	PEGAR A MAQUINA CORDON O CINTA EN TEJIDO, EL METRO	0,16
43	PUNTILLA PASACINTA TEJIDA A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	10,05
44	MEDIO PUNTO CON PICOT SIMPLE TEJIDO A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	5,62
45	MEDIO PUNTO DOBLE, CON O SIN OJALES, EL METRO	11,24

MITONES

46	SACAR HILO, CORTAR DE PARES, MARCAR Y CORTAR, C/U	2,68
47	COSER A MAQUINA, LA DOCENA DE PARES	2,68
48	DAR VUELTA Y PREPARAR PARA PLANCHAR, LA DOCENA	1,35
49	PLANCHAR, LA DOCENA	1,59
50	UNIRLOS POR PARES, A MANO, EN CUATRO COSTADOS Y ATARLOS EN PAQUETES DE MEDIA DOCENA, LA DOCENA	1,59
51	TOTAL, LA DOCENA	10,69

PLANCHADO DE PRENDAS

A	PULLOVER MANGAS LARGAS CON CHALECO ABROCHADO, LA DOCENA	5,32
B	RECARGO POR ABROCHAR (SE ENTIENDE CUANDO SE ENTREGA LA PRENDA SIN ABROCHAR), LA DOCENA	0,80
C	PULLOVER DE MEDIA MANGA, LA DOCENA	4,00
D	PULLOVER SIN MANGA, LA DOCENA	2,51
E	IGUALES PRENDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, REBAJA 10% LA DOCENA	
F	ADICIONAL POR PLANCHADO DEL REVES Y DEL DERECHO: "TARIFA DOBLE"	
G	ADICIONAL , CORRIENDO POR CUENTA DE LA OBRERA LA PLANCHA, CONSUMO DE ELECTRICIDAD, TRAPOS, JABON, ETC., RECARGO S/TARIFA 8%	

BORDADO A MANO Ó A MAQUINA

PARA ESTABLECER LOS PRECIOS SE APLICARA EL MISMO SISTEMA QUE EL DE LA TARIFA 6 DE LENCERIA, BLANCO Y MANTELERIA, COMPUTANDOSE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES PLANILLAS A RAZON DE LA HORA:	7,86
--	------

NOTA: CUANDO EL DADOR DE TRABAJO NO DE EL MATERIAL (LANA O HILO), DEBERA ABONAR UN CUATRO POR CIENTO (4%) MAS SOBRE EL TRABAJO ENTREGADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/4 - CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS

SALARIO HORA: 11,98

1RA.CATEGORIA:	SEDA NATURAL - HILO - TUL DE HILO - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL O HILO PURO.
2DA.CATEGORIA:	RAYON - TUL - VOILE Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS - FIBRA SINTETICA EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA:	TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUENTE	3,01	4,52	1,23	2,44	0,53	0,92
2	COSTURA CURVA O AL BIES	4,52	7,38	1,53	2,57	0,92	1,03
3	COSTURA CON RECORTES	5,82	13,74	2,07	2,95	0,92	1,23
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,92		0,86	

ADICIONALES PARA EL ARMADO

1	HACER Y COLOCAR ROSETAS	CADA UNA	0,40
2	PUNTADAS EN OCHO VARILLAS	CADA UNA	0,64
3	TRAPITOS	CADA UNA	0,18
4	ELASTICOS	CADA UNA	0,64
5	ELASTICO HECHO EN GENERO	CADA UNA	0,76
6	PLANCHADO	CADA UNA	0,64
7	FORRAR CLAVITOS	CADA UNA	0,40
8	CAPELETTE Y REMACHE	CADA UNA	0,40
9	APUNTALAR LAS VARILLAS (COMPRENDIDO EN EL ARMADO)		

1	LOS PRECIOS INDICADOS CORRESPONDEN CUANDO EL OBRERO RETIRA EL TOTAL DE LA PIEZA PARA LA CONFECCION, COSTURA Y ARMADO. SI EL DADOR ENTREGA SEPARADAMENTE A DOS OBREROS LA COSTURA Y EL ARMADO DE LA HECHURA, CADA UNA DE ESTAS DOS OPERACIONES SUFRIRA UN AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
2	LA PRESENTE TARIFA SE APLICARA A PARAGUAS Y SOMBRILLAS DE HOMBRES Y SEÑORAS Y CUANDO SE TRATE DE SOMBRILLAS DE MEDIDA REDUCIDAS PARA NIÑAS, SE PUEDE ADMITIR UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%). CUANDO SE TRATE DE "MODELO" O "MEDIDA", TENDRAN UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
3	EL TRABAJO SE DARA TODO CORTADO, SI LAS COSTURERAS TUVIERAN QUE AJUSTARSE A MEDIDA, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
4	EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE DOCE (12) PRENDAS, DEBIENDO AUMENTARSE EL DIEZ POR CIENTO (10%), CUANDO FUERA MENOR CANTIDAD.
5	LOS TRABAJOS ADICIONALES NO DETALLADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARE UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR, DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADO DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR Y EL OBRERO, EN BASE AL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/5 - BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL

DE VESTIR, DE SPORT, DE PLAYA, DE MERCADO, DE FANTASIA DE VIAJES Y AFINES

SALARIO HORA: 12,28

1RA.CATEGORIA:	CUERO DE CUALQUIER TIPO DE CALIDAD - TELAS CON APLICACIONES DE CUERO U OTROS - MATERIAL PLASTICO SIMIL CUERO.
2DA.CATEGORIA:	TELAS PEGADAS O FORRADAS Y VULCANIZADAS - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA:	TODOS TIPO DE TELAS, PLASTICAS, HULE Y ALGODÓN ENGOMADO.

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUENTE. INCLUIDA LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK	3,70	5,61	1,65	3,18	0,74	1,15

ADICIONALES

1	COSTURA A MAQUINA RECTA, FIGURADA	1,77	0,74	0,34
2	COSTURA A MAQUINA , CURVA O EN PICO, FIGURADA	5,75	1,19	0,54
3	COSTURA A MANQUINA, APLICADA O RECORTE	5,61	1,99	1,13
4	COLOCACION DE CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA DEL ADICIONAL NUMERO 3.			

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/1 - CAMISERIA EN GENERAL

SALARIO HORA: 11,98

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA -	
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLA DE RAYÓN - LANA MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS -FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS	
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL - LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).	
LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN DESCUENTOS POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE TAMPOCO LOS OJALES NI EL PLANCHADO.	
TODO ADICIONAL NO TARIFADO DEBERA SER PAGADO A RAZON DE \$ 2,26, LA DOCENA	
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.	
EN TODAS LAS PRENDAS, LA CONFECCION PARA NIÑOS SE HARA CON UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:	
CAMISAS: HASTA EL TALLE 34 CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42 CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40	
LAS PRENDAS PARA HOMBRES, SE PAGARAN CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, DESDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS.	
CAMISAS: DESDE EL TALLE 45 INCLUSIVE, EN ADELANTE.	
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: DESDE EL TALLE 56 INCLUSIVE, EN ADELANTE.	

I - VISTAS (LA DOCENA DE PRENDAS)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
100	VISTAS CON CARTERON, PUÑOS CON FORRO Y BARETA SIN CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUENTE A LA VISTA	35,95	23,47	21,49
114	VISTA CON CUELLO PEGADO, CON CARTERON SIN PUÑOS NI CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUENTE A LA VISTA.	31,20	18,52	16,54
116	VISTA ENTERIZA CON MEDIO CARTERON Y CIERRE RELAMPAGO PEGADO SIMPLE, SIN FORRO Y SIN DOBLADILLO EN EL BAJO.	10,60	6,73	6,24

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	FORRO Y PESPUENTE A LA VISTA	5,55
AI	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA. COLOCADO ENTRE DOS TELAS, LA DOCENA	4,85
B	PARCHE DE REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VISTA	5,05
BI	DOBLADILLO EN EL BAJO, PARA EL BASICO 116, LA DOCENA	3,17
C	TIRILLA SOLA	4,95
CI	BOLSILLO CON CIERRE RELAMPAGO, LA DOCENA	2,18
D	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA	3,86
DI	BOLSILLO INTERIOR, SIN VISTA, LA DOCENA	6,24
E	TIRILLA Y PUÑOS, DOBLES	10,89
EI	ABERTURA EN BOLSILLO, LA DOCENA DE BOLSILLOS	1,88
F	PUÑOS SIMPLES DE REPUESTO	5,05
G	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, SIN PUÑITO	6,64
H	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, CON PUÑITO	10,00
I	PUÑOS TRIPLES	14,96
J	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN SOLO PESPUENTE	3,27
K	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA, CON UN SOLO PESPUENTE	3,88
L	BOLSILLO CON TABLON, CON UN SOLO PESPUENTE	4,75
M	BOLSILLO CON CARTERITA PORTALAPIZ	9,21
N	CARTERITA DE BOLSILLO APLICADA, LA DOCENA	1,58
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, LA DOCENA	3,27
P	SEGUNDO PESPUENTE EN EL BOLSILLO	1,09
Q	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERITA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR CON LA VISTA, TENDRAN UN RECARGO DE	6,93
R	CHARRETERA CON PESPUENTE, LA DOCENA DE PARES	5,94
S	LA DOCENA DE TABLAS EN LA PECHERA TABLEADA	
	1A.CATEGORIA	3,86
	2A.CATEGORIA	3,57
	3A.CATEGORIA	2,67
T	ANADIDOS, LA DOCENA (3)	1,98
U	FRIOLERA	3,86
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,09
W	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	2,97
X	VISTA CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS (POR CADA LADO DE VISTAS Y DOCENA)	
	1A.CATEGORIA	14,96
	2A.CATEGORIA	13,37
	3A.CATEGORIA	11,09
Y	ASENTAR CON PLANCHA COSTURAS DE LA VISTA	3,47
Z	HILVANAR CARTERON DE LA VISTA	2,28

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "T" DOS ANADIDOS POR PRENDA			
ACLARACION: CUANDO SE DEN A CONFECCIONAR VISTAS PARA CAMISAS DE CUELLO PEGADO CON PUÑOS DOBLES, DEBERA ABONARSE EN MAS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL ADICIONAL "F" Y "G".			

II - CUELLOS (LA DOCENA DE PRENDAS)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
200	CUELLO PARA PEGAR EN LA CAMISA, SIN PESPUENTE NI PORTABALLENAS	21,54	18,38	14,34
203	CUELLO SUELTO, SIN PESPUENTE NI PORTABALLENAS	25,82	22,73	18,77
208	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE A COLOCAR, TERMINADO	25,03	25,03	25,03
209	CUELLO PALOMITA, TERMINADO	22,57	22,57	22,57
210	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE COLOCADOS, TERMINADOS	15,84	15,84	15,84
211	CUELLO MILITAR TERMINADO	11,96	11,96	11,96
212	CUELLO PARA PEGAR, SIN PIE (SOLAPAS SOLAMENTE) NI CINTA PARA BALLENAS NI PESPUENTE	17,90	11,33	9,90
213	CUELLO PARA PEGAR, SOLAPA Y PIE DE UNA SOLA PIEZA, SIN CINTAS PARA BALLENAS, Y SIN PESPUENTES	18,38	11,96	10,61

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	PASA CORBATA EN TELA	4,93
C	PASA CORBATA EN TRENCILLA	2,02
D	PORTABALLENA EN TELA O TRENCILLA	4,93
E	PESPUENTE EN LA SOLAPA	2,53
F	SEGUNDO PESPUENTE EN LA SOLAPA	2,53
G	CUELLO PUNTA REDONDA (SOLAPA)	2,53
H	PESPUENTE EN LA ENTRETELA BAJA, EN EL PIE DEL CUELLO	2,53
I	ZIG-ZAG EN EL PIE DE CUELLO	2,53
	1A.CATEGORIA	5,82
	2A.CATEGORIA	4,93
	3A.CATEGORIA	4,17
J	COLOCAR PUNTERAS Y PASABALLENAS ANCHAS, ATRÁS O EN EL CUELLO	4,93
K	CASILLERO CON CARTERA	2,02
L	SEGUNDA BARETA	2,02
M	ENTRETELA AL ACETATO POR DESHILACHAR, RESINOSA O ENGOMADA POR SU DUREZA	6,45
N	COMBINAR PIE DE CUELLO O SOLAPAS A CUADROS, RECORTANDO PIE DE CUELLO O SOLAPAS	4,93
O	PICO ATRÁS EN EL CUELLO	2,53
P	BARETA EN EL CUELLO, DE UNA SOLA PIEZA	2,02
Q	ANADIDOS POR DOCENA	2,53
R	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,39
S	DOBLE BAJO O SEGUNDO PESPUENTE EN LA TIRA	2,53
T	SUJETADOR DE CORBATA EN TELA, PARA CUELLO DURO	6,45
U	VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	
	1A.CATEGORIA	12,02
	2A.CATEGORIA	10,37
	3A.CATEGORIA	7,97

NOTA: LOS CUELLOS DEBERAN SER ENTREGADOS POR LA OBRERA SIN DOBLAR

III - ARMADO		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
300	ARMADO COMPLETO CON CANESU, NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	123,71	83,00	72,50
301	ARMADO COMPLETO SIN CANESU, CON NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	116,57	75,87	67,55
309	ARMADO DE MEDIA MANGA, SIN CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUENTE Y SOBRECOSIDO EN EL HOMBRO Y EL PEGADO DE MANGAS, A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA Y SIN CUADRITO.	86,46	61,01	53,09
310	ARMADO DE MEDIA MANGA, CON CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTES CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS, COMUN A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA NI CUADRITO.	93,69	66,66	58,04

NOTA: LA CAMISA, EN EL ARMADO, LLEVARA UN PESPUENTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS, DE CUELLO, CANESU, SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS. EL ARMADO DEBE DARSE CON EL ESCOTE HECHO.

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	BOTONES (1)	
B	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CUELLO	4,34
C	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CANESU	4,36
D	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS	0,20
E	PICO EN LA SOLAPA DEL CANESU (CON PICO)	2,67
F	PICO EN LAS DOS TAPAS DEL CANESU (CON DOBLE PICO)	17,63
G	REFUERZO EN EL ESCOTE A LA VISTA	5,49
H	COLOCADO DE CHARRETERAS (DOCENAS DE PARES)	2,67
I	PASACHARRETERAS EN EL CANESU (DOCENAS PARES)	3,57
J	SOBRECOSIDO (2)	33,48
K	SOBRECOSIDO EN MANGAS Y NESGAS	16,64
L	SOBRECOSIDO EN EL CUERPO EN LOS DOS COSTADOS	7,63
M	DOBLE CARTERITA EN LA MANGA (DOCENA DE CAMISAS)	8,02
N	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, SUELTO	5,45
O	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, APLICADO	5,45
P	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS (3)	2,28
Q	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,09
R	CUADRITO AL AIRE	3,57
S	SOBRECOSIDO A DOS COSTURAS, CAMISA MEDIA MANGA	0,00
	1A.CATEGORIA	17,53
	2A.CATEGORIA	14,16
	3A.CATEGORIA	10,89
T	NESGA PARA CAMISA DE MEDIA MANGA	1,78
U	CUADRITO PARA CAMISA MEDIA MANGA	1,78
V	MANGA RAGLAN SOBRECOSIDA AL COSTADO, EL PAR	31,10
W	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA COLOCADO ENTRE DOS TELAS, POR DOCENA	5,15
X	DOBLADILLO EN EL BAJO DE LA VISTA, POR DOCENA	3,47
Y	ABERTURAS EN MANGAS CORTAS, LA DOCENA DE CAMISAS	1,78

NOTA: (2) SE ENTENDERA POR SOBRECOSIDO EL PESPUENTE ADICIONAL EN TODA LA CAMISA, ADEMAS DE LOS INDISPENSABLES DEL PEGADO DEL CUELLO, CANESU PEGADO DE MANGAS Y PUÑOS, YA TARIFADO EN EL ARMADO COMPLETO BASICOS N° 300 Y N° 301.

(3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "P" DOS AÑADIDOS POR PRENDA, COMO ASI TAMBIEN LAS COSTURAS CENTRALES DEL CANESU QUE NO SE CONSIDERAN COMO AÑADIDOS.
LA CAMISA DE MUJER ESTA INCLUIDA EN ESTA TARIFA

IV - CAMISIONES COMPLETOS (LA DOCENA)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON CUELLO COMPLETO, SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	212,05	146,68	127,27
401	CAMISON JAPONES, COMPLETO SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	202,64	160,85	123,01

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	BOTONES (1)	
B	VIVOS	1,49
C	APLICACIONES	17,83
D	SOBRECOSIDO EN GENERAL	38,82
E	AÑADIDOS, POR DOCENA DE AÑADIDOS (3)	2,28
F	CUADRITO AL AIRE	3,56
G	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,09

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISON FRACCIONADO		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON SUELTO, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA EN LA SIGUIENTE FORMA: CUELLOS Y VISTAS IGUAL QUE LA CAMISA; ARMADO, SOBRE EL PRECIO, DE LA CAMISA AUMENTARA	12,88	6,04	4,66

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)					
SE ABONARAN LOS PRECIOS TARIFAS A EXCEPCION DE LOS QUE SIGUEN:					
B	VIVOS:				
	CUELLOS			7,03	
	VISTAS			7,03	
C	APLICACIONES:				
	CUELLOS			9,01	
	VISTAS			9,01	
406	CAMISON JAPONES, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA DE LA SIGUIENTE FORMA:		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
	VISTAS : SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA		22,78	17,63	14,46
	ARMADO: SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA		10,89	9,01	7,43

ADICIONALES ESTOS SE ABONARÁN EN LA FORMA TARIFADA				
V - CAMISETA (LA DOCENA DE PRENDAS)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
500	CAMISETA SIN MANGAS	63,59	53,09	45,96
521	CAMISETA DE MEDIA MANGA	68,93	58,44	51,40

VI - CALZONCILLOS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
620	CALZONCILLO CORTO, CON PESPUENTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	58,44	53,09	45,96
621	CALZONCILLO LARGO, CON PESPUENTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	70,72	63,59	51,70

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	BOTONES (1)	
AI	PASA TIRADORES DE TELA	4,66
B	PASARABILLOS DE TELA	1,78
BI	RABILLOS	6,34
C	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO CORTO	6,34
CI	ELASTICO EN MEDIA CINTURA	5,45
D	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO LARGO	9,01
DI	CADA PESPUENTE SOBRE EL ELASTICO MEDIA CINTURA	
	1A.CATEGORIA	8,12
	2A.CATEGORIA	7,53
	3A.CATEGORIA	6,14
E	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN CARTERA	2,77
F	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, ROMBO O ZIG-ZAG	6,34
G	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, DOBLE ROMBO HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	10,89
H	CUADRITO DE DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANGOSTA HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	17,63
I	CUADRITO O DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANCHA, HASTA 0,20 MT. DE CADA LADO	21,00
J	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, ROMBO O ZIG-ZAG HASTA 0,20 MT. POR LADO	7,03
K	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, DOBLE ROMBO HASTA 0,20 MT. POR LADO	14,16
L	MEDIA LUNA	2,28
LL	CARTERA DE PANTALON	5,45

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
M	REFUERZO GRANDE O FUNDILLO	4,36
N	REFUERZO ENTERO O CUADRADO, ADELANTE COMBINADO CON LA CARTERA	6,34
O	ELASTICO EN VEZ DE RABILLO	5,45
P	ELASTICO SUELTO CON RABILLOS Y PASADORES	17,83
Q	REFUERZO SOBREPUESTO CON ELASTICO COLOCADO	10,89
R	CARTERITA EN LA TRASERA DEL CALZONCILLO	2,28
S	CARTERA EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	5,45
T	CARTERAS Y PUÑOS EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	17,33
U	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDO (3)	2,28
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,09
W	BOLSILLO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUENTE	3,57
X	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN LA PRETINA	2,77
Y	PUÑO EN LAS PIERNAS, SIMPLE, DE UNA SOLA PIEZA	4,36
Z	SEGUNDO PESPUENTE A LA VISTA EN LA PRETINA Y RABILLOS	4,36
AA	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA	10,02
BB	CADA PESPUENTE MAS EN EL ELASTICO DE LA CINTURA ENTERA	0,00
	1A.CATEGORIA	14,96
	2A.CATEGORIA	14,06
	3A.CATEGORIA	12,08

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "U" DOS AÑADIDOS POR PRENDAS. LA COSTURA CENTRAL DE LA UNION DE LAS PRETINAS , PARTE TRASERA, NO ES AÑADIDO
CUANDO EN LA PRETINA SE EXIJA UN DIBUJO QUE NO ESTE EXACTAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARIFA, SE DEBERA PAGAR DE ACUERDO AL ADICIONAL SIMILAR INMEDIATO SUPERIOR.

EN EL CANZONCILLO DE FUNDILLO QUE NO LLEVA CARTERA, NO SERA ADICIONAL EL SOBRECOSIDO EN LA COSTURA DE ATRÁS

VII - PIJAMA		POR UNIDAD		
SACOS:		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
750	CON CUELLO VOLCADO, SIN ENTRETELA, VISTA A MAQUINA SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUENTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUENTE	10,89	10,89	8,12
751	JAPONES, CON VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUENTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUENTE	10,89	9,01	7,43
752	CON CUELLO SMOKING, VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUENTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUENTE	11,49	10,89	8,62

ADICIONALES				
A	BOTONES, COSIDOS A MANO, CON HILO	0,10	0,10	0,20
B	SEGUNDO PESPUENTE EN EL PEGADO DE BOLSILLO	0,40	0,40	0,40
C	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	1,29	1,29	1,19
D	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON UN PESPUENTE	1,09	0,89	0,79
E	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON DOS PESPUNTES	1,49	1,29	1,19
F	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUENTE	1,19	1,19	0,89
G	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON DOS PESPUENTE	1,58	1,49	1,29
H	ENTRETELA EN CARTERA DE BOLSILLOS	0,20	0,20	0,20
I	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR, TENDRAN UN RECARGO DE	1,19	1,19	0,89
J	TAPITAL SUELTA DE BOLSILLO	1,09	0,89	0,79
K	SOBRECOSIDO	3,66	3,27	2,77
L	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,30	0,30	0,20
LL	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG SIMPLE	0,50	0,40	0,40
M	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG DOBLE	0,79	0,69	0,50
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS COSIDAS	0,79	0,69	0,50
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS SUELTAS	1,19	1,19	0,89
O	ENTRETELA CON UN PESPUENTE EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	1,29	1,19	0,89
P	ENTRETELA CON DOS PESPUNTES EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	1,58	1,49	1,29
Q	BOTAMANGAS CON UN PESPUENTE, SIN ENTRETELA	1,98	1,58	1,49
R	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, SIN ENTRETELA	2,28	1,98	1,78
S	BOTAMANGAS CON UN PESPUENTE, CON ENTRETELA	3,17	2,77	2,28
T	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, CON ENTRETELA	3,47	3,17	2,67
U	BOTAMANGA SUELTA, FORRADA EL PAR	8,12	7,43	7,33
V	BOTAMANGAS QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR TENDRAN UN RECARGO	2,48	2,18	1,78
X	VISTAS CON VIVOS COLOCADOS ENTRE COSTURAS	2,48	2,18	1,78
Y	CUELLO CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	0,79	0,69	0,50
Z	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,30	0,30	0,20
AA	VIVO EN LA BOTAMANGA, EL PAR	1,29	1,29	1,19
BB	SEGUNDO PESPUENTE EN LA VISTA	1,09	0,89	0,79
CC	SEGUNDO PESPUENTE EN EL CUELLO	0,50	0,40	0,40
DD	ESPAIDINA SIMPLE CON UN DOBLADILLO BAJO	0,30	0,30	0,20
EE	ESPAIDINA DOBLE	0,50	0,40	0,40
FF	CINTA DE TELA PARA COLGAR EL SACO, COSIDA Y COLOCADA A MAQUINA	0,50	0,40	0,40
GG	ALAMARES A MAQUINA, EL PAR	2,48	2,18	1,78
HH	VISTAS SOBRECOSIDAS A MANO, EL PAR	5,94	5,35	3,66
II	RUEDO COSIDO A MANO	4,66	4,26	3,66
JJ	CUELLO SOBRECOSIDO A MANO	1,29	1,29	1,19
KK	BOTAMANGA SOBRECOSIDA, EL PAR	1,98	1,58	1,49
MM	VIVO ENSISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	3,57	3,27	2,77
NN	POR CORTAR Y COMBINAR CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, TENDRAN UN RECARGO DE	0,79	0,69	0,50
OO	MAS DE UNA ETIQUETA A MAQUINA	0,30	0,20	0,20
PP	MAS DE UNA ETIQUETA A MANO	0,30	0,30	0,30

PANTALON:		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
610	CON CARTERA, SIMPLE SOBRECOSIDO EN LA COSTURA TRASERA, CON BOTA Y OJAL EN LA CINTURA	4,66	4,26	3,66

ADICIONALES				
A	SOBRECOSIDO	3,57	3,27	2,77
B	CARTERA SIMPLE	0,79	0,69	0,50
C	CARTERA DOBLE CON O SIN FORRO	2,18	1,98	1,58
D	DOBLADILLO POSTIZO EN LA CINTURA, CON O SIN PESPUENTE	1,09	0,89	0,79
E	CINTURA CON JARETA Y ELASTICO	3,57	3,17	2,77
F	CINTURA CON JARETA FORRADA	4,66	4,26	3,66
G	ELASTICO EN LA CINTURA HASTA 30 CM, SIN PESPUENTE, CADA UNO	0,50	0,40	0,40
H	CADA PESPUENTE MAS SOBRE EL ELASTICO, HASTA 20 CM	0,50	0,40	0,40
I	ELASTICO EN LA CINTURA, ENTERA	0,79	0,69	0,69
J	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA, CON PESPUENTE	1,19	1,19	0,79
L	VIVO ENTRE COSTURAS	1,58	1,49	1,29
M	BOTONES COSIDOS A MANO, CON HILO	0,10	0,10	0,20
O	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUENTE	1,09	0,89	0,79
P	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	1,29	1,29	1,19
Q	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON UN PESPUENTE	1,09	0,89	0,79
R	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON DOS PESPUNTES	1,39	1,29	1,19
S	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON UN PESPUENTE	1,19	118,85	0,69
T	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON DOS PESPUNTES	1,49	1,39	1,29
U	POR LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA, QUE SE DEN PARA RECORDAR Y COMBINAR TENDRAN UN CARGO DE	1,19	1,19	1,19
V	TAPITA SUELTA DE BOLSILLO	1,09	0,89	0,79
W	ELASTICO SUELDO EN RABILLO Y PASADORES U OJALES	1,58	1,39	1,39

NOTA: EL VIVO APLICADO SE PAGARA IGUAL AL VIVO ENTRE COSTURA

IX - COMBINACION PARA HOMBRES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
950	CAMISETA Y CALZONCILLO PEGADO EN LA CINTURA SIN SOBRECOSIDO. CON BIES EN EL CUELLO Y BOTAMANGAS, CALZONCILLO ABIERTO ADELANTE Y AL COSTADO, CON CARTERA Y DOBLE CINTURON	194,42	169,66	166,00

ADICIONALES				
A	BOTONES (1)			
B	SOBRECOSIDO	7,53	7,53	7,53
C	DOBLE PESPUNTE A LA VISTA EN EL CINTURON	4,36	4,36	4,36
D	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	1,09	1,09	1,09
E	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS	2,28	2,28	2,28

NOTA: QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISAS ORDINARIAS (HECHAS POR UNA SOLA MANO) CATEGORIA UNICA POR UNIDAD				
320	SISA ABIERTA O CERRADA, RECTA, CUELLO DE UNA SOLA PIEZA, CANESU SIMPLE CON O SIN NESGA, PUÑO DE UNA SOLA PIEZA, CON UN BOLSILLO SIMPLE O SIN EL. ESTA CAMISA ABIERTA NO PODRA LLEVAR CARTERON A LA VISTA, CON BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA			7,03
321	LA MISMA, CON FORMA EN LA SISA			8,52

NOTA: EN ESTE TIPO DE CAMISA NO SE ADMITEN MAS ADICIONALES

322	ABIERTA O CERRADA, MANGAS ENTERAS O MEDIA MANGA, CON CANESU SIMPLE, NESGA, SISA EN FORMA Y SOBRECOSIDA LA SISA, CUELLO CON PIE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO SIMPLE CON PESPUNTE. CUANDO ESTA CAMISA SEA ABIERTA LLEVARA CARTERON INTERIOR, CON BOTONES, SIN OJAL Y SIN PLANCHA			7,74
-----	---	--	--	------

ADICIONALES			
		Docena	Unidad
A	CADA BOLSILLO MAS ENTERIZO, SIMPLE DOBLADILLO RECTO	3,24	
B	FORMA EN EL BOLSILLO	0,63	
C	CARTERA DE BOLSILLO APLICADA	1,62	
D	CARTERA SUELTA DE BOLSILLO	3,24	
E	BOLSILLO CON TABLON O FUELLE	4,68	
F	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,99	
G	CARTERON EXTERIOR CON PESPUNTE	3,96	
H	MANGAS RAGLAN SOBRECOSIDAS AL COSTADO, EL PAR	28,27	2,43
I	TODA LA CAMISA SOBRECOSIDA	19,45	1,80
J	ENTRETELA EN EL CUELLO	3,51	0,36
K	ENTRETELA EN LOS PUÑOS, EL PAR	7,11	0,63
L	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	7,29	
M	CUADRITO EN LA TERMINACION DE LAS COSTURAS	3,24	
N	DOBLE CANESU	2,25	
O	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,99	

NOTAS: (1) CUANDO LAS PRENDAS A CONFECCIONAR DEBAN SER ENTREGADAS CON BOTONES A COSER, ESTAS SE PAGARAN COMO ADICIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA, QUE RIGE INDISTINTAMENTE PARA CUALQUIERA DE LAS TRES CATEGORIAS

A	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON HILO	0,89
B	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON SEDA	1,09

(2) SOBRECOSIDO ESTA EXPLICADO EN CADA CAPITULO

(3) AÑADIDOS, EXPLICADOS EN CADA CAPITULO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/2 - CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES	
---	--

SALARIO HORA:	12,07
---------------	-------

DISPOSICIONES GENERALES	
LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:	
PRIMERA CATEGORIA: PURA SEDA NATURAL - PURO HILO DE NILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.	
SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA - PURO RAYON - MEZCLA DE ALGODON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE HILO DE LINO CON RAYON - MEZCLA DE HILO DE LINO CON ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS	
TERCERA CATEGORIA: PURO ALGODÓN	
LAS TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA ACTUAL CLASIFICACION SERAN INCLUIDAS EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU INDOLE O COMPOSICION.	
EN LAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LOS PRECIOS BASICOS FIJADOS, DE ACUERDO A LAS PRENDAS Y MEDIDAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:	
CAMISAS: HASTA EL TALLE 34	
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS	
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42	
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40	

LA CAMISA DE FRAC, BASICO NRO. 1 CUANDO SE CONFECCIONA CON EL CUERPO DE ALGODÓN Y LA PECHERA DE HILO, SE PAGARA POR SEGUNDA CATEGORIA	
LA CAMISA BASICO NRO. 2, DE MANGAS CORTAS, TIENE INCLUIDO EN EL PRECIOS BASICO UNO (1) O DOS (2) BOLSILLOS	
ESTA TARIFA REGIRA PARA TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA, QUE SE IDENTIFICARAN CON UNA QUE DIGA "MEDIDA". (ETIQUETA).	
SE ENCONTRARAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS DE LA MISMA QUE SEAN CONFECCIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE MAQUINA	

CAMISAS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISAS PARA FRAC, COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	57,84	52,65	43,82
2	CAMISA DE MANGA LARGA O CORTA COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	52,65	43,92	30,69

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	10,59
B	CUADRITO COSIDO A MANO SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	3,43
C	MANGAS PARTIDAS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	17,55
	2A.CATEGORIA	12,16
	3A.CATEGORIA	9,22
D	PUÑOS POSTIZOS, EL PAR	0,00
	1A.CATEGORIA	9,22
	2A.CATEGORIA	6,86
	3A.CATEGORIA	5,20
E	PRUEBA, CADA UNA	35,10
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,39
G	OJALES A MANO, CADA UNO	1,76
H	TABLAS EN LA PECHERA, CADA UNA	1,76
I	TABLON EN PECHERA, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	2,55
	2A.CATEGORIA	2,25
	3A.CATEGORIA	1,76
J	PUÑO DE REPUESTO, EL PAR	0,00
	1A.CATEGORIA	6,86
	2A.CATEGORIA	5,31
	3A.CATEGORIA	4,42
K	PUÑO POSTIZO CON CARTERA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	15,78
	2A.CATEGORIA	14,02
	3A.CATEGORIA	12,16

ADICIONALES PARA CAMISA DE MANGA LARGA	
--	--

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/2 - CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES		
L	BOLSILLO ENTERIZO CON DOBLADILLO RECTO	
	1A.CATEGORIA	3,43
	2A.CATEGORIA	2,55
	3A.CATEGORIA	1,76
M	BOLSILLO CON TABLÓN, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	4,41
	2A.CATEGORIA	3,43
	3A.CATEGORIA	2,55
N	CARTERITA DE BOLSILLO, APLICADA, CADA UNO	0,78
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, CADA UNO	1,76
P	REFUERZO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA, EL PAR	0,69
Q	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA, CADA UNA	3,43
R	FRIOLERA, CADA UNA	3,43
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	3,43

CAMISON		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
20	CAMISON COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, JAPONES O CON CUELLO	56,08	49,02	39,41

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	10,59
B	VIVO ENTRE COSTURAS, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	17,45
	2A.CATEGORIA	14,02
	3A.CATEGORIA	10,59
C	APLICACIÓN COSIDA A MAQUINA, CADA UNA	
	1A.CATEGORIA	17,45
	2A.CATEGORIA	14,02
	3A.CATEGORIA	10,59
D	PRUEBA, CADA UNA	40,19
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,76
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,39
G	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	3,43
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	3,43

CAMISETAS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
30	DE MEDIA MANGA, CON CARTERON, CURVO COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	35,10	24,41	19,41
31	SIN MANGAS CADA UNA	24,41	17,45	15,78
32	SIN MANGAS ABROCHADAS AL COSTADO Y CON CARTERON CURVO, C/U	42,16	24,41	19,41
33	DE MEDIA MANGA, ABROCHADA AL COSTADO Y CON CARTERON, CADA UNA	45,49	31,47	26,27

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	10,59
B	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	3,43
C	PRUEBA CADA UNA	26,27
D	ABERTURA EN LA AXILA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	17,45
	2A.CATEGORIA	15,78
	3A.CATEGORIA	14,02
E	OJALES COSIDOS A MANO, CADA UNO	1,76
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,39
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	3,43

CALZONCILLOS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
40	CORTO, PRETINA CON O SIN ADORNOS, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	28,63	24,41	17,45
41	LARGO, CON O SIN DIBUJO EN LA PRETINA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA C/U	42,25	35,10	31,57

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	10,59
B	PEGAR ELASTICO EN LA PIERNA DEL CALZONCILLO LARGO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	12,25
	2A.CATEGORIA	9,22
	3A.CATEGORIA	6,86
C	PRUEBA, CALZONCILLO LARGO, CADA UNA	31,47
D	PRUEBA, CALZONCILLO CORTO, CADA UNA	26,27
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,76
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,39
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	3,43

PIJAMAS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	TRAJE JAPONES, SIN VIVO, CON CUELLO O CASACA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A	87,45	61,27	50,78
51	SACO SOLO, SIN VIVO, C/U	57,74	40,19	33,14
52	PANTALON, SIN VIVO, C/U	29,80	20,88	17,45

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,55
B	PRUEBA DE TRAJE, C/U	52,55
C	PRUEBA DE SAC+A2580, C/U	51,08
D	PRUEBA DE PANTALON, C/U	26,27
E	EN TRAJE, VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	26,18
	2A.CATEGORIA	21,86
	3A.CATEGORIA	17,45
F	EN SACO, VIVO ENTRE COSTURAS O APLICADO, C/U	0,00
	1A.CATEGORIA	17,45
	2A.CATEGORIA	14,02
	3A.CATEGORIA	11,27
G	EN PANTALON VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO C/U	
	1A.CATEGORIA	9,22
	2A.CATEGORIA	7,84
	3A.CATEGORIA	6,27
H	BOLSILLOS INTERNOS PARA PANTALON, C/U	9,22
I	CADA APLICACIÓN DE ALAMARES	
	1A.CATEGORIA	14,02
	2A.CATEGORIA	12,16
	3A.CATEGORIA	9,22
J	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,39
K	OJALES A MANO, C/U	1,76
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	3,43

COMBINACIONES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
60	COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA, C/U	52,55	35,10	31,47

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)			
A	COSTURA A MANO, EL METRO		10,59
B	PRUEBA, C/U		35,10
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U		0,39
D	OJALES A MANO, C/U		1,76
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U		3,43

CUELLOS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
70	CERADO O ABIERTO CON UNA ENTRETELA, PORTABALLENAS, PASACORBATA Y PESPUNTE, C/U	6,86	6,37	5,20

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,39
B	OJALES A MANO, C/U	1,76
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	3,43

BLUSAS PARA NIÑOS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
80	CON MANGAS LARGAS, JARETA O CINTURA C/U	35,10	26,27	20,88
81	CON MANGAS CORTAS, JARETA O CINTURA C/U	29,90	20,88	15,78

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)		
A	COSTURA A MANO, EL METRO	10,59
B	PRUEBA, C/U	
	1A.CATEGORIA	26,27
	2A.CATEGORIA	26,27
	3A.CATEGORIA	24,41
C	CORBATA, C/U	
	1A.CATEGORIA	7,65
	2A.CATEGORIA	6,27
	3A.CATEGORIA	4,41
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,39
D	OJALES A MANO, C/U	1,76
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	3,43

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/3 - PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES		
SALARIO HORA:		11,90
DISPOSICIONES GENERALES		

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.	
SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA CON RAYON - LANA MEZCLA GUION - MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS	
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL Y LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).	
EN LAS PRENDAS PARA NIÑOS SE HARÁ UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA:	
CAMISAS: HASTA EL TALLE 34	
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS	
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42	
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40	

SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE				
PLANCHADO		LA DOCENA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISA CUELLO FIJO, APLASTADO	38,03	27,83	20,93
2	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO	40,85	34,62	27,83
3	CAMISA TIRILLA	42,74	34,62	32,72
4	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA ADHERIDA AL ACETATO	42,74	34,62	32,72
5	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA ADHERIDA	42,74	34,62	32,72
6	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA SIN ADHERIR	47,53	45,34	40,85
7	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO, ALMIDONADO, TIRA Y SOLAPA (CUELLO DURO)	50,35	45,93	43,52
8	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO APLASTADO	31,91	23,71	18,92
		LA DOCENA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
9	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO ALTO	34,62	30,13	23,71
10	CAMISA DE ETIQUETA	217,27	203,66	157,72
11	PECHERA SUELTA PLANCHADA A DURO	98,43	88,27	81,48
12	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	39,33	29,24	23,71
13	CAMISON CON CUELLO FIJO PLANCHADO ALTO	42,15	35,92	29,24
14	SACO PIJAMA	30,54	24,53	18,33

		LA DOCEÑA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
15	AMBO PIJAMA	40,85	34,62	27,83
16	CALZONCILLO CORTO CON O SIN TABLON	20,33	16,33	11,43
17	CALZONCILLO LARGO CON O SIN TABLON	23,00	18,92	14,80
18	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	17,51	13,62	8,09
19	CUELLO BLANDO SIN COSER BOTONES	7,20	5,79	3,41
20	CUELLO DURO	17,51	16,92	16,33
21	PANTALON PIJAMA	10,09	10,09	9,61

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	POR LLEVAR CHARRETERAS	4,01	3,41	2,41
B	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,89	0,89	0,89

BOTONES		LA DOCEÑA DE BOTONES		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
75	BOTONES COSIDOS A MAQUINA EN VISTAS Y CUELLOS	1,11	0,89	0,89
76	BOTONES COSIDOS A MAQUINA EN CAMISAS ARMADAS	1,41	1,19	1,00
77	BOTONES COSIDOS A MAQUINA EN CALZONCILLOS PANTALONES Y SACO PIJAMAS Y	1,11	0,89	0,89

		LA DOCENA DE OJALES		
	OJALADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	OJAL RECTO, TUPIDO EN VISTA	1,60	1,41	1,11
51	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISA ARMADA	2,41	2,00	1,60
52	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISETA, PANTALON PIJAMAS Y CALZONCILLOS	2,00	1,60	1,41
53	OJAL RECTO, TUPIDO EN SACO PIJAMAS	2,41	2,30	1,89
54	OJAL REDONDO	2,41	2,41	2,41

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	HECHOS CON SEDALINA, REGARGO DE	0,30	0,30	0,30
B	HECHOS CON SEDA, REGARGO DE	0,89	0,89	0,89

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/4 - CORBATERIA		
SALARIO HORA:		11,77
MODELO COLMARIN		

LA DOCENA			
	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA		44,80
1A	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON TENDRA QUE SER DOBLADO EN UNO DE SUS LADOS Y COSIDO EN OTRO LADO.		42,55
1B	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON SERA COSIDO EN AMBOS LADOS, PUDIENDO SER DE UNA TELA DISTINTA A LA DE LA CORBATA		45,51
2	ELASTICA ABIERTA, CON O SIN ENTRETELA		40,09
3	A MAQUINA, CON O SIN ENTRETELA, PESPUENTEADA EN EL CUELLO, CON O SIN CINTA EN EL CUELLO.		24,75
4	ELASTICA, ARROLLADA, SIN ENTRETELA		61,47

MODELO ARMADA		
LA DOCENA		
5	PLASTRONES ARMADOS Y DESARMABLES Y REGATAS CON O SIN CUELLO	48,89
6	MOÑO HECHO CON ELASTICO O RESORTE	29,78

MODELO PALETA		
LA DOCENA		
7	PALETA CON FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA	37,94
	PALETA DERECHA SIN FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA, TERMINADA CUADRADA O EN PUNTA.	30,07

DISPOSICIONES GENERALES		
LA DOCENA		
A	COLMARIN, FORMA BOTELLA, SE ABONARA VEINTE POR CIENTO (20%) MAS SOBRE LA TARIFA	
B	COLMARIN, FORRADA, SE ABONARA MAS SOBRE LA TARIFA	11,86
C	COLMARIN, PARA NIÑOS, HASTA 1,10 MT., DE LARGO VEINTE POR CIENTO (20%) MENOS	
D	ETIQUETAS: EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA CORRESPONDE A DOS ETIQUETAS, MAYOR CANTIDAD SE ABONARA LA DOCENA A RAZON DE	2,05
E	COLMARIN ELASTICA, ABIERTA, CON MEDIO FORRO EN LAS DOS PUNTAS, SOBRE TARIFA DEL BASICO N° 2, TENDRA UN REGARGO DE	8,18

NOTA: SE CONSIDERA CORBATA CERRADA LA QUE TENGA UNA ABERTURA DE HASTA 12 CM., DESDE LA PUNTA DE SU TERMINACION.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS LAS CORBATAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/5 - BLUSITAS PARA NIÑOS		
SALARIO HORA:		11,95

DISPOSICIONES GENERALES		
LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:		
PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA - PURA LANA		
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON MEZCLA - MEZCLA LANA - MEZCLA DE LINO - ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS		
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.		
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.		

LAS BLUSITAS HASTA EL TALLE 7 AÑOS, TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%)

BLUSITAS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1001	BLUSITA DE NIÑO HASTA 12 AÑOS, SIN CANESU, CON O SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, MANGAS CORTAS ELASTICO EN LA CINTURA , SIN OJALES Y SIN PLANCH,	6,87	5,77	4,88
1002	IGUAL AL ANTERIOR, CON MANGAS LARGAS, SIN CARTERITA Y PUÑOS SIMPLES.	7,77	6,87	5,77

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	BOLSILLO SIN CARTERITA, DOBLADO Y COLOCADO CON UN PESPUENTE	0,90	0,90	0,70
B	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUENTES	0,90	0,90	0,70
C	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUENTE	1,10	1,10	0,90
D	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUENTES	1,10	1,10	0,90
E	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA, CON UN PESPUENTE	1,39	1,39	1,19
F	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUENTES	1,59	1,60	1,41
G	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA Y TABLON, CON UN PESPUENTE	1,19	1,19	0,90
H	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUENTES	1,19	1,19	1,10
I	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA Y TABLON CON PESPUENTE	1,59	1,59	1,39
J	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUENTES	1,89	1,89	1,49
K	CANESU RECTO	1,19	1,10	0,90
ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
L	PICO, CADA UNO	0,90	0,60	0,40
M	TABLON EN LA BLUSA CON CANESU, C/U	0,90	0,90	0,40
N	TABLON EN LA BLUSA SIN CANESU, C/U	1,10	1,10	0,70
O	CINTURA DE TELA CON TERMINACION EN PICO	1,69	1,69	1,39
P	CINTURA DE TELA SIN TERMINACION EN PICO	1,39	1,39	1,10
Q	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS CORTAS	1,10	0,90	0,70
R	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS LARGAS	1,39	1,19	1,10
S	CARTERITA EN LA MANGAS, EL PAR	1,19	1,10	0,90
T	CARTERITA DOBLE	1,49	1,39	1,10
U	PUÑOS EN PICO O PUÑOS DOBLES	1,19	1,10	0,90
V	CUELLO CAMISA DE DOS PIEZAS	1,69	1,49	1,39
W	CUELLO DE UNA SOLA PIEZA	1,39	1,19	0,80
X	CORBATA COSIDA A MAQUINA	2,39	1,99	1,49
Y	CORBATA COSIDA A MAQUINA CON ENTRETELA COLOCADA	2,79	2,39	1,99
Z	BOTONES	0,20	0,20	0,20

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/6 - TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO		
SALARIO HORA:		12,04
DISPOSICIONES GENERALES		

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA PURA - LANA CON SEDA	
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLAS DE RAYON - LANAS MEZCLA - MEZCLA DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS	
TERCERA CATEGORIA: ALGODÓN EN GENERAL.	
NOTA: 1 - LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA: NO COMPRENDE OJALES NI PLANCH.	
NOTA: 2 - LAS CONFECCIONES PARA NIÑOS TENDRAN UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS.	

		LA DOCENA DE PRENDAS		
CARTERA		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2501	CARTERA DOBLE, SIN ENTRETELA, SIN DOBLAR EN EL REVES	10,95	7,10	6,59
2502	CARTERA DOBLE, CON ENTRETELA Y TRENCILLA	16,26	10,44	9,57

NOTA: 3 - ESTAS PRENDAS DEBEN SER ENTREGADAS PROLIJADAS Y SIN ETIQUETAS.
TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

		LA DOCENA DE PRENDAS		
	CARTERON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2503	CARTERON SIMPLE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN	33,21	21,48	19,51
2504	CARTERON CON OJALILLOS Y CORDON SIMPLE, SIN ENTRETELA, BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN SOLO PESPUENTE, CUELLO SIMPLE SIN ENTRETELA NI PESPUENTE, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	28,08	18,33	15,57

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	ENTRETELA EN EL CUELLO	3,74	3,74	3,74
B	ENTRETELA EN EL CARTERON	1,87	1,87	1,87

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/7 - SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE

SALARIO HORA: 11,98

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS, SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, SE HARAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

A - TALLES 36 AL 42	10%
B - TALLES 11 A 16 AÑOS	19%
C - TALLES 3 A 10 AÑOS	28%

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRES SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DESDE EL TALLE 56 EN ADELANTE, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE EL OJALADO NI PLANCHADO.

SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1501	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA SOBRECOSIDAS CON O SIN VIVOS EN LA SISA, SIN BOLSILLOS, CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY O SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO.	20,70	19,61	17,53
1502	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS DE DOS PIEZAS	25,95	24,27	21,79
1503	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS RAGLAN.	35,85	34,27	30,01
1504	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE TRES CUARTO DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA, SOBRECOSIDAS, CON O SIN VIVO EN LA SISA, SIN BOLSILLOS CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO	18,03	17,04	15,25
1505	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS EN DOS PIEZAS	23,37	22,78	19,91
1506	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS, RAGLAN	33,58	31,79	28,72

NOTA: SE CONSIDERA COMO SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE TRES CUARTOS, LAS QUE MIDEN HASTA 105 CM. DE LARGO TERMINADAS.

ADICIONALES

A	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y VISTAS Y EL CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA (CUELLO SMOKING)	7,92
A1	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y SOLAPAS SMOKING CON CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA	3,86
A2	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y VISTAS	15,25
A3	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y SOLAPAS	7,92
A4	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO BABY PESPUNTEADAS A MAQUINA	1,98
A5	COLOCAR ENTRETELA PICADA EN EL DELANTERO PARA FORMAR PECHO, CON O SIN SUSON, EL PAR	4,36
B	BOLSILLO PARCHÉ CON CARTERITA PEGADA DE TELA LISA, C/U	1,39
B1	BOLSILLOS EN TELA DIBUJADA, RAYADA, FLOREADA Y/O CON CUADROS COMBINADOS, CADA UNO	2,67
B2	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS Y PARCHÉ POR DENTRO	2,97
B3	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS SUELTOS	2,38
B4	BOLSILLO DIAGONAL CON DOS VIVOS Y PARCHÉ POR DENTRO	3,47
B5	BOLSILLO DIAGONAL CON CARTERA TIPO PILOTO CON ENTRETELA PLASTRON POR DENTRO, EL PAR	9,71
B6	BOLSILLO PARCHÉ FORRADO, C/U	4,36
C	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MAQUINA	0,40
C1	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MANO	1,98
D	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MAQUINA	1,39
D1	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MANO	2,77
D2	TIRA DE REFUERZO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,40
D3	CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, C/U	0,89
D4	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,40
E	BOTAMANGA FORRADA Y SUELTA, EL PAR	7,92

ADICIONALES

E1	MEDIA BOTAMANGA SUELTA FORRADA, EL PAR	3,86
E2	BOTAMANGA PEGADA A MANO, SIN FORRO NI ENTRETELA, EL PAR	2,38
F	COLOCAR FLECOS A MAQUINA EN EL CINTURON, EL PAR	0,99
F1	COLOCAR FLECOS A MANO EN EL CINTURON, EL PAR	1,98
F2	PESPUNTE LINEAL EN EL CINTURON, C/U MAS	0,99
G	VISTAS COSIDAS A MANO	9,41
H	RUEDO COSIDO A MANO	5,84
I	VIVO DE SISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	2,77
J	HOMBROS Y COSTADOS CON COSTURAS ENVIVADAS	3,86
K	HOMBRERA FORRADA, DESMONTABLE, EL PAR	3,86
L	VISTAS Y RUEDO ENVIVADOS	9,41
M	COLOCAR CORDON A MANO, EL METRO	3,86
M1	COLOCAR CORDON A MAQUINA EL METRO	0,99
N	COLOCAR SILO (TREBOL) A MANO, C/U	0,79
N	SEGUNDO PESPUNTE EN LAS VISTAS	1,49
O	REFUERZO EN EL DELANTERO PARA COLOCAR BOLSILLO PARCHÉ FORRADO	1,49
P	MAS DE UNA ETIQUETA, A MANO, C/U	0,40
P1	MAS DE UNA ETIQUETA, A MAQUINA, C/U	1,49
Q	BOTONES, C/U	1,49
Q1	BOTONES CON PIE, C/U	0,50
R	PLANCHADO	3,86
S	LA BOTAMANGA QUE SE DE PARA CORTAR Y COMBINAR, CON O SIN RECORTAR, TENDRA POR PAR, UN RECARGO DE	1,98

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/8 - LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

SALARIO HORA: 11,90

LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

		LA DOCENA
2000	TIRADOR ANCHO, DOS CRUCEROS, TRES TOMA-TRENCILLAS, DOS HEBILLAS, DOS OJOS, TRES PARES DE PATITAS, DE CUERO TRENCILLA.	20,32
2001	TIRADOR ANGOSTO, IGUAL AL ANTERIOR	17,51
2002	TIRADOR CON MOVIMIENTO LIBRE (ARTICULADO) DOS PARES DE PATAS, UN PAR DE OJALES DOBLES, CUATRO TOMA ELASTICOS, DOS CRUCEROS, DOS HEBILLAS, DOS PORTA-TIROS, EN CUERO O MATERIAL PLASTICO O MIXTO	26,02
2003	LIGAS PARA BRAZO DE HOMBRE, ARMADO	9,71
2004	LIGAS PARA PIERNAS, ARTICULADAS CON ARGOLLITA A MAQUINA	14,61
2005	IGUAL AL ANTERIOR A MANO	23,22
2006	LIGA PARA PIERNA DERECHO, TIPO CHANTECLER CON O SIN PASADORES	6,91
2007	LIGA PARA PIERNA DE PETO, EN RASO, TELA O CUERO CON UN SOLO BROCHE	20,32
2008	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOBLE PETO Y DOBLE BROCHE	4,20

ADICIONALES

A	EMPAQUETAR TIRADORES CON ESTUCHES	2,40
B	EMPAQUETAR TIRADORES CON CAJA	2,00
C	EMPAQUETAR LIGAS DE BRAZO, EN CAJA O ESTUCHE	0,90
D	EMPAQUETAR LIGAS DE PIERNA, EN CAJA O ESTUCHE	1,40

TRENZADO DE CINTURONES Y TIRADORES

2010	TIRADORES PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 85 CM TRENZADO A MANO CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS	10,91
2011	TIRADORES PARA NIÑOS - LARGO MAXIMO 75 CM TRENZADO A MANO, CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	8,91
2012	CINTURON TRENZADO PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 90 CM TRENZADO CON SUTACH Y ELASTICO - TIEMPO DE CONFECCION 50 MINUTOS	9,91
2013	IGUAL AL ANTERIOR, PARA JOVEN - 5 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	8,91
2014	IGUAL AL ANTERIOR, PARA NIÑO - 10 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 40 MINUTOS	7,91

ADICIONALES

A	PLANCHADO, CADA UNO -TIEMPO EMPLEADO - 5 MINUTOS	1,00
---	--	------

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TARIFA LOS ARTICULOS QUE INVOLUCRA LA MISMA, CONFECCIONADOS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/1 - ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL

SALARIO HORA: 11,55

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SAIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ - MATELASSE DE SEDA NATURAL.
SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODÓN - RAYON PURO - TUL DE ALGODÓN - MATERIAL PLASTICO - ALGODÓN ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODÓN - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			1,55	0,78	0,97	0,58
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,97		0,87
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	5,72	3,30				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	6,50	4,07				
5	COSTURA EN RECORTE	7,27	4,95	2,62	1,94	1,94	1,45
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	6,50	4,07	1,55	0,97	1,55	0,87
8	ALFORZAS AL BIES	7,27	4,95	2,52	1,45	2,52	1,16
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	7,27	4,95	2,52	1,45	2,42	0,87
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				1,45		1,45

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		4,95		0,97		0,48
12	DOBLADILLO A MAQUINA, CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		4,95		1,45		1,55
13	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4			2,42		2,42	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			3,20		2,13	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,97		4,07		4,07	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	4,07		1,94		1,84	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,97		0,87	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			1,45		1,45	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,94		1,84	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	4,06		3,20		3,20	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	4,95		4,07		4,07	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	5,72		5,72			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,97		6,79
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				1,16		0,87
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				2,33		1,55
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				3,20		2,33
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	21,43					

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	13,68		6,40		5,72	
29	ROULETTE LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			5,72		4,95	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			4,95		4,07	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			4,95		3,20	
32	ROULE AL HILO	11,25					
33	ROULE AL BIES	10,48					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	1,94		1,45	0,87	1,45	0,87
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	1,55		0,97	0,78	0,87	0,48
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		4,66		1,16		0,87
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			3,59		3,59	
38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			6,50		6,50	
39	IDEM. CON BIES			8,15		8,15	
40	IDEM. CON BIES Y MENDIO PUNTO			12,03		12,03	
41	IDEM, SIMPLE	8,15					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	13,68					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	17,07					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	12,90	5,33	6,50	3,77	6,50	3,77
45	IDEM. EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	16,97	6,89	10,48	4,95	12,90	4,85
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				3,20		2,42
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				3,98		3,98
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				4,17		4,17

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				4,07		3,20
50	CORDON RECTO CON MOLINE	22,60		14,55		14,55	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	27,34					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO	0,00	15,71	13,87		13,87	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	25,80	5,82	23,37	4,95	23,37	5,24
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	22,50	7,27	29,00	6,30	29,00	6,30
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	33,85					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	41,80					
57	PUNTO ATRAS RECTO	7,18	2,62	4,85	1,84	4,85	0,29
58	PUNTO ATRAS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	9,10	3,58	6,21	2,42	6,21	2,52
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			16,10		16,10	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			19,30		19,30	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM, CON REFUERZO			19,30		19,30	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			19,30		19,30	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	30,65					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	32,18					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	38,70					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	40,45					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	53,14		45,20		40,24	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,87		0,87	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,97		0,68		0,39	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	1,55		1,07		0,48	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		1,94		1,55		0,48
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		2,72		2,72		2,72
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	3,98		1,65		0,97	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,29		0,29	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,78		0,58		0,48	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	1,07					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,87		0,78		0,78	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	1,45		0,97		0,97	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	24,15		13,88	3,59	13,68	3,49
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	32,18		17,75	5,24	17,65	5,24
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	26,87		25,80	6,69	25,80	6,69
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	43,45		29,78	8,92	29,78	8,92
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	3,69		3,20		3,20	
86	DESHILADO RECTO	1,55		1,55		1,55	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	3,98		1,94	0,97	1,84	0,97

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	41,03		29,00		18,49	
89	CALZON AL BIES	56,35		38,80		29,78	
90	COMBINACION AL HILO	64,50		32,18		24,15	
91	COMBINACION AL BIES	80,41		34,53		40,24	
92	CAMISON AL HILO	80,41		55,58		40,24	
93	CAMISON AL BIES	80,41		78,93		56,45	
94	CORPIÑO	32,18		22,60		16,10	
95	BLUSA DE LENCERIA	80,41		56,45		40,24	
96	DESHABILLE	15,62		128,90		80,41	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
97	MAÑANITA	80,50		56,45		40,24	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	64,50		34,63		24,23	
99	IDEM AL BIES	80,50		48,40		40,24	
100	PIJAMA	129,00		80,50		64,40	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				1,94		1,36
102	IDEM, EN FORMA				2,91		2,23
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,87		0,87	
104	PASAR CINTA EN FORMA			1,55		1,55	
105	MONITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		1,45		0,97		0,87
106	MONITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		1,94		1,55		1,55
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		1,55		1,55		1,55
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		3,01		2,33		2,23
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MONITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,29		0,29		0,29	
111	MONITO CON CINTA N° 2, 3 Y 5	0,58		0,58		0,48	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		1,55		1,45		0,87
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		4,27		1,07		0,87
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	4,75	2,62	1,94	1,75	1,45	1,07
116	BODY SIN MANGAS	4,75	2,13	1,94	1,75		

BLANCO Y MANTELERIA

			MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM		0,39	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM		0,78	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U		1,75	
203	PLANCHADO, C/U			
204	TOALLAS		2,13	1,36

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA \$ 3,78
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILADO A MANO.
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGUN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.
G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE TARIFA.
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 612 - PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES

SALARIO HORA: 11,55

PAÑUELOS: ROULE A MANO

BLANCO Y MANTELERIA

	EL METRO
1	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA
2	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA
3	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA
4	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA
5	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA
6	DE ALGODÓN Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN
7	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO
8	DE ALGODÓN, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA
9	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO
10	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL.

NOTAS:

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.
CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.
EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO

COSTURA A MAQUINA

PAÑUELOS PARA SEÑORA:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
1	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	7,51
2	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	11,11
3	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	14,81
4 bis	ROULETTE	24/31	PLANCHADOS	16,81

PAÑUELOS PARA HOMBRES:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
4	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	8,81
5	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	10,91
6	IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	14,81
7	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	16,81
8	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	24,22
9	ROULETTE	37/48	PLANCHADOS	27,82

PAÑUELOS VARIOS:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
10	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	9,71
11	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	9,71
12	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	11,81
13	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	13,01
14	PLAYA ALGODÓN, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	17,31
15	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	21,42
16	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	22,32
17	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	31,63
18	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO-3/32	71/90	PLANCHADOS	31,63
19	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	44,64

SERVILLETAS Y REPASADORES:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
20	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	7,51
21	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	8,51
22	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	8,81
23	IDEM	56/70	DOBLADOS	11,01
24	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	11,01
25	IDEM	56/70	DOBLADOS	13,01

VAINILLADO A MAQUINA

PAÑUELOS PARA SEÑORA:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
26	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	9,61
27	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	11,11
28	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	14,81
29	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO FRANCES O	23,42
30	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31		31,83

PAÑUELOS PARA HOMBRES:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
31	VAINILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	11,01
32	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/43	PLANCHADO LIBRO	13,81
33	IDEM	37/43	PLANCHADO FRANCES	14,81
34	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES O	20,22

PAÑUELOS PARA HOMBRES:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
35	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	27,62
36	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	42,44

PAÑUELOS PARA CUELLO:		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
37	DE ALGODÓN, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	29,73
38	IDEM	76/90	PLANCHADOS	34,03
39	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	42,44
40	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	48,84
41	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	51,34
42	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	60,65

NOTAS:

(X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTOS DE LOS MISMO.
(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 613 - CORPIÑOS

SALARIO HORA: 11,55

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
2	PARA PAGARSE EL PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE TOMARA COMO BASE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: CORPIÑOS ANGOSTOS: CINTURA 80 CM CORPIÑOS SEMI-LARGOS: CINTURA 90 CM
3	EN EL PRECIO ESTA COMPRENDIDA LA COLOCACION DE LOS BRETELES CUANDO VAYAN UNIDOS AL CORPIÑO O SE DEN SEPARADOS PARA SU COLOCACION. CUANDO LOS BRETELES SEAN DESMONTABLES O CORREDIZOS, SE PAGARAN COMO ADICIONAL.
4	EN TODO CORPIÑO DE CONFECCION COMPLICADA DEBE CALCULARSE QUE LA OBRERA GANE COMO MINIMO EL SALARIO HORA
5	LOS CORPIÑOS DEBEN ENTREGARSE CON TODAS LAS PARTES CORTADAS Y A LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.
6	CUANDO LA OBRERA TENGA QUE CORTAR ALGUNA DE LAS PARTES, LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CUANDO LE DEN LA TELA PARA CORTARLO TOTALMENTE LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%)

CORPIÑOS

EN TELAS ORDINARIAS DE ALGODÓN:

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	\$
8	BATISTA, BRAMANTE, GRANITE, USO DOMESTICO	0,50
EN TELAS CALIDAD SUPERIOR DE ALGODÓN:		
9	BATISTA FINA O SIMIL HILO, POPLIN, ALGODÓN CON SEDA TIPO BATIER, COUTILES Y OTROS	0,60
EN TELAS DE ALGODÓN, SEDA, RAYON, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTICIALES Y SUS MEZCLAS:		
10	RASO, MALLA, SEDA FANTASIA O LISA	0,60

CORPIÑOS

LAS MISMAS TELAS COMBINADAS

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	\$
11	CON ENCAJE O TUL	0,80
12	CUANDO SEA TODO ENCAJE O TUL	0,90

CORPIÑO DOBLE TAPA

ESTEN O NO PATENTADOS, TENDRÁN UN AUMENTO DEL CINCUENTA (50%) SOBRE LOS PRECIOS DE COSTURA EN TODAS LAS CATEGORIAS. TODO CORPIÑO "DOBLE TAPA" QUE SE DE A CONFECCIONAR O FRACCIONADO TENDRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO EN TODAS SUS PARTES.

ADICIONALES

	\$
A	BRETELES DESMONTABLES O CORREDIZAS, DOCENA DE PARES
B	BOTONES PARA COSER, LA DOCENA
C	PRESILLAS Y OJALES SENCILLOS, A MANO, C/U
D	PLANCHA: CORPIÑOS ANGOSTOS, LA DOCENA
E	PLANCHA: CORPIÑOS SEMI - LARGOS, LA DOCENA
F	PLANCHA: CORPIÑOS LARGOS, LA DOCENA
1	PREPARAR Y COLOCAR ARCOS CON PASADORES DE ELASTICOS O TELA EN LOS BUSTOS, C/U
2	COLOCAR ELASTICOS DE UNA SOLA PIEZA, ANCHO HASTA 4 1/2 CM. PARA UNIR BUSTOS, CADA CORPIÑO
3	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MANO EL PAR

4	EMPALMAR EL ELÁSTICO EN BRETELES, A MAQUINA EL PAR	0,30
5	PASAR BALLENAS CORTADAS, LA DOCENA DE PARES.	0,80
BIS	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR A LAS TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO, LA DOCENA DE PARES	0,82
6	PASAR ELÁSTICO DE CINTA O GENERO EN LOS GANCHOS DE ATRÁS, LA DOCENA DE PARES	1,15
7	ATRAQUES A MANO EN LOS GANCHOS, LA DOCENA DE PARES.	3,19
8	COLOCAR REFUERZO EN LOS ELÁSTICOS PARA AJUSTAR PRESILLA DE ELÁSTICO O TELA DE REFUERZO	0,30

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER		
1	COSTURAS ACORDONADA CON REFUERZO DE TELA, HASTA TRES CORDONES POR BOMBE	1,80
2	TERMINACION CON CINTA EN EL BOMBE, PARA APLICAR ESPALDA.	0,30
3	COLOCAR CINTA PARA TERMINACION DEL ACORDONADO EN ARO, HASTA DOS CINTAS ELASTICAS PARA UNIR BUSTO Y CIERRE FINAL	1,90
4	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR	0,40
5	COSTURA ACORDONADA, RECTA O CURVA , EL METRO	0,70
6	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR EN LA TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO.	0,70

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/4 - FAJAS		
---	--	--

SALARIO HORA: 11,55 11,88

DISPOSICIONES GENERALES

1	ESTA TARIFA ES POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO MEDIRSE TODAS LAS COSTURAS, APLICANDOSE LOS PRECIOS SEGÚN CORRESPONDA
2	PARA LAS FAJAS ESPECIALES DE MEDIDA, SE ABONARA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO, SOBRE EL PRECIO DE LA PRESENTE TARIFA
3	LAS FAJAS DEBEN DARSE ENTERAMENTE CORTADAS A LA MEDIDA.
4	PARA MEDIR LAS COSTURAS SE TOMO COMO PROMEDIO BASE EL TALLE 78. CUANDO LA MEDIDA PASA DEL TALLE 90, TENDRA UN RECARGO DEL 10%
5	EN LAS FAJAS ORTOPEDICAS SE TOMARA COMO BASE EL TALLE 90. PASANDO DEL TALLE 110, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10%

EL METRO DE COSTURA:

1	FAJAS DE BRIN ORDINARIO O DRILL	0,50
2	FAJAS DE SOUTIL DE ALGODÓN LISO O CON DIBUJOS, ALGODÓN Y SEDA, TEJIDO RATIER, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,50
3	FAJAS DE ALGODÓN Y SEDA, TUL Y RAMO, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,70
4	FAJAS ORTOPEDICAS EN DRILL O BRIN ORDINARIO	0,50
5	FAJAS ORTOPEDICAS DE COUTIL	0,70

ADICIONALES

6	COLOCAR EL BUX (SIN CORTAR COSTURAS) C/U	0,80
7	BROCHES EN TIRAS, SI SE DAN SUELTOS C/U	0,30

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/5 - BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES		
---	--	--

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA N° 6/1- ARMADO DE LENCERIA - TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDO AL TIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL MODELO, A19 SEGÚN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1	TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.
2	A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS EN ORDEN NUMERICO, RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DE DIBUJO, CARACTERISTICA GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.
3	EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LE ENCOMIENDA DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELA CATEGORIA UNICA		
1	SALARIO HORA	12,33

NOTAS:

A	HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.
B	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.
C	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.
D	LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDEN A CARGOS DE PRENDA PREPARADAS Y DIBUJADAS. CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADOS Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/6 - LIGAS		
---	--	--

SALARIO HORA: 11,55

RENGLONES BASICOS:

1	LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	3,09
2	LIGA FORRADA, CON VIVO	3,19
3	LIGA FORRADA, SIMPLE	2,09

ADICIONALES		
4	HACER Y COLOCAR FLOR CON MONITO	1,99
5	HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	1,99
6	HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDA Y MONITO	2,79
7	POR CADA COSTURA MAS	0,70

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/7- GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES		
---	--	--

ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

SALARIO HORA: 11,90

1	ATRAQUES	0,74
2	PRENDAS PROLIJADAS	0,74
3	ETIQUETAS A MANO	5,19
4	ETIQUETAS A MAQUINA	2,52

NOTA: SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/8 - REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS		
--	--	--

SALARIO HORA: 11,55

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	LA DOCENA
4.000	10,10	11,47
5/6.000	13,73	15,98
7/8.000	16,67	19,41
9/10.000	20,39	23,72
12.000	24,41	28,43
12.500	24,41	28,43
15.000	29,21	34,12
MAS DE 15.000	29,21	29,21

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	13,82	15,29
5/9.000	18,53	20,69
7/8.000	22,16	24,80
9/10.000	26,37	29,41
12.000	31,67	35,29
12.500	31,67	35,29
15.000	37,55	41,86
MAS DE 15.000	45,19	53,84

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.
POR LA COLOCACION DE ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN \$ 2,10

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS

		LA DOCENA	
DE TAFETAS	DE: 21X21	9,22	
DE RASO DURO	DE: 21X24	15,00	
DE RASO BLANDO	DE: 21X21	10,78	
DE CUADRITOS DE SEDA	DE: 08X14	4,51	
DE ALGODÓN	DE: 21X21	0,98	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/9 - GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES		
--	--	--

SALARIO HORA: 11,55 11,90

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

1- DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:

		PAR DE GUANTES	
A	EN PUNTO BASTILLA	25,42	
B	EN PUNTO PAJARITO	31,33	
C	EN PUNTO FESTON	31,33	
D	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	28,42	

2- DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES	
E	EN PUNTO BASTILLA	27,42	
F	EN PUNTO PAJARITO	33,13	
G	EN PUNTO FESTON	42,54	
H	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	30,43	

GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO

3- DE CUERO DE CABRA:

		PAR DE GUANTES	
I	EN PUNTO BASTILLA	29,42	
J	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	32,33	

4- DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES	
K	EN PUNTO BASTILLA	33,13	
L	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	36,13	

5- DE TELA

		PAR DE GUANTES	
M	EN PUNTO BASTILLA	28,02	
N	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	29,52	

NOTA: EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUADO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES			CADA PAR	
OJAL			1,60	
BAGUE			2,40	
VIVO			3,60	
BOTON			1,10	
PIEL			3,60	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 6/10 - TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL		
--	--	--

SALARIO HORA: 11,55

TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADAS Y CORTINAS EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGÚN EL MATERIAL A EMPLEARSE

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL - BROCATO - RASO DAMASCO - MATERIAL PLASTICO - VOILE - NYLON - CHINTZ - TAFETA SEDA - TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA - TELAS DE ALGODÓN COMO SER: RASOS
SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE - FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN LISAS Y ENTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS, FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS, CORTINAS EN GENERAL

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA. CATEGORIA		2DA. CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	1,19	1,99	0,90	1,99
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,79	2,59	1,39	2,59
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	1,99	2,79	1,59	2,79

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS					
		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	1,59	1,99	1,10	1,99
2	COSTURA CURVA O AL BIES	2,19	2,59	1,79	2,59
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	2,39	2,79	1,99	2,79

ADICIONALES					
		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
A	POR CORTAR COLCHAS, C/U	7,96		5,97	
B	POR CORTAR ALMOHADONES, C/U	2,39		1,99	
C	BULLONE DE HASTA 15 CM. DE ANCHO, EL METRO .	9,96			
D	CONEJITOS, EL METRO	8,96			
E	ZIG-ZAG, EL METRO	6,97			
F	TREBOL O FLOR, C/U	1,99			
G	BROCHES DE PRESION, C/U	0,90			
H	BOTONES, C/U	0,40			
I	OJAL, C/U	1,59			
J	SURFILADO, EL METRO	1,39			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.

LOS BORDADOS SE REGIRAN POR TARIFA DE SALARIOS N° 6/5.

SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LÁ VISTA.

Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 4/2010

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.412.287/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto N° 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1° de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante la Resolución N° 2 de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO.

Que en el Expediente de referencia obra del Acta de la reunión fecha 12 de noviembre de 2010 de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los aumentos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 544/08.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos N° 2-7/01, 2-7/02, 2-7/03, 2-7/04, 2-7/05 2-7/06, 2-7/07, 2-7/08, 2-7/09, 2-7/10, 2-7/11, 2-7/12, 2-7/13, 2-7/14 y 2-7/10 BIS, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1° de noviembre de 2010 y suplantán a las determinadas por las Resolución N° 2 de fecha 30 de marzo de 2010, de la Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Encarnación I. Azpeytía. — Olga E. Fraga. — Justo Suárez. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman. — Juan J. Napoletano.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713 CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS		
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/1 - UNIFORMES MILITARES		
SALARIO HORA: Renglones 70 al 90 y 259 y 260	12,14	
Resto de la tarifa:	12,30	
ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES MILITARES, AERONAUTICA, AVIACION CIVIL, GENDARMERIA E INSTITUTOS EN GENERAL , TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.		
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDA, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS, OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.		
ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.		
TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.		
LOS CAPOTES CERRADOS QUE LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO, Y HASTA 2 EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS, SE ABONARAN COMO ADICIONAL.		
EL MEDIO FORRO EN LA ESPALDA EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.		
LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE ABAJO, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL SI SE PIDE DOBLADILLO		
TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA, ESTAN TARIFADAS SIN HOMBRERAS.		

RENGLON BASICO			Horas	Importe
1	CASACA DIPLOMATICA		93	1.430,79
2	IDEM. DE GRANADERO, DE SUBTENIENTE A CAPITAN		60	923,09
3	IDEM DE MAYOR CORONEL		65	1.000,01
4	CHAQUETILLA DE GENERAL		40	615,39
5	IDEM DE MAYOR A CORONEL		36	553,85
6	IDEM DE SUBTENIENTE A CAPITAN		34	523,08
7	SACO SOCIAL DE SEDA SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS		31	476,93
8	IDEM CON DELANTERAS FORRADAS		32	492,31
9	IDEM PALM BEACH O SIMILAR, SIN HOMBRERAS CON VISTAS SUELTAS		20	307,70
10	SACO SOCIAL DE PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS		21	323,08
11	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS		18	276,93
11 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS		26	400,01
12	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, DELANTEROS FORRADOS		19	292,31
12 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, TODO FORRADO, SIN HOMBRERAS		27	415,39
13	BLUSA DE BRIN CERRADA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS		17	261,54
13 bis	BLUSA CERRADA TROPICAL, LANILLA O SIMILAR 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS		24	369,24
14	BLUSA DE BRIN , SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS		18	276,93
14 bis	BLUSA CERRADA, TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS TODA FORRADA		25	384,62
15	BLUSA PALM BEACH, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS		18	276,93
16	BLUSA PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS CON DELANTERAS FORRADAS		19	292,31
17	BLUSA DE SEDA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS		29	446,16
18	IDEM CON DELANTEROS FORRADOS		30	461,55
22	SACO ABIERTO, VERDE OLIVA, SERVICIO, SIN HOMBRERAS		31	476,93
23	IDEM CUELLO, HOMBROS Y MANDAS HILVANADAS		27	415,39
24	BLUSA DE SERVICIO VERDE OLIVA, CERRADA, PARA SUBOFICIAL, SIN HOMBRERAS		29	446,16
25	IDEM DE BRIN, PARA ESGRIMA		18	276,93
26	CAPOTE, VERDE OLIVA, ABIERTO, CON ABERTURA SIMPLE		35	538,47
26 bis	CAPOTE NUEVO MODELO, VERDE OLIVA, ABIERTO CON ABERTURA SIMPLE, MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS		33	507,70
27	CAPOTE CON TABLON Y PRESILLA, SIN HOMBRERAS		36	553,85
28	CAPOTE VERDE OLIVA, CERRADO, PARA SUBOFICIALES, 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DERECHO SIN HOMBRERAS		32	492,31
28 bis	CAPOTE, NUEVO MODELO, CERRADO PARA SUBOFICIALES LAS MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS		31	476,93
29	CAPA PAÑO		14	215,39
30	PERRAMUS RAGLAN, DE GUARNICIÓN		31	476,93
31	CHAQUETILLA PARA CADETE, DE PAÑO		31	476,93
31 bis	CHAQUETILLA PARA CADETE DEL COLEGIO MILITAR, DE PAÑO SIN FALDÓN		29	446,16
32	IDEM DE BRIN		14	215,39
33	BLUSA DE AULA, DE BRIN		10	153,85
34	IDEM DE PAÑO		15	230,77
35	CAPOTE PARA CADETE, GRIS PERLA. OBSERVACIONES: LOS CAPOTES DE CADETES LLEVARAN 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CUANDO LLEVEN 7 OJALES EN CADA DELANTERO, SE ABONARAN DE DIFERENCIA.		30	461,55

LICEO MILITAR		
RENGLON BASICO		
40	CAPOTE DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	30 461,55
41	CHAQUETILLA, DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	28 430,78
42	CHAQUETILLA, DE BRIN, LARGA	14 215,39
LOS RENGLONES 40 Y 41 SON TARIFAS CON HOMBRERAS FIJAS.		

GENDARMERIA NACIONAL		
RENGLON BASICO		
50	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS	31 476,93
51	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS, HOMBROS DE CUELLO Y MANGAS HILVANADAS	27 415,39
52	BLUSA, SUBOFICIAL, CERRADA, SIN HOMBRERAS	29 446,16
53	CAPOTE ABIERTO, SIN HOMBRERAS	36 553,85
54	CAPOTE SUBOFICIAL, CERRADO SIN HOMBRERAS	32 492,31
55	CAPOTE, DE CADETE, SIN HOMBRERAS	33 507,70
56	CHAQUETILLA, DE OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, SIN HOMBRERAS	32 492,31
57	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE PAÑO	30 461,55
58	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE BRIN	14 215,39
59	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE SARGA	32 492,31

BREECHES Y PANTALONES		
RENGLON BASICO		
70	BREECH SIN OJALILLOS Y SIN PARCHES	12 182,18
71	BREECH CON OJALILLOS DE VISTAS, SIN PARCHES	15 227,72
72	BREECH CON OJALILLOS HASTA ABAJO SIN PARCHES	17 258,09
73	BREECH DE GRANADERO, CON FRANJA	14 212,54
74	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS DE VISTA Y SIN PARCHES	17 258,09
75	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	19 288,45
76	BREECH, DE LICEO MILITAR CON FRANJA COSIDA A MAQUINA	14 212,54
77	BREECH TODO COCIDO A MANO	27 409,90
78	PANTALON OFICIAL DEL COLEGIO MILITAR, 6 BOLSILLOS	11,5 174,59
79	PANTALON OFICIAL DEL LICEO, HASTA 6 BOLSILLOS CON FRANJA	13 197,36
80	PANTALON OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, 6 BOLSILLOS	11,5 174,59
81	PANTALON DE CADETE DEL LICEO MILITAR, CON FRANJA COSIDA A MAQUINA, 4 BOLSILLOS	11 167,00
82	PANTALON DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR, CON VIVO, 4 BOLSILLOS	10 151,82
83	PANTALON DE SEDA, 6 BOLSILLOS	15 227,72
84	PANTALON DE BRIN, 6 BOLSILLOS	10 151,82
85	PANTALON DE ESCUELA DE ESPECIALIDADES, 4 BOLSILLOS	9 136,63
86	PANTALON DE FRACK, DE AVIACIÓN, SIN FRANJA	12 182,18
87	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, 6 BOLSILLOS	11,5 174,59
87 bis	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, HASTA 6 BOLSILLOS SIN BAJOS	11 167,00
88	PANTALON DE OFICIAL, 6 BOLSILLOS	11,5 174,59
89	BREECH, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	13,5 204,95
90	PANTALÓN, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	11 167,00

NOTA: TODOS LOS PANTALONES AQUÍ TARIFADOS, SON SIN PLANCHAR, SIN BAJOS Y SIN CAMBRAR.

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL			
RENGLON BASICO		Horas	Importe
100	CHAQUETILLA	31	476,93
101	CAPOTE	32	492,31
102	BLUSA DE BRIN, CERRADA, VISTAS SUELTAS, MARTINGALAS Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	18	276,93

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/1 - UNIFORMES MILITARES			
103	BLUSA DE BRIN, CERRADA CON DELANTERA FORRADOS CON MARTINGALA Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	19	292,31

PRENDAS MILITARES DE AVIACIÓN			
RENGLON BASICO		Horas	Importe
245	FRACK CON VISTAS DE SEDA MANGAS HILVANADAS	57	876,94
246	BLUSA PARA CLASE CERRADA CON BOTAMANGAS SIN CINTURA Y SIN HOMBRERAS	30	461,55
247	CAPOTE DE AVIACIÓN ABIERTO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 3 OJALES DE CADA LADO SIN HOMBRERAS	33	507,70
248	CAPOTE DE AVIACIÓN CERRADO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 5 OJALES DELANTEROS IZQUIERO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO, SIN HOMBRERAS	32	492,31
249	CAPOTE, DE CADETE DE AVIACIÓN, 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO	30	461,55
250	CAPOTE INSTITUTO ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO 2 OJALES DELANTERO DERECHO SIN HOMBRERAS	30	461,55
251	CHAQUETILLA INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN SIN CINTURON SIN HOMBRERAS	27	415,39
252	CHAQUETILLA DE CADETE DE AVIACIÓN	31	476,93
253	CHAQUETILLA DE BRIN, INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN	14	215,39
254	CHAQUETILLA DE BRIN, CADETE DE AVIACIÓN	14	215,39
255	SACO DE OFICIAL DE AVIACIÓN, SIN HOMBRERAS SIN BOTAMANGAS SIN CINTURÓN	35	538,47
255	SACO AVIACIÓN CIVIL, DERECHO 5 OJALES ADELANTE, 2 BOLSILLOS PARCHES CON TABLÓN	35	538,47
bis	ARRIBA, 2 BOLSILLOS ABAJO CON FUELLE Y MEDIO CINTURÓN ATRÁS, SIN GALONES		
256	SACO PARA OFICIAL DE AVIACIÓN, HOMBROS, CUELLOS Y MANGAS HILVANADAS, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	31	476,93
257	SACO PARA SUBOFICIALES, CON BOTAMANGA, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	35	538,47
258	GAFA DE AVIACIÓN	14	215,39

CHALECOS DE AVIACIÓN			
RENGLON BASICO		Horas	Importe
259	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN DERECHO	10	151,82
260	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN CRUZADO	11	167,00
A/1	PARA TERMINAR CHAQUETILLA O SACO CON BUENA PRUEBA SIN CINTURON, BOTAMANGAS Y SIN HOMBRERAS		43,86
A/2	CINTURÓN COMPLETO		19,02
A/3	CINTURÓN SIN HEBILLA		11,42
A/4	COLOCAR BOTAMANGAS PREPARADAS		19,84
A/5	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE SUBTENIENTE A CAPITAN		19,84
A/6	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE JEFES		29,17
A/7	CONFECCIONAR HOMBRERAS DE AVIACIÓN		14,39
A/8	BOLSILLOS EXTERIORES EN CHAQUETILLA DE BRIN DE INSTITUTOS, CADA UNO		4,14
A/9	PRENDAS DE BUENA PRUEBA		23,44
A/14	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGA, SUBTENIENTE A CORONEL		91,49
A/15	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGAS DE CORONEL A GENERAL		117,92
A/16	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, SUBTENIENTE A TENIENTE CORONEL		140,81
A/17	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, DE CORONEL A GENERAL		158,00
A/18	CONFECCIONAR CUELLO DE CAPOTE		33,82
A/19	COLOCAR CUELLO EN BLUSA, CHAQUETILLA O CAPOTE VERDE OLIVA		15,08
A/20	CONFECCIONAR CUELLO DE BLUSA O CHAQUETILLA VERDE OLIVA		29,17
A/21	DOBLADO ABAJO EN CHAQUETILLA O CAPOTE DE PAÑO		15,08
A/22	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO		3,83
A/23	SACO O CHAQUETILLA SIN PESPUNTE		17,45
A/24	SACO CHAQUETILLA ENVIVADO		29,17
A/26	COLOCAR CAPONAS O CHAQUETILLAS AZUL CADETE COLEGIO MILITAR		3,83
A/27	COLOCAR BOTONES Y CASTILLOS, PARA CUELLO Y CHAQUETILLA DE PAÑO COLEGIO MILITAR		3,42
A/28	COLOCAR PASADORES PARA CAPONAS O CHAQUETILLAS DE BRIN DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR		5,67
A/29	HACER APLICACIONES CON CASTILLOS PARA CHAQUETILLAS DE PAÑO DE COLEGIO MILITAR		17,04
A/30	COLOCAR APLICACIONES A CUELLO DE CHAQUETILLA DE BRIN DEL COLEGIO MILITAR		5,61
A/31	HACER BAJOS DE PANTALONES Y PLANCHAR		13,35
A/32	HACER SUBTERRANEOS		7,97
A/33	COLOCAR REFUERZO SIMPLE DE GAMUZA EN RODILLAS		30,04
A/34	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS, A MANO		15,08
A/35	COLOCAR VIVOS		7,97
A/36	COLOCAR FRANJAS SIMPLES		13,31
A/37	HACER BAJOS DE PANTALON Y PLANCHAR MARCADOS POR SASTRERÍA		7,08
A/38	CIERRE RELAMPAGO A BOLSILLO, CADA UNO		3,45
A/39	HACER BOLSILLOS, CADA UNO		3,45
A/40	BAJOS HILAVANADOS Y PLANCHADOS		7,08
A/41	CÁRTERA ADELANTE EN SACO, BLUSA DE BRIN LANILLA, SEDA TROPICAL O SIMILAR		10,12
A/42	GALÓN DE METAL, EN MANGAS, PARA SACOS DE AVIACIÓN CIVIL		5,02
A/43	COSTURA A MANO ENTREPIERNA DEL PANTALÓN HASTA LA RODILLA		18,03

	Horas	Importe
NOTA: LAS PRENDAS DE BRIN QUE LLEVAN FORRO EN LA ESPALDA, SE PAGARAN CON UN ADICIONAL DE		10,23
IDEM DE MAYOR CORONEL	65	1.000,01

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/2 - UNIFORMES NAVALES			
SALARIO HORA: Renglones 180 AL 203		12,14	
Resto de la tarifa:		12,24	

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES NAVALES, TANTO SEAN CORTADAS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDA SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.
ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.
TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.
LOS CAPOTES CERRADOS, LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS OJALES, SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO.
EL MEDIO FORRO DE LA ESPALDA, EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.
LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL, SI SE PIDE DOBLADILLO.

RENGLON BASICO		Horas	Importe
101	CASACA DE DIPLOMATICO	93	1.423,52
102	CASACA DE ALMIRANTE Y CAPITAN DE NAVIO, SIN BORDADOS EN LAS MANGAS	57	872,48
103	CASACA DE CAPITAN DE FRAGATA A TENIENTE DE CORBETA	50	765,33
104	LEVITA PARA JEFES Y OFICIALES	55	841,87
105	FRAC SOCIAL PARA JEFES Y OFICIALES	55	841,87
106	FRAC CORTO, DE SEDA	32	489,81
107	FRAC CORTO, DE BRIN	21	321,44
108	CAPOTE DE JEFE A CADETE DE 5TO AÑO	35	535,73
109	SACO DE SERVICIO, DE DIARIO PARA JEFES Y OFICIALES, MANGAS HILVANADAS	33	505,12
110	SACO NAVAL CRUZADO, PARA OFICIALES, MANGAS SIN TERMINAR	30	459,20
111	SACO NAVAL CRUZADO SIN CONFECCIONAR MANGAS	27	413,28

RENGLON BASICO		Horas	Importe
112	SACO CRUZADO PARA SUBOFICIALES TERMINADOS	31	474,51
113	SACO DE SEDA, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	33	505,12
114	SACO DE BRIN PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	18	275,52
115	SOTANAS DE CAPELLAN, TERMINADA CON VIVOS EN LAS MANGAS	30	459,20
116	CAPOTE DE CAPELLAN	30	459,20
117	CAPA DE MARINA, PARA JEFES Y OFICIALES	14	214,29
118	SACO DE FAENA, DE MEDIDA	7	107,15
119	SACO DE FAENA, DE CONFECCIÓN	6	91,84
120	SACO VERDE OLIVA, DE INSTRUCCIÓN CON BOLSILLOS	11	168,37
121	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA TERMINADA	31	474,51
122	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN HOMBRERAS	26	397,97
123	BLUSA VERDE OLIVA DE AVIACIÓN TERMINADA	35	535,73
124	BLUSA VERDE OLIVA, DE AVIACIÓN, CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN PALETAS Y SIN CINTURÓN	29	443,89
125	CHAQUETILLA DE INFANTERÍA DE MARINA, DE PAÑO	30	459,20
126	IDEM PARA SUBOFICIALES	31	474,51
127	CAPOTE DE PAÑO AZUL, PARA INFANTERÍA DE MARINA, CON VIVOS	36	551,04
128	CAPOTE DE INFANTERÍA DE MARINA, DE TRICOT VERDE OLIVA	38	581,65

LOS RENGLONES BÁSICOS 102-103-104-105-109-110-111-120-121-122-123-124 Y 125 ESTÁN TARIFADOS SIN GALONES

RENGLON BASICO		Horas	Importe
140	CHAQUETILLA DE PAÑO, CRUZADO DE CADETE	32	489,81
141	CHAQUETILLA DE BRIN, CUELLO VOLCADO	15	229,60
142	CAPOTE DE PAÑO, CRUZADO	30	459,20

LICEO NAVAL			
150	CHAQUETILLA CRUZADA, CORTA, DE PAÑO O SARGA	22	336,75
151	CAPA NA	12	183,68

PREFECTURA MARÍTIMA			
RENGLON BASICO		Horas	Importe
160	SACO DE PAÑO O SARGA	32	489,81
161	SACO TROPICAL	33	505,12
162	CHAQUETILLA CRUZADA, CUELLO VOLCADO	26	397,97
163	CHAQUETILLA DE POLICIA DE PREFECTURA	32	489,81
164	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO	15	229,60
165	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO, DE BRIN	13	198,99
166	CHAQUETILLA DE POLICIA DE MARINA, CUELLO, BOLSILLO Y MANGAS CON VIVOS Y APLICACIONES	32	489,81
167	CAPOTE DE PREFECTURA ABIERTO	35	535,73
168	CAPOTE DE PREFECTURA CERRADO	31	474,51
169	CAPOTE DE POLICIA MARÍTIMO, ABIERTO, CUELLO Y BOTAMANGAS CON VIVOS	36	551,04
170	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, CUELLO VOLCADO Y CARTERA AL COSTADO	32	489,81
171	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, ABIERTO	35	535,73
180	PANTALÓN DE SEDA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR Y SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	14	212,54
181	PANTALÓN DE PAÑO CON FRANJAS, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	11	167,00
182	PANTALÓN VERDE OLIVA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	10	151,82
183	PANTALÓN DE PAÑO O SARGA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 4 BOLSILLOS	8	121,45
184	PANTALÓN DE BRIN, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR SIN BOLSILLOS	8	121,45
185	PANTALÓN DE FAENA, A MEDIDA	6	91,09
186	IDEM DE CONFECCIÓN	4	60,73
187	PANTALÓN DE PAÑO, SIN FRANJA, PARA SUBOFICIALES, SIN PLANCHAR, SIN BAJOS, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	8	121,45
188	PANTALÓN DE SERVICIO DIARIO	10	151,82
189	BREECH, SIN OJALILLOS, SIN PARCHES	10	151,82
190	BREECH, CON OJALILLOS, DE VISTA, SIN PARCHES	12	182,18
191	IDEM HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	14	212,54
192	BREECH, TODO COSIDO A MANO	25	379,54
193	BREECH, ARTILLERÍA DE COSTA, CON VIVOS, SIN OJALILLOS Y SIN PLANCHAR	10	151,82
198	CHALECO NAVAL, DE PAÑO	9	136,63
199	CHALECO DE PIQUET, PARA FRAC	11	167,00
200	CHALECO DE SEDA, PARA FRAC	13	197,36
201	CHALECO DE BRIN, PARA FRAC	11	167,00
202	CHALECO DE PIQUET CRUZADO	12	182,18
203	CHALECO PARA CAPELLAN	16	242,91

ADICIONALES		Importe
A/1	PRENDAS EN BUENA PRUEBA	24,63
A/2	POR BAJOS HILVANADOS Y PLANCHADOS	8,36
A/3	POR BAJOS TERMINADOS	15,84
A/4	SUBTERRANEOS	8,36
A/5	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS A MANO	15,84
A/6	IDEM DE GAMUZA	31,85
A/7	COLOCAR VIVOS EN PANTALONES	8,36
A/8	COLOCAR FRANJAS SIMPLE A PANTALONES	15,08
A/9	DOBLE FORRO DE FRANELA, A CHALECO	15,84
A/10	CON UN SOLO FORRO	15,84
A/11	BOLSILLO INTERIOR A CHALECO	2,49
A/12	IDEM CON CARTERA A CHALECO	4,11

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/3 - GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA			
--	--	--	--

SALARIO HORA:	12,33
GORRAS DE EJERCITO	

		Importe
1	MORRIÓN DE GRANADERO	159,41
2	GENERAL DE EJÉRCITO	59,82
3	MAYOR O CORONEL	51,83
4	SUBTENIENTE A CAPITAN	51,83
5	SUBOFICIAL PRINCIPAL A ASPIRANTE	47,74
6	SOCIAL (BLANCA O AZUL)	55,81
7	CADETE, COLEGIO MILITAR	43,92
8	LICEO MILITAR	43,92

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL			
8 bis	GORRA PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL		43,92

AERONAUTICA			
			Importe
9	BRIGADIER A COMANDANTE		51,83
10	CAPITÁN A ALFEREZ		47,74
11	SUBOFICIAL VOLUNTARIO		43,92
12	ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN (MAS DE 10 UNIDADES)		43,92
13	F.A.M.A. Y GORRO DE MUJER		59,82
14	SOCIAL BLANCA		55,81
15	GORRA DESMONTABLE EN GENERAL		55,81
16	CADETE DE AVIACIÓN		44,59

MARINA			
			Importe
17	MARINA EN GRÁL (CON FUNDA)		49,64

CORRESPONDIENTES A LAS TRES ARMAS			
			Importe
18	GORRA DE SEDA		67,72
19	BIRRETE		21,07
20	BIRRETE (MAS DE 10 UNIDADES)		21,07
21	FUNDA		21,07
22	ADICIONAL, COLOCAR ESCUDO		4,10

ARREGLOS		Importe
23	ARREGLO COMPLETO	31,88
24	ARMAR	22,43
25	AGRANDAR O ACHICAR HASTA 2 CM	20,67
26	AGRANDAR O ACHICAR MÁS DE 2 CM	31,88
27	BAJAR BANDA	23,88
28	CAMBIO DE VISERA	6,97

LAS PRENDAS SIN TARIFAR, SE ABONARAN DE ACUERDO A SU SIMILAR MÁS PRÓXIMO. EL MATERIAL PARA LAS GORRAS DEBE SER PROVISTO POR LOS EMPLEADORES EN SU TOTALIDAD

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 714 - UNIFORMES DE TROPA MILITAR	
SALARIO HORA:	12,14

	Importe
1/81 ARO COLOR, DISTINTIVO DE PARTIDO PARA CUBRECABEZA (AZUL Y COLORADO, BLANCO, AMARILLO)	0,10

B		Importe
2/145	BANDERAS ARGENTINAS, PARA EDIFICIOS	18,50
	POR CONFECCIÓN BANDERA	15,36
	POR PINTADO DE SOL	3,07
3/146	BANDERA 1,45 X 1 MT. (AGRUPACIÓN PATAGONIA)	15,47
	POR CONFECCIÓN BANDERA	12,33
	POR PINTADO DE SOL	3,07
4/147	BANDERA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	12,27
4/151	BANDERA REGLAMENTARIA PARA SANIDAD	7,77
	POR CONFECCIÓN BANDERA	6,24
	POR PINTADO DE SOL	1,52
6/163	BANDEROLA ARGENTINA	12,27
7/164	BANDEROLA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	7,77
8/165	BANDEROLA DE GUERRA PARA SANIDAD	7,77
	POR CONFECCIÓN BANDEROLA	6,24
	POR PINTADO DE SOL	1,52
9/167	BANDEROLA DE HONOR PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN	9,31
	POR CONFECCIÓN BANDERA	7,47
	POR PINTADO DE SOL	1,52
10/169	BANDEROLA DE HONOR PARA MINISTRO DE EJÉRCITO	7,77
11/171	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO O COMANDANTE GENERAL DEL INTERIOR	7,77
12/173	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	17,90
13/175	BANDEROLA DE HONOR CA. MA. G.I.	9,12
14/177	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE DE EJÉRCITO	9,12
15/178	BANDEROLA DE HONOR COMANDANTE DE CABALLERÍA EL EJÉRCITO	9,12

B		Importe
16/179	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE EJÉRCITO COMANDADO SUPERIORES ESPECIALES (AGRUPACIONES DE MONTAÑA CUYO PATAGONIA)	6,97
17/181	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE CABALLERÍA	6,97
18/185	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE DEFENSA ANTIAREA	8,62
19/186	BANDEROLA DE HONOR, AGRUPACIÓN MONTANA	6,97
20/187	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DE DESTACAMENTO	7,77
21/189	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE R.M.	6,97
22/191	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE INFANTERÍA Y ARTILLERÍA DE DIVISIÓN DE EJÉRCITO	7,77
23/195	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN DE CUERPOS AUX	10,76
24/197	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTITUTO	8,62
25/211	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE REGIMIENTO	5,11
26/212	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE BATALLÓN Y GRUPO (NO REGIMIENTO Y DESTACAMENTO EXPLOTACIÓN, COMUNICACIÓN Y ZAPADORES)	5,11
27/214	BANDEROLA DE JEFE DISTRITO MILITAR	5,11
28/215	BANDEROLA DE NEUTRALIDAD	12,27
29/221	BANDEROLA PARA REPRESENTAR COMANDO DE CABALLERÍA	10,76
30/229	BANDEROLA AZUL (INFANTERÍA O TIRADORES)	3,07
31/230	BANDEROLA AZUL Y BLANCA DIAGONAL (CABALLERÍA MONTADA)	3,91
32/231	BANDEROLA AZUL Y AMARILLA DIAGONAL (AN. PDA)	3,91
33/233	BANDEROLA AZUL Y NEGRA DIAGONAL (PIEZA ARTILLERÍA)	3,91
34/234	BANDEROLA COLORADA (INFANTERÍA Y TIRADORES)	3,07
35/235	BANDEROLA COLORADA Y BLANCA DIAGONAL (CAB. MED.)	3,91
36/236	BANDEROLA COLORADA Y AMARILLA (ANT. PDA.)	3,91
37/233	BANDEROLA COLORADA Y NEGRA (PIEZA DE ARTILLERÍA)	3,91
38/239	BANDEROLA NEGRA Y AMARILLA Y DIAGONAL (GRANDES PERDIDAS)	3,91
39/240	BANDEROLA PARA POLICIA MILITAR DE ARBITRO SUPERIOR	3,07
40/241	BANDEROLA PARA CONDUCTOR DE ESPECTADORES	5,11
41/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CANON DE INFANTERIA	3,91
42/	BANDEROLA CUADRANGULAR, MORTERO	3,91
43/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PIEZA ANTIAREEA	4,59

B		Importe
44/	BANDEROLA CUADRANGULAR, TANQUE	4,59
45/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CARRIER	3,07
46/	BANDEROLA CUADRANGULAR, ANTITANQUE	4,59
47/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PLANA MAYOR DE DIRECCION DE EJERCICIOS	4,59
48/	BANDEROLA CUADRANGULAR, SECCIÓN ARBITRO SUPERIOR	3,07
49/	BANDEROLA, TRIANGULAR AMETRALLADORA	3,47
50/	BANDEROLA TRIANGULAR, PIEZA ANTITANQUE	3,47
51/	BANDEROLA TRIANGULAR, PEQUEÑAS PERDIDAS	3,47
52/	BANDEROLA TRIANGULAR, DESTRUCCIÓN O INTERCEPCIONES	3,07
53/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA LIVIANA	3,07
54/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA PESADA	3,47
55/	BANDEROLA TRIANGULAR, TANQUE-AUTO BLINDADO	3,07
56/	BANDEROLA TRIANGULAR, GASES	3,07
57/	BANDEROLA TRIANGULAR, INFANTERIA Y TIRADORES	3,47
58/	BANDEROLA TRIANGULAR, SECCIÓN ARBITRO	3,07
59/	BANDEROLA TRIANGULAR, C.A.I. MORTEROS	3,47
60/	BAZAL, AZUL Y BLANCO DIAGONAL, DE 10 CM DE ANCHO	4,59
61/	BAZAL BLANCO DE 10 CM DE ANCHO	3,07
62/	BAZAL AMARILLO DE 10 CM DE ANCHO	3,07
63/269	BIRRETE, AZUL, ESCUELA MECÁNICA	3,07
64/275	BIRRETE PARA HOSPITALIZADO	3,07
65/277	BIRRETE PARA FAGINA	3,07
66/	BIRRETE DE BRIN PARA PASEO	7,60
67/	BIRRETE DE PAÑO PARA PASEO	10,76
68/280	BLUSA, DE BRIN	61,22
69/281	BLUSA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	91,88
70/282	BLUSA BLANCA, IMPERMEABLE ROMPEVIENTO (DOBLE FAZ)	61,22
71/283	BLUSA DE PAÑO, PARA TROPA DEL SUD	61,22
72/285	BLUSA DE PAÑO, AZUL-GRIS, PARA AULA, CADETE COLEGIO MILITAR (TRANSFORMACIÓN)	153,14
73/289	BLUSA CAMPERA, DE LIENZO	15,67
74/291	BLUSA DE PAÑO, MARRÓN TERROSO	39,75
75/295	BLUSA DE GABARDINA, GRIS, PARA ASISTENTE Y CHOFER	96,65
76/296	BLUSA DE BRIN, PARA ASISTENTE Y CHOFER	76,48
77/297	BLUSA PARA DESINFECTADOR	24,49
78/299	BLUSA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	27,46
79/301	BLUSA, MARRÓN TERROSO PARA FAGINA	24,49

B		Importe
80/303	BLUSA, PARA HOSPITALIZADO	21,41
81/331	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL	3,63
82/333	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL C.E.	3,07

B		Importe
83/407	BOLSA PARA GUARDAR ROPA PARA LAVAR	3,07
84/371	BOTA GRANADERA (PAR), APARADO DE CAPELLADA Y CANA UNICAMENTE	48,96
85/387	BRAZAL PARA CONDUCTOR	3,07
86/389	BRAZAL, CRUZ ROJA	4,59
87/397	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO EN JEFE	6,05
88/399	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE EJÉRCITO	4,59
89/401	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN EJÉRCITO	3,91
90/403	BRAZAL PARA REPRESENTAR CUERPO DE CABALLERÍA	6,05
91/405	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN CABALLERÍA	3,91
92/329	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DESTACAMENTO MONTANA	3,91
93/423	BUFANDA	3,91
94/425	BUZO AZUL	36,77
95/426	BUZO, MARRÓN TERROSO PARA MOTORISTA	45,90
96/427	BUZO	36,77
97/	BLUSA DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS, PARA PERSONAL DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BUENOS AIRES	129,95
98/	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE CAMARAS FRIAS	19,89

C		Importe
99/457	CALZONCILLO CORTO	6,41
100/499	CALZONCILLO CORTO, C.M.	6,41
101/501	CALZONCILLO PARA BAÑO	3,63
102/502	CALZONCILLO PARA BAÑO C.M.	3,63
103/505	CAMISA BLANCA, PARA ORDENANZA Y CHOFER	18,34
104/509	CAMISA DE TARTAN	12,27
105/516	CAMISA DE LIENZO, MARRÓN TERROSO	12,27
106/529	CAMISÓN DE FRANELA (INVIERNO)	13,83
107/530	CAMISÓN PARA HOSPITALIZADO	13,83
108/536	CAPA IMPERMEABLE, CON CAPERUZA, PARA PERSONAL DE ARRIEROS Y PIALADORES	107,01
109/537	CAPA IMPERMEABLE, PARA REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO	107,01
110/539	CAPA IMPERMEABLE, PARA GUARDIA DE GUARNICIÓN	107,01
111/541	CAPONAS VARIAS, ARMADO SOLAMENTE	14,51
AL 545		
112/547	CAPOTE GRIS OSCURO, BOTONES ARO NIQUELADO	163,14
113/551	CAPOTA, MARRÓN TERROSO	122,41
114/581	CASACA PARA GRANADERO	382,49
115/616	CINTURÓN PARA CAPOTE	4,59
116/659	FORRO PARA COLCHONETA CON CABEZAL ADHERIDO	6,05
117/683	CORBATIN	4,59
118/729	CUBRECABEZAS DESCANSO, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA LLANURA	6,05
119/730	CUBRECABEZAS, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA DE MONTAÑA	21,41
120/731	CUBRE ELÁSTICO	2,38
121/785	CUELLO BLANCO, DOBLE FAZ	3,07
122/792	CUELLO DE BRIN, PARA BLUSAS	3,07
123/819	CHARRETERAS DE LANA, ARMADO SOLAMENTE - PARES	10,76
126/	CASCO O FIELTRO - REFACCIÓN - LA MANO DE OBRA INVOLUCRA REPOSICIÓN DE ACCESORIOS Y	26,03

D		Importe
127/823	DELANTAL, AZUL, PARA COCINERO - RANCHERO -	15,24
128/833	DELANTAL PARA ENFERMERO O MUCAMA	18,34
129/834	DELANTAL PARA ENFERMERO O SIRVIENTA	4,59
130/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE GABARDINA VERDE OLIVA, PARA UNIFORME ESPECIAL DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BS. AS	21,41
131/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE BRIN PARA APLICAR A BLUSAS DEL MISMO MATERIAL, A PROVEER AL REGIMIENTO MOTORIZADO DE BS. AS.	24,49

E		Importe
132/1039	ESTUCHE, ÚTILES DE COSER, COMPLETO	3,07

F		Importe
133/1043	FAJA AJUSTE PANTALÓN Y ABRIGO	1,91
134/1401	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADONES	1,25
135/1403	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADAS CUADRADAS	1,25
136/1405	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 10 KGS	3,47
137/1406	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 15 KGS	3,47
138/1411	FORRO DE COTIN PARA COLCHÓN DE 20 KGS	3,91
139/1413	FORRO DE LONETA PARA COLCHONES	11,04
140/1451	FUNDA PARA ALMOHADA	1,91
141/1453	FUNDA PARA ALMOHADA CUADRADA	1,91

G		Importe
142/1439	GORRO PARA CIRUJANOS	1,91
143/1481	GORRO PARA ENFERMERA AUXILIAR	10,76
144/1483	GORRO PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	1,91
145/1495	GORRO PARA MUCAMA	7,33
146/	GORRO DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE PANADERÍAS	1,91
147/1531	GUARDAPOLVO CON PUÑO DE PUNTO PARA CIRUJANO	21,41
148/1539	GUARDAPOLVO PARA SUBOFICIAL DE SANIDAD	21,41
149/1537	GUARDAPOLVO PARA OFICIAL DE SANIDAD	38,32
150/	GORRAS EN GENERAL (TROPA ASISTENTE- CHÓFER COSER LA FUNDA SOLAMENTE)	4,60
151/1577	HOMBRERAS, TROPA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO Y GABARDINA	9,12

I		Importe
152/1591	IMPERMEABLE PARA CHOFER	97,94
153/1597	INSIGNIAS PARA SARGENTO AYUDANTE, EL PAR	2,40
154/1598	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO 1RO EL PAR	2,14
155/1599	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO EL PAR	3,07
156/1600	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO 1RO EL PAR	3,07
157/1601	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO , EL PAR	2,78
158/1602	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO CONSCRIPTO, EL PAR	2,40
159/1603	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL MAYOR, EL PAR	4,60
160/1604	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL PRINCIPAL, EL PAR	2,40
161/1605	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO AYUDANTE	2,14
162/1606	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO 1RO EL PAR	1,91
163/1607	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO EL PAR	2,78
164/1608	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO 1RO, EL PAR	2,78
165/1609	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO, EL PAR	2,40
166/1610	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO CONSCRIPTO O CABO EN COMISIÓN, EL PAR	2,14

L		Importe
167/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO CHICO, CADA UNO	2,78
168/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO GRANDE, CADA UNO	3,07
169/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO CHICO CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	3,63
170/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO GRANDE CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	7,60

M		Importe
171/1799	MANTEL MARRÓN TERROSO	10,76
172/1813	MANTEL DE GRANITE O ALEMANESCO DE 8 M DE LARGO POR 1,70 M DE ANCHO, VAINILLADO ALREDEDOR Y CON INSCRIPCIONES BORDADAS A MAQUINA "EJÉRCITO ARGENTINO"	137,77
173/1915	MANTEL DE TELA VASCA	2,14
174/1916	MANTEL DE TELA VASCA	2,14
175/1917	MANTEL DE TELA VASCA	2,14
176/1918	MANTEL DE TELA VASCA	2,14
177/1919	MANTEL DE TELA VASCA	2,14
178/1925	MEDIA SABANA PARA CURACIONES	1,25
179/1943	MOSQUITERO PARA CAMA DE HOSPITAL Y ENFERMERÍA	9,12
180/1944	MOSQUITERO PARA CAMA DE INFERIOR	5,53

M		
181/1945	MOSQUITERO PARA CAMA SUPERIOR	7,01
182/2005	PANTALÓN CON PECHERA (E.N.) DE LONETA MARRÓN TERROSO	33,70
183/2006	PANTALÓN BLANCO IMPERMEABLE, ROMPEVIENTO DOBLE FAZ	42,82
184/2007	PANTALÓN AZUL PARA GRANADERO	91,88
185/2009	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO	19,89
185/2010	PANTALÓN MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON REFUERZO DE LA MISMA TELA Y CINTURÓN SIN PLIEGUES	28,80
188/2011	PANTALÓN BOMBACHA DE PAÑO MARRÓN TERROSO, MODELO 1949	46,00
186/2011	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON CINTURÓN Y PLIEGUES	28,80
187/	PANTALÓN DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS PARA PERSONAL	91,88
188/2012	PANTALÓN CON PECHERA, DE BRIN AZUL	33,70
189/2015	PANTALÓN DE BREECH, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	36,77
190/2027	PANTALÓN DE BREECH PARA TROPA DEL SUD, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	36,77
191/2028	PANTALÓN DE SARGA AZUL	39,75
192/2031	PANTALÓN PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	21,41
193/2033	PANTALÓN PARA GIMNASIA	7,60
194/2037	PANTALÓN PARA HOSPITALIZADOS	9,22
195/2139	PECHERA PARA CIRUJANO	6,05
196/2141	PECHERA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	6,05
197/2177	PIJAMA DE POPLIN	30,63
	EL PANTALÓN	9,12
	EL SACO	21,50
198/	PANTALÓN CON PECHERA Y TIRADORES PARA PERSONAL DE SERVICIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	33,70

R		
199/2305	REPASADOR	0,85
200/2307	REPASADOR DE LIENZO CRUDO	0,85
202/2425	SERVILLETA	1,25
203/2429	SERVILLETA DE TELA VASCA	1,25
204/2431	SERVILLETA DE TELA VASCA	1,25
205/2447	SOBREGUANTE DE TELA IMPERMEABLE	14,51
206/	SACO DE BRIN PARA MOZO DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EJÉRCITO	122,41

V		
207/2657	VESTIDO BLANCO PARA ENFERMERA CABA	55,11
208/2658	VESTIDO CELESTE PARA ENFERMERA AUXILIAR	55,11
209/2663	VESTIDO GRIS OSCURO, PARA MUCAMA	30,63
210/	CAPOTE DE PAÑO VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	168,30
211/	CHAQUETILLA DE PAÑO O GABARDINA VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	107,01
212/	PANTALÓN DE PAÑO O GABARDINA VERDE CLARO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	53,56
213/	PANTALÓN GRIS OSCURO PARA RECLUSO	44,27
214/	PANTALÓN DE LONETA CON PARCHÉ EN LAS RODILLAS	27,65
215/	PANTALÓN PARA PARACAIDISTA	49,82
216/	CAMPERA PARA RECLUSO	66,44
217/	CAMPERA SIN PARCHÉ EN LAS MANGAS, SIN CANESU EN LA ESPALDA PARA TROPA DE MONTE	27,65
218/	CAMPERA CON CANESU EN LA ESPALDA Y PARCHES EN LAS MANGAS, PARA TROPA DE MONTE	41,57
219/	BLUSA PARA PARACAIDISTA	71,97
220/	CAPOTE PARA PENADO	121,84
221/	GORRO PARA PENADO	8,38
222/	PANTALÓN DE SARGA CON POLIESTER, COLOR ARENA	68,86
223/	BIRRETE DE SARGA CON POLIESTER, COLOR VERDE OLIVA	10,76
224/	CHAQUETILLA DE SARGA CON POLIESTER COLOR VERDE OLIVA	206,57
225/	CAMISA DE SARGA DE ALGODÓN COLOR ARENA	29,20
226/	GABAN DE TELA IMPERMEABLE	103,28
227/	BLUSÓN DE SATÍN DE ALGODÓN RESISTENTE AL VIENTO CON CAPUCHA	292,59
228/	FORRO DE ABRIGO DESMONTABLE	24,11
229/	BLUSÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	172,14
230/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA	172,14
231/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA, LIVIANA	172,14
232/	CASQUETE DE SATÍN VERDE OLIVA	10,27
233/	CASQUETE DE ABRIGO DE SATÍN VERDE OLIVA	24,18
234/	CASQUETE DE SARGA VERDE OLIVA	10,27
235/	PANTALÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	112,04
236/	PANTALÓN DE SARGA VERDE OLIVA	112,04
237/	CAPUCHA DE SARGA VERDE OLIVA	17,28
238/	CAPUCHA DE SATÍN VERDE OLIVA	17,28
239/1	FORRO DE ABRIGO (NUEVO MODELO) PARTE SUPERIOR CONFECCIONADA EN TELA DE RAYON PARTE EXTERNA Y EN TELA DE LANA MEZCLA RAYÓN PARTE INTERNA, MANGAS PEGADAS, PARTE INFERIOR RAGLÁN, EN SU CONTORNO DE PUÑO 2 PRECILLAS CON SU RESPECTIVO OJALA CADA UNA, 2 ABERTURAS PARA BOLSILLOS 12 OJALES A MÁQUINA EN DELANTERO, TODO EMBOLSADO A MÁQUINA	38,02
240/1	PAÑO DE CARPA, INDIVIDUAL EN LONETA HEXAGONAL	62,41

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/5 - MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SALARIO HORA: 12,33

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, A ABONARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER DISMINUIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.
TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA SU SIMILAR MAS PROXIMO.
ARTICULO 3 - LA PRESENTE TARIFA DEJA SIN EFECTO A LA ANTERIOR O CUALQUIER OTRA QUE SE OPUSIERA A LA MISMA.

Region	DESCRIPCION	Importe
Basico		
Modelo		
1-1	LEVITA DE SARGA	268,65
2-1	SACO DE BRIN BLANCO	191,84
3-2	SACO DE SARGA	223,80
4-2	CHALECO DE SARGA	48,03
5-2	PANTALÓN DE SARGA	63,94
6-7	CHAQUETILLA DE SARGA	241,73
7-7	CHAQUETILLA TROPICAL	235,08
8-7	PANTALÓN DE SARGA	76,74
9-7	BREECH DE SARGA	83,06
10-7	CAPOTE DE PAÑO	267,01
11-8	SACO DE SARGA	236,67
12-8N	SACO DE BRIN	201,44
13-8	CHALECO DE SARGA	48,03
14-8	PANTALÓN DE SARGA	70,48
15-8B	CAPOTE DE PAÑO	252,67
16-8C	CAPOTE DE PAÑO	260,46

MODELO ESCUELA RAGGIO

		Importe
17	SACO DE PAÑO	105,47
18	PANTALÓN DE FRANELA	49,33

MODELO CONSERVATORIO FALLA

		Importe
19	SACO DE SARGA	105,47
20	PANTALON DE SARGA	49,33
21-3	SACO DE SARGA	105,47
22-3	CHALECO SE SARGA	38,63
23-3	PANTALON DE SARGA	49,33
24-4	BLUSA DE SARGA	66,93
25-4	BLUSA CON CARPETA DE SARGA	70,34
26-4	PANTALÓN DE SARGA	49,33

27-4	BREECH DE SARGA	59,87
28-4C	SACO DE SARGA	98,45
29-4C	PANTALÓN	56,32
30-5	BLUSA DE PAÑO	47,48
31-5	PANTALÓN DE PAÑO	28,10
32-5	BREECH DE PAÑO	31,78
33-5	BLUSA DE BRIN	28,10
34-5	PANTALÓN DE BRIN	21,05
35-5	BREECH DE BRIN	26,45
36-6	MAMELUCO DE BRIN	31,78
37-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA HOMBRE	21,08
38-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA MUJER	21,08
39-10	CAPOTE DE PAÑO	260,42

		Importe
40-11	CAPOTE DE PAÑO	144,20
41-12	CAPOTE DE PAÑO	55,34
42	GABAN DE PAÑO	54,55
43	JARDINERA DE BRIN	24,65
44	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA COCINERO	26,45
45	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	14,09
46	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA MOZO	28,10
47	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MOZO	14,09
48	BLUSÓN CERRADO	20,43
49	BLUSÓN ABIERTO	33,37
50	PANTALÓN	14,09
51-8A	SACO DE SARGA	269,50
52-8A	SACO DE BRIN	225,14

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/6 - UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL

SALARIO HORA:

JEFES Y OFICIALES	RENGLONES 01 A 17	
	RENGLONES 39 A 46	12,04
TROPA Y MAESTRANZA	RENGLONES 18 A 38	
	RENGLONES 47 A 58	12,04
	RENGLONES 84 A 99	
BORDADO	RENGLONES 59 A 83	12,04

SASTRERÍA MILITAR

		Importe
1	CAPOTE PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES	328,10
2	CAPOTE DE SALIDA PARA CADETE	269,88
3	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (VERANO)	294,29
4	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (INVIERNO)	286,56
5	CHAQUETILLA SOCIAL DE VERANO PARA PERSONAL SUPERIOR	279,46
6	CHAQUETILLA SOCIAL DE INVIERNO PARA PERSONAL SUPERIOR	286,56
7	CHAQUETILLA DE ETIQUETA, CUELLO HILVANADO	286,56
8	CHAQUETILLA DE SALIDA DE INVIERNO, PARA CADETE	286,56
9	CHAQUETILLA DE SALIDA DE VERANO PARA CADETE	257,55
10	GABAN	257,55

SASTRE CIVIL

		Importe
11	SACO DERECHO DE TALLA	143,85
12	SACO CRUZADO DE TALLA	160,17
13	SACO DERECHO DE CONFECCIÓN FINA	299,23
14	SACO CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	330,82
15	SOBRETODOS DERECHO DE TALLA	164,82
16	SOBRETODOS CRUZADO DE TALLA	185,52
17	SOBRETODOS DERECHO O CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	393,77

SASTRE DE MAESTRANZA

		Importe
18	CHAQUETILLA DE CADETE PARA AULA	73,09
19	CHAQUETILLA DE INVIERNO PARA CORREO	129,25
20	CHAQUETILLA DE VERANO PARA CORREO	135,35
21	CHAQUETILLA DE BRIN PARA MOZO O COCINERO	35,71
22	SACO PARA MAESTRANZA O CHOFER, DE INVIERNO Y/O VERANO	164,44
23	SACO SMOKING DE BRIN PARA MOZO	37,74
24	SOBRETODOS MAESTRANZA PARA CHOFER Y/O CORREO	228,52

MANGAS

		Importe
25	BLUSA DE BRIN PARA TAREA	35,71
26	BLUSA DE BRIN PARA TRABAJO	19,77
27	CAPOTE PARA AGENTE	147,66
28	CAPOTE PARA AGENTE FEMENINA	154,88
29	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE INVIERNO	129,25
30	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE VERANO	135,35
31	GABAN	117,74
32	GUARDAPOLVO DE BRIN, MASCULINO	34,02
33	GUARDAPOLVO DE BRIN, FEMENINO	36,76
34	OVEROLS O MAMELUCO	36,76

GORREROS

		Importe
35	BIRRETE DE BRIN CON VISERA	11,28
36	BIRRETE DE SARGA SIN VISERA	9,26
37	GORRA PARA UNIFORME DE PERSONAL SUBALTANERO	21,73
38	GORRO PARA COCINERO	3,67
39	GORRA PARA OFICIALES	34,98

PANTALONERA OFICIAL

		Importe
40	BREECH AZUL PARA GENDARME	88,25
41	BREECH AZUL DE SARGA	78,51
42	PANTALÓN SOCIAL CON FRANJA LAUREADA	88,25
43	PANTALÓN SOCIAL CON 2 FRANJAS LISAS	85,68
44	PANTALÓN DE SERVICIO	72,44
45	PANTALÓN AZUL, 2 FRANJAS, PARA CADETE	85,68
46	PANTALÓN CIVIL DE CONFECCIÓN FINA	79,35

PANTALONERA DE TROPA

		Importe
47	BREECH DE BRIN PARA TAREA	30,90
48	BREECH DE SARGA AZUL CON VIVO	48,89
49	BREECH DE SARGA AZUL SIN VIVO	42,74
50	BREECH CELESTE CON 2 FRANJAS	51,54
51	PANTALÓN CON VIVO	45,26
52	PANTALÓN SIN VIVO	39,92
53	PANTALÓN DE BRIN PARA TAREA	27,59
54	PANTALÓN DE GIMNASIA PARA CADETE	11,87
55	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	18,33
56	PANTALÓN CIVIL DE TALLA	33,16
57	PANTALÓN CON VIVO Y BOTAMANGAS	48,28
58	BOMBACHA PARA ZONA FRÍA	22,29

BORDADORA

		Importe
59	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA INSPECTOR GENERAL	107,15
60	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO INSPECTOR	97,53
61	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO	69,08
62	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA SUBCOMISARIO	52,52
63	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	273,92

BORDADORA		
64	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA COMISARIO O SUBCOMISARIO	202,37
65	CUELLO CON CHAQUETILLA PARA OFICIAL SUBALTERNO	71,44
66	DISTINTIVOS PARA BECADOS	54,71
67	PALMAS BORDADAS PARA JEFES SUPERIORES	309,00
68	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO INSPECTOR E INSPECTOR GENERAL	202,37
69	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO	180,92
70	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO	142,99
71	PALETAS DE GALA PARA OFICIAL SUBALTERNO	119,12
72	PALETA SOCIALES Y DE DIARIO PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	107,15
73	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA COMISARIO	90,51
74	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA SUBCOMISARIO	80,96
75	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA OFICIAL SUBALTERNO	42,93
76	PALETAS SOCIALES SIN ARMAR PARA OFICIAL SUBALTERNO	30,90
77	ROMBOS BORDADOS 22 MM. PARA JEFES SUPERIORES	23,80
78	ROMBOS BORDADOS 17 MM. PARA JEFES	21,35
79	ROMBOS BORDADOS 12 MM. (DORADOS Y PLATEADOS) PARA OFICIAL SUBALTERNO	19,10
80	VISERA PARA INSPECTOR GENERAL	249,79
81	VISERA PARA COMISARIO INSPECTOR	210,54
82	VISERA PARA COMISARIO	136,99
83	VISERA PARA SUBCOMISARIO	136,99

BLANCO			Importe
84	CINTURÓN DE GALA O SOCIAL PARA OFICIALES O CADETES		12,93
85	CAPONAS PARA CADETES		42,87
86	DELANTALES PARA COCINERO		3,67
87	ESCLAVINAS OJALADAS		6,25
88	JINETAS PARA SUBOFICIALES PRINCIPALES		17,17
89	JINETAS PARA SUBOFICIALES AYUDANTES		7,26
90	JINETAS PARA SUBOFICIALES, ESCRIBIENTES, SARGENTO 1RO Y CABO		5,81
91	JINETAS PARA SARGENTO Y CABO 1RO		7,12
92	MANGAS BLANCAS		3,38
93	PALETAS PARA CAMISA		4,45
94	POLLERAS		36,78
95	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL AYUDANTE		1,33
96	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE		1,09
97	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL PRINCIPAL		3,09

CAMISAS			Importe
98	CAMISA GRIS PARA AGENTE		21,73
99	CAMISA CELESTE CON UNA CORBATA		21,73

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 717 - UNIFORMES PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

SALARIO HORA:	12,04
---------------	-------

REGLÓN BASICO			Importe
1	CAMISA DE LIENZO VERDE OLIVA		18,39
2	CAMISA BLANCA CON PUÑOS SENCILLOS		16,94
3	CAMISA DE GÉNERO GRIS PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL		11,30
4	CAMISONES DE BRAMANTE, LIENZO O BOMBASI PARA HOSPITALIZADO		11,30
5	CAMPERA DE BRIN VERDE OLIVA		93,05
6	CAMPERA DE PAÑO VERDE OLIVA		96,56
7	CAMISONES DE LIENZO PARA PANADERO		12,24
8	CAPOTE CON CAPERUZA PARA CENTINELA PARA USO DIARIO DE PAÑO		183,97
9	CAPOTE DE PASEO PARA CENTINELA		183,97
10	CAPOTE DE PAÑO PARA USO DIARIO DE PREFECTURA		183,97
11	CAPOTE DE PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERIA		183,97
12	CAPOTE DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASES NAVALES TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO		208,49
13	CUELLO DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA		17,02
14	CUELLO DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA		17,02
15	CUELLO DE PASEO PARA MARINERO		17,02
16	CUELLO DE SARGA AZUL PARA MARINERO		17,02
17	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERIA		96,72
18	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO TIPO SERVIDUMBRE		26,52
19	CHAQUETILLA DE BRIN KAKI PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES		68,96
20	CHAQUETILLA DE BRIN AZUL PARA OPERARIOS		25,57
21	CHAQUETILLA DE PAÑO PARA INFANTERIA		142,22
22	CHAQUETILLA DE PAÑO VERDE OLIVA		90,78
23	CHAQUETILLA DE PAÑO, DE PASEO PARA CHOFER		107,32
24	CHAQUETILLA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO		141,14
25	DELANTALES DE USO DOMÉSTICO PARA CIRUJANOS Y/O ENFERMERO/A		14,01
26	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA GORRA DE MARINERO		2,75
27	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERIA		2,75
28	FUNDA DE BRIN KAKI PARA GORRA DE CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES		2,75
29	GABANES DE PAÑO GRIS PARA PENADO		95,04
30	GABABANES DE PAÑO PARA USO DIARIO		95,04
31	GABANES DE PAÑO DE PASEO PARA MARINERO		137,96
32	GABANES D EPANO DE PASEO PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL		98,13
33	GABANES DE PAÑO GRIS PARA CICLISTA		95,04
34	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS HASTA 7 AÑOS		14,01
35	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS		15,10
36	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO		27,48
37	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y GRIS PARA OPERARIOS		30,99
38	GUARDAPOLVO BLANCO PARA PELUQUEROS		35,38
39	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADO ADMINISTRATIVO		39,77
39 bis	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADA ADMINISTRATIVA		49,54
40	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO DE PASEO PARA MARINERO		16,02
41	GORRA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL TERRITORIO NACIONAL TIERRA DEL FUEGO		21,79
42	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERIA		19,06
43	GORRA DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA		13,23
44	GORRA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA		13,23
45	GORRA VERDE OLIVA PARA INFANTERIA CON ESCUDO Y DISTINTIVO		11,30
46	GORRA PARA CHOFER DE BRIN KAKI		11,30
47	GORRA PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES DE BRIN KAKI		11,30
48	GORRA PARA CAPATAZ DE BRIN KAKI		11,30
49	GORRA DE BRIN AZUL PARA OPERARIO		11,30
50	GORRA DE PASEO PARA CHOFER DE PAÑO		11,30
51	HERRADO DE BOTAS, EL PAR		5,74
52	JARDINEROS DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS		48,95
53	JINETA DE BRIN CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL, MARINERIA E INFANTERIA		1,80
54	JINETA DE PAÑO CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL		1,60
55	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR		2,56
56	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL		2,18
57	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE		2,17
58	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO MAYOR		2,56
59	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO PRINCIPAL		2,18
60	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO AYUDANTE		2,17
61	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR		2,56
62	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL		2,18
63	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE		2,17
64	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR		2,17
65	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL		2,17
66	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE		2,17
67	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL		2,18
68	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE		2,17
69	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL		2,18
70	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE		2,17
71	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL		2,18
72	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE		2,17
73	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL		2,17
74	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE		1,93
75	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PA+B113RA CABO MAYOR		2,18
76	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL		2,17

77	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,93
78	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	2,18
79	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	2,17
80	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,93
81	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	2,18
82	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	2,17
83	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	1,93
84	JINETA DE PAÑO GALÓN DORADO PARA OFICIAL DE RESERVA	1,60
85	JINETA DE PAÑO TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	1,60
86	JINETA DE BRIN TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	1,73
87	JOCKEY DE BRIN AZUL	3,82
88	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA SERVIDUMBRE	31,26
89	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	30,66
90	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA PENADO	13,85
91	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA CHOFER EMBARCACIONES MENORES Y CAPATAZ	25,61
92	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA SUBMARINOS	28,49
93	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA GIMNASIA	11,59
94	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	17,17
95	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	17,17
96	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	13,26
97	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	28,49
98	PANTALÓN DE BRIN VERDE OLIVA	52,25
99	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO O AZUL	28,49
100	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	17,17
101	PANTALÓN PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERIA	55,26
102	PANTALÓN DE PASEO PARA MARINERO	33,74
103	PANTALÓN DE MARINERO PARA DIARIO	27,54
104	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA INFANTERIA	58,37
105	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA CHOFER	52,36
106	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	21,50
107	PANTALÓN DE PAÑO PARA SERVIDUMBRE	34,00
108	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA INFANTERIA	57,01
109	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA SERVIDUMBRE	28,58
110	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	27,54
111	PANTALÓN DE TELA IMPERMEABLE	22,72
112	SACO DE BRIN KAKI PARA CAPATAZ	36,09
113	SACO DE TELAS IMPERMEABLES	45,51
114	SACO DE FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	29,07
115	SACO DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	34,16
116	SOMBRERO DE BRIN BLANCO PARA RESERVISTA	11,45
117	SOMBRERO DE BRIN GRIS	11,45
118	SOMBRERO DE BRIN AZUL O KAKI	11,45
119	SOMBRERO DE BRIN CRUDO PARA FAENA	5,83
120	SMOKING DE BRIN BLANCO	25,61
121	SMOKING DE BRIN DE HILO	27,54
122	SWEATERS DE TELAS IMPERMEABLES	5,83
123	TRAJE DE MAMELUCO PARA ESCUELA NAVAL	31,79
124	TRAJE TIPO OVEROLL DE BRIN GRIS	71,00
125	TRAJE OVEROLL PARA OFICIALES (S.A.D.O.S.)	76,67
126	BOLSITA DE BRIN BLANCO PARA SERVILLETAS DE SUBOFICIALES	3,10
127	BOLSITAS DE LONETA PARA SERVILLETAS DE TROPA	2,18
128	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADAS	2,17
129	GORRO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO, HOSPITALIZADO, ENFERMERO Y COCINERO	1,93
130	SUSPENSOR DE LIENZO	3,10
131	SERVILLETAS DE TROPA	1,80
132	POLAINA DE LONETA PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	11,31
133	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA SUBOFICIALES	4,74
134	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA CABOS Y MARINEROS	7,49
135	BIRRETE DE BRIN O PAÑO VERDE OLIVA	5,45
136	BIRRETE DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS PARA CAPATAZ Y OPERARIO	10,38
137	BIRRETE DE PAÑO VERDE OLIVA CON OREJERAS	13,68
138	BLUSA DE BRIN AZUL O BLANCA ESCUELA NAVAL	14,06
139	BLUSA DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	19,34
140	BLUSA DE BRIN BLANCA PARA PREFECTURA	28,49
141	BLUSA DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	28,49
142	BLUSA DE BRIN GRIS PARA PENADO	19,99
143	BLUSA AZUL O BLANCA PARA FAENA	19,99
144	BLUSA DE PASEO O DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	39,77
145	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA MARINERO	38,41
146	BLUSA DE USO DIARIO DE BRIN PARA MARINERO	26,69
147	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA PREFECTURA	39,77
148	BLUSA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	39,77
149	BOMBACHA DE BRIN VERDE OLIVA	55,27
150	BOMBACHA DE PAÑO VERDE OLIVA	58,39
151	BREECH DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	43,55
152	BREECH DE PAÑO VERDE OLIVA	34,00
153	CALZONCILLO DE LIENZO, CORTO	6,85
154	CALZONCILLO LARGO DE BOMBASI, FRANELA O LIENZO	10,80
155	CAMISA DE BRIN GRIS PARA SUBMARINO	12,59
156	JINETAS DE CUATRO TIRAS	2,18
157	CORBATA DE POPLIN PARA MARINERO	5,22
158	CORBATA DE POPLIN O RAYON CON ANADIDO PARA MARINERO	5,83
159	GABAN DE TELA DE ALGODÓN AZUL IMPERMEABILIZADO PARA MARINERO (FORRO DESMONTABLE)	145,39
160	FORRO DESMONTABLE	25,06
161	CALZONCILLO DE BRIN BLANQUEADO CON CINTURA ELÁSTICA	5,92
162	CHAQUETILLA DE PAÑO AZUL PASEO PARA INFANTERIA DE MARINA	107,23
163	CAMISA DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA PARA INFANTERIA	26,98
164	GABAN IMPERMEABLE PARA CAMPAÑA COLOR GRIS ARENA	115,70
165	PANTALÓN DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA	28,90
166	FORRO DE PAÑO VERDE OLIVA PARA GABAN DE CAMPAÑA	18,19

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 718 - CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL

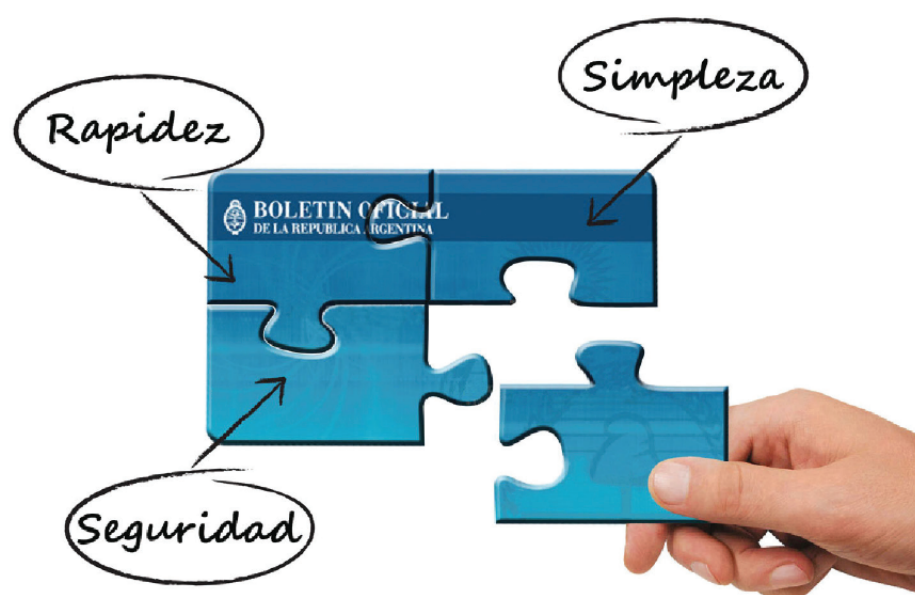
SALARIO HORA:	12,04
---------------	-------

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES CIVILES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.
ARTICULO 2 - ESTA TARIFA TENDRA LA DURACION QUE ACUERDA LA LEY EN VIGENCIA.
ARTICULO 3 - LA CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DE LAS PRENDAS SERA CON SUJECION A LAS TRES CATEGORIAS SIGUIENTES:
PRIMERA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADO O NO, EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON BOTA FIGURADA O ABIERTA, Y BOLSILLOS EXTERIORES SEGÚN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA, BOLSILLOS INTERIORES, DOS SOBRE FORRO, CON O SIN PESPUENTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS.
SEGUNDA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON TAPA DE CUELLO, CON DELANTEROS COSIDOS Y DADOS VUELTA A MAQUINA Y CUELLO, FORRO Y OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON ABERTURAS FIGURADA O BOTA FIGURADA, COSTURAS PLANCHADAS CON O SIN PESPUENTE A MAQUINA, DOS BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO Y DOS EXTERIORES, SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA.
TERCERA CATEGORIA: CONFECCION DE MEDIDA PARA UNA PERSONA DETERMINADA, QUE HAYA SIDO VENDIDA, CORTADA Y CONFECCIONADO EN GRUPOS NO MENORES DE TRES UNIDADES, EN ESTA CATEGORIA NINGUNA PRENDA PODRA SER PROBADA CON ANTERIORIDAD A SU CONFECCION Y SERA OBLIGATORIO DAR AL OBRERO COMO MINIMO TRES PRENDAS POR VEZ DEL MISMO GRUPO O REPARTICION, SALVO CUANDO PARA COMPLETAR EL TOTAL VENDIDO QUEDARAN PRENDAS SUELTAS, QUE POR SU NUMERO NO ALCANZARAN, SE PODRA COMPLETAR EL TOTAL CON OTRAS PRENDAS DE OTRO GRUPO O REPARTICION.
CARACTERISTICAS TERCERA CATEGORIA: DELANTEROS Y TAPA DE CUELLO COSTURA Y DADO VUELTA A MAQUINA, OJALES COSIDOS A MAQUINA O A MANO, A OPCION DEL OBRERO, CUELLO Y FORRO COSIDO A MANO, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, COSTURAS PLANCHADAS, PLASTRON PICADO A MAQUINA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO CON O SIN PESPUENTE A MAQUINA, BOLSILLO EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA, EN LA PRESENTE TARIFA.



PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ✓ Regístrese como firmante y obtenga su:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.
- ✓ Hasta el 31/12/2010 coexistirán ambos sistemas, el que usted ya conoce y el "Registro y Verificación de Firmantes". **A partir del 01/01/2011 sólo podrán presentar la documentación para publicar aquellos profesionales que estén registrados como firmantes en el nuevo sistema.**

Resolución S. L. y T. N° 52/2010



**Para más información
comuníquese con el
0810-345-BORA (2672)**



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

www.boletinoficial.gob.ar

ARTICULO 4 - LAS PRENDAS DETALLE A MEDIDA SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

ARTICULO 5 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS, NO PODRAN SER PEDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 6 - TODA PRENDA DE 1RA. 2DA. Y 3RA. CATEGORIA DEBERAN LLEVAR COSIDO A MAQUINA EN EL BOLSILLO INTERIOR, UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGURE LA CATEGORIA Y EL NUMERO DE CLASIFICACION, QUE CORRESPONDA POR LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 7 - PARA EL CASO QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PLANILLA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 8 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDAS SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDA

PRIMERA CATEGORIA: FORRADO A MANO, CON PLIEGUES, PESTAÑAS, VIVO EN LA CINTURA HEBILLA EN LOS COSTADOS, 4 BOLSILLOS, PASADORES Y BAJOS TERMINADOS.

SEGUNDA CATEGORIA: IGUAL AL ANTERIOR, PERO FORRADO A MAQUINA Y SIN VIVO EN LA CINTURA.

TERCERA CATEGORIA: FORRADO A MAQUINA, PERO CON PLIEGUES, BAJOS TERMINADOS, COSTURAS SIMPLES O SOBRECARGAS FIGURANDO PESTAÑAS, 4 BOLSILLOS.

ARTICULO 9 - TODA PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO Y NO PODRA DESCONTARSE POR TRABAJOS NO TERMINADOS.

LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO.

CONFECCION

ARTICULO 10 - ESTA TARIFA SE APLICARA A TODAS LAS PRENDAS DE CONFECCION, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS QUE HAN SIDO CORTADAS POR TALLES Y ENTREGADAS A LOS OBREROS EN PAQUETES CUYAS CANTIDADES SE ESPECIFICARAN EN CADA CATEGORIA.

ARTICULO 11 - A LOS EFECTOS DE LA CARACTERIZACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN UNA SOLA CATEGORIA: PRIMERA.

ARTICULO 12 - LA PRIMERA CATEGORIA: SE CONFECCIONARA CON DELANTEROS Y CUELLOS A COSTURAS DADAS VUELTAS, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS, FORRO INTERIOR A MANO, MANGAS ARRIBA CERRADAS Y ABAJO CON ABERTURA FIGURADA O CON LOS PESPUNTES A MAQUINA, OJALES A MAQUINA O MANO, A OPCION DEL OBRERO. EN ESTA CATEGORIA DEBERA ENTREGARSE AL OBRERO, POR PAQUETE NO MENORES DE TRES PRENDAS DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS, LOS BOLSILLOS INTERIORES CON DOS SOBRE FORRO, LOS VIVOS, CINTAS, GALONES, SOUTACHES O CUALQUIER OTRA APLICACION CON ADICIONALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA ESPECIFICACION ESTA HECHA EN CADA PRENDA DE LA PRESENTE TARIFA. LAS PRENDAS DE TALLE DE CONFECCION SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA CATEGORIA.

ARTICULO 14 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

PRIMERA CATEGORIA: IGUALES CARACTERISTICAS QUE LA TERCERA DE MEDIDA.

ARTICULO 15 - LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE LOS SACOS.

ARTICULO 16 - SIEMPRE QUE CONSERVEN SU ESTRUCTURA, LAS PRENDAS QUE SE CONFECCIONEN EN "GRANO DE ORO" O SIMILARES, SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL 20% Y LAS DE GABARDINA DE ALGODÓN CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA TARIFA, APLICABLES A LOS BRINES, EXCEPTUANDOSE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 17 - PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, DEBERA MENCIONARSE EL RENGLON BASICO Y LA LETRA CORRESPONDIENTE A CADA CATEGORIA.

ARTICULO 18 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN TEJIDO DE LANA, SUS MEZCLAS O CASIMIRES DE ALGODÓN SE ABONARAN SEGÚN LA SIGUIENTE TARIFA:

		MEDIDA		CONFECCION	
		CATEGORIAS			
		1RA	2DA	3RA	1RA
		Importe	Importe	Importe	Importe
1	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	237,32	195,44	153,08	153,08
2	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	252,49	210,46	168,39	168,39
3	SACO SMOKING DERECHO, VISTAS DEL MISMO GÉNERO, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/ FORRO HASTA 3 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	237,32	195,42	153,08	153,08
4	SMOKING CRUZADO VISTAS DEL MISMO GÉNERO HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/ FORRO, HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	252,49	210,46	168,39	168,39
5	SOMELIER DERECHO T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 3 OJALES	198,96	172,26	149,29	149,29
6	SOMELIER CRUZADO, T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 6 OJALES	221,99	195,44	168,39	168,39
7	SOMELIER CERRADO DERECHO T/ FORRADO, ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 7 OJALES, UN BOLSILLO INTERIOR, CUELLO MILITAR O VOLCADO	191,27	164,47	141,01	141,01
8	SOMELIER CERRADO CRUZADO T/ FORRADO, 1 BOLSILLO INTERIOR ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 9 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO	199,27	172,26	149,29	149,29
9	CHAQUETILLA DERECHA, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERNOS	221,99	179,87	141,01	141,01
10	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES	237,32	195,44	160,11	160,11
11	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, T/ FORRADA, HASTA 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO, ESPALDA CON COSTURA	298,52	263,88	221,99	221,99
12	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA SIN COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	283,09	259,81	206,47	206,47
13	CHAQUETILLA DERECHA, TIPO PRESIDENCIA, CON TRENCILLAS Y GALONES, BROCHE AL FRENTE, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO	229,60			
14	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN ABIERTO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, ESPALDA CON COSTADILLOS.	313,84	279,33	229,60	229,60
15	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 8 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA CON COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	298,52	263,88	221,99	221,99
16	CHAQUETILLA GROOM DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	191,27	164,32	141,01	141,01
17	CHAQUETILLA GROOM DERECHA, HILERAS DE BOTONES, HASTA 18 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	206,89	179,87	179,87	179,87
18	CHAQUETILLA GROOM CRUZADA, HASTA 15 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	198,96	172,26	160,11	160,11
19	CHAQUETILLA GROOM DERECHA, PESTAÑA FIGURANDO CHALECO HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	198,96	172,26	160,11	160,11
20	LEVITA DERECHA, HASTA 4 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	374,69	332,85		229,60
21	LEVITA CRUZADA, HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	390,38	348,25		244,91
22	LEVITA DERECHA, CERRADA CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	359,60	317,54		210,96
23	LEVITA CRUZADA, CERRADA, CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	374,69	332,85		229,60
24	LEVITON DERECHO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	382,53	340,44		229,60
25	LEVITON CRUZADO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	390,38	348,25		
26	LEVITA DE COCHERO PARA POMPAS FUNEBRES, 2 CARTERONES Y BOLSILLOS	359,62	325,12		
27	FRAC DERECHO CON TIPO SOCIAL, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	421,44	378,74		267,81
28	FRAC DERECHO CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	436,20	408,82		283,09
29	FRAC CRUZADO, CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO, HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADO	451,52	409,38		298,52

		MEDIDA		CONFECCION	
		CATEGORIAS			
		1RA	2DA	3RA	1RA
		Importe	Importe	Importe	Importe
30	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON TRENCILLA 2 CARTERONES CON BOLSILLOS MARTINGALA EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	497,41	0,00		
31	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON 2 GALONES, 2 CARTERONES EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	544,45	0,00		
32	CASACA DERECHA, CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	398,00	355,83		
33	CASACA CRUZADA CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	405,56	363,58		
34	JAQUET DE UNIFORME, UN BOLSILLO DE PECHO Y DOS INTERIORES, TODO FORRADO	344,28	314,69		
35	SOBRETOD0 DERECHO, CON SOLAPAS, T/FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 4 OJALES	275,37	233,39	206,60	206,60
36	SOBRETOD0 CRUZADO, CON SOLAPAS, T/ FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 8 OJALES	292,01	248,86	221,99	221,99
37	CAPOTE DERECHO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 6 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	275,37	233,39	206,60	206,60
38	CAPOTE CRUZADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	289,60	248,86	221,99	221,99
39	CHALECO DERECHO, HASTA 4 BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES	38,21	34,42	30,64	30,64
39 BIS	IDEM EN BRIN	30,64	26,85	23,81	23,81
40	CHALECO DERECHO,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	42,14	38,21	34,42	34,42
41	CHALECO DERECHO EN BRIN,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	34,42	30,64	29,11	29,11
42	CHALECO CRUZADO, 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	42,14	38,21	34,42	34,42
43	CHALECO CRUZADO, EN BRIN 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	34,42	30,64	27,43	27,43
44	CHALECO CRUZADO, CON SOLAPAS HASTA 4 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	45,80	42,14	38,21	38,21
45	CHALECO CRUZADO, DE BRIN CON SOLAPAS HASTA 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	38,21	34,42	30,64	30,64
46	CHALECO DE ABRIGO, FORRADO CON MANGAS, 4 BOLSILLOS CON CARTERA, 13 OJALES	61,12	53,58	49,73	49,73
47	CHALECO DE LIMPIEZA, DE BRIN FORRADO CON MANGAS, HASTA 4 BOLSILLOS, CON CARTERA Y HASTA 13 OJALES	0,00	57,75	45,80	45,80
48	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, SIN BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	15,33	12,17	9,51	9,51
48 BIS	IDEM DE BRIN	7,65	3,93	3,04	3,04
49	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	19,10	15,33	11,60	11,60
49 BIS	IDEM DE BRIN	11,60	7,65	5,73	5,73
50	PANTALON DE ACUERDO A LA ESTRUCTURACIÓN DE CADA CATEGORÍA	61,27	49,82	38,21	38,21
50 BIS	BIS IDEM EN BRIN	38,21	26,85	19,10	19,10
51	BREECHES CON OJALILLOS	84,23	68,93	61,27	61,27
51 BIS	IDEM EN BRIN	68,92	55,70	38,21	38,21
52	BREECHES CON BOTONES 14 OJALES	91,79	76,51	68,93	68,93
52 BIS	IDEM EN BRIN	72,63	57,37	42,14	42,14
53	BREECHES CON CINTAS ABAJOS SIN OJALILLOS	61,27	53,58	45,80	45,80
53 BIS	IDEM EN BRIN	61,27	45,80	30,64	30,64
ARTICULO 19 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN BRINES SE ABONARÁN SEGÚN LOS SIGUIENTES PRECIOS					
		2DA	3RA	1RA	
		Importe	Importe	Importe	
54	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS COSIDOS A MAQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	75,15	65,06	65,06	
54 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	38,94	28,60	28,60	
55	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS COSIDO A MAQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	82,71	72,63	72,63	
55 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	45,80	36,38	36,38	
56	SMOKING DERECHO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	75,15	40,67	40,67	
56 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	45,80	36,38	36,38	
57	SMOKING CRUZADO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	82,71	72,63	72,63	
57 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	45,80	36,38	36,38	
58	SOMELIER DERECHO, VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 3 OJALES	61,27	53,58	53,58	
59	SOMELIER CRUZADO VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 6 OJALES	68,92	61,27	61,27	
60	SOMELIER DERECHO,CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	53,58	47,72	47,72	
61	SOMELIER CRUZADO, CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	61,27	55,48	55,48	
62	CHAQUETILLA DERECHA HASTA 3 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA VISTAS SUELTAS, HASTA 7 OJALES	68,92	55,48	55,48	
62 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	61,27	42,14	42,14	
63	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA HASTA 9 OJALES, VISTA SUELTA	76,64	63,17	63,17	
63 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	68,92	49,73	49,73	
64	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	130,13	114,73		
65	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, CUELLO VOLCADO O MILITAR, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES.	137,71	122,57		
66	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDÓN ABIERTO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	153,08	137,71		
67	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDON, CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 8 OJALES, CERRADA.	145,50	130,19		
68	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, CUELLO MILITAR, O VOLCADO, HASTA 14 OJALES S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	61,27	53,58	53,58	
69	CHAQUETILLA GROON DERECHA, 3 HILERAS DE BOTONES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS, HASTA 18 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	65,06	57,37	57,37	
70	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HASTA 16 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	76,51	61,27	61,27	
71	CHAQUETILLA GROON DERECHA, CON PESTAÑA FIGURANDO CHALECO, 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	84,23	68,92	68,92	
72	GUARDAPOLVO P/ CHOFER DERECHO C/ SOLAPA O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS CON TABLÓN Y MEDIO CINTURÓN	99,42	99,42	77,41	
72 BIS	IDEM CRUZADO S/ SOLAPAS	122,57	107,04	87,94	
73	GUARDAPOLVO P/ MANDADERO DERECHO C/ SOLAPAS O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS GRANDES, MEDIO CINTURÓN, ABERTURA	49,79	42,14	42,14	
74	BLUSA PARA LIMPIEZA EN BRIN DE ALGODÓN RAYADO O LISO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, 3 BOLSILLOS PARCHES, LISOS, HASTA 5 OJALES VISTAS COSIDAS, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO	23,09	21,53	21,53	
75	OVEROLL O BUZO, CON BOTONES, HASTA 7 BOLSILLOS	42,14	38,21		
76	EL MISMO CON CIERRE	38,21	34,42		
77	CHAQUETILLA CRUZADA PARA COCINERO, EN BRIN, ESPALDA LISA, MANGAS LISAS, LARGA O CORTA, UN BOLSILLOS PLAQUE				30,08
BASICO					Importe
84	CHAQUETILLA DE LIENZO TIPO MARINERO, CON CAPUCHÓN Y PECHERA, S/ BOLSILLOS NI OJALES COSTURAS SOBRECOSIDAS HOMBRERITAS, CIERRE DE AJUSTE EN LAS MANGAS Y CAPUCHÓN, REFUERZOS EN LOS HOMBROS Y Codos				46,55
85	PANTALÓN DE LIENZO TIPO MARINERO, S/ BOLSILLOS NI OJALES, REFUERZO EN LAS RODILLAS, SOBRECOSIDO, CINTURA C/ JARETA, TIPO PIJAMA, S/ CARTERA				17,59
ADICIONALES					Importe
1	BOCAMANGAS FIJAS DE BRIN O CASIMIR DE SEDA EL PAR				6,19
2	BOCAMANGAS DESMONTABLES CASIMIR O SEDA EL PAR				22,07
3	BOCAMANGAS FIJAS DE TERCIOPELO, EL PAR				7,72

		ADICIONALES	
4	BOCAMANGAS, DESMONTABLES, DE TERCIOPELO, EL PAR		30,81
5	CUELLO DESMONTABLE DE BRIN, CASIMIR O SEDA		14,01
6	CUELLO DESMONTABLE DE TERCIOPELO		15,33
7	CUELLO FIJO DE TERCIOPELO		7,72
8	GALÓN DE METAL EN MANGAS, DERECHO, CON O SIN MARTILLO		6,19
9	GALÓN DE METAL EN MANGAS, EN PICO, CON O SIN MARTILLO		6,83
10	TRENCILLA EN MANGAS, DERECHO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN		5,41
11	TRENCILLA EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN		6,19
12	SOUTACHE EN GENERAL, SOBRE MANGAS		3,04
13	SOUTACHE EN GENERAL, EN TEBOL O NUDO SOBRE MANGAS		10,76
14	CARTÓN SOBRE MANGAS		3,04
15	VIVOS EN MANGAS, DERECHO O MARTILLO		4,55
16	VIVOS EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO		6,83
17	GALÓN DE METAL SOBRE CUELLO		3,04
18	TRENCILLA SOBRE CUELLO		2,41
19	SOUTACHE EN GRAL SOBRE CUELLO		1,61
20	CORDÓN SOBRE CUELLO		1,61
21	VIVO SOBRE CUELLO		6,83
22	CORDÓN O SOUTACHES ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA HASTA LA VISTA		11,60
23	TRENCILLA EN SACO O CHAQUETILLA TODO ALREDEDOR O AL FRENTE		13,70
24	VIVO EMBUTIDO ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA, HASTA LA VISTA CON O SIN CARTERA DE BOLSILLO INCLUIDOS		15,97
25	TRENCILLAS EN COSTADILLOS		8,56
26	FRANJA EN PANTALÓN BREECHES		9,10
27	GALÓN EN PANTALÓN O BREECH		9,10
28	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MANO)		19,10
29	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MAQUINA)		11,49
30	CORDÓN EN PANTALÓN O BREECH		5,41
31	SOUTACHE EN PANTALÓN O BRECH		5,41
32	VIVO EMBUTIDO EN PANTALÓN O BREECH		7,72

NOTA: LA COSTURA CARGADA EN LOS BRINES NO SE CONSIDERA ADICIONAL. LOS BOLSILLOS PARCHES, LISOS O PLAQUE CON O SIN CARTERA, SIN OJAL, NO SE CONSIDERAN COMO ADICIONAL CUANDO REEMPLAZA, A BOLSILLOS COMUNES. CUANO UN BOLSILLO REEMPLACE A OTRO DE MENOR PRECIO, SE ABONARÁ LA DIFERENCIA NO HACIENDO NINGÚN DESCUENTO EN EL CASO CONTRARIO.

		Importe
33	BOLSILLO PARCHES, LISO CON O SIN CARTERA, CON O SIN OJAL INTERNO O EXTERNO	3,91
34	BOLSILLO PARCHES, CON TABLÓN CON O SIN CARTERA, Y ESTA CON O SIN OJAL	6,19
35	BOLSILLO FUELLE, TIPO MILITAR	15,33
36	BOLSILLO COMÚN, CON BOLSA SUELTA EN BRIN	4,55
37	BOLSILLO COMÚN, CON O SIN CARTERA O DE PECHO EN BRIN	3,04
38	CARTERA, CON O SIN OJAL	1,61
39	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO Y SOBRE GÉNERO EN COSTURA	3,91
40	BOLSILLO INTERNO CON VIVO SOBRE EL GÉNERO	5,41
41	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO CON VIVOS	3,91
42	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO PLASTRON	2,41
43	BOLSILLO INTERNO CON CARTERA, CON OJAL, PARA CHALECO	6,19
44	BOLSILLO SUPLEMENTARIO P/ PANTALÓN O BREECH	6,19
45	PARCHES CON BOLSILLO Y CARTERA SOBRE EL MISMO PARA PANTALÓN	3,04
46	ESPALDA CON COSTADILLO	7,72
47	ESPALDA CON RELIGIOSA	3,91
48	ESPALDA CON RELIGIOSA Y TABLONES	11,49
49	ESPALDA TIPO AERONAUTICA (CON FUELLE EN LOS COSTADOS Y MEDIO CINTURÓN PEGADO)	22,78
50	ESPALDA CON COSTADILLO, MARTINGALA Y ABERTURA, CON O SIN VIVO	22,81
51	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y MEDIO CINTURÓN	11,49
52	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR MEDIO CINTURÓN Y ABERTURA	15,33
53	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA	13,75
54	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA CON COSTURA	17,62
55	ABERTURA PARA ESPALDA	2,41
56	ABERTURA PARA ESPALDA Y MARTILLO	3,91
57	MEDIO CINTURÓN PARA ESPALDA	2,41
58	MARTINGALA PARA FRAC	16,87
59	CINTURÓN ENTERO, CON OJALES U OJALILLOS	11,49
60	FORRAR HEBILLA EN TELA	3,91
61	PRESILLA EN LA ESPALDA CON OJALES Y BOTONES	4,55
62	PALETAS ARMADAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES	15,33
63	PRESILLAS FIJAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES SIN OJAL, EL PAR	3,83
64	PRESILLAS FIJAS PARA MANGAS CON O SIN OJAL, EL PAR	3,91
65	REFUERZOS PARA BREECH, PARA SENTADERAS EN GÉNERO	13,83
66	REFUERZOS DE BREECH, ENTRE PIEZAS	23,15
67	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA	6,19
68	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA CON OJALES	9,10
69	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC EL PAR	3,91
70	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC CON OJAL EL PAR	7,72
71	VISTAS DE SEDA EN CUALQUIER PRENDA	38,21
72	MANGAS RAGLAN, SIMPLES EL PAR	22,74
73	MEDIO FORRO PARA SACOS ENVIVADOS CON O SIN VIVOS	22,66
74	MEDIO FORRO PARA SOBRETODOS ENVIVADOS	38,21
75	FORROS ENTEROS PARA LAS PRENDAS TARIFADAS S/ FORRO	30,01
76	MEDIO FORRO	36,69
77	CARTERA AL FRENTE	11,49
78	COSTURA CARGADAS EN SACOS, CHAQUETILLAS O SIMILARES	7,72
79	COSTURA CARGADAS EN SOBRETODOS CAPOTES O SIMILARES	15,33
80	OJALES GRANDES A MANO C/U	3,04
81	OJALES CHICOS C/U	1,61
82	BUENA PRUEBA PARA SACOS, CHAQUETILLAS O SOBRETODOS	24,01
83	BUENA PRUEBA PARA PRENDAS DE TALLE	38,21
84	BOLSILLOS REFORZADOS EN DOBLE TELA	7,72
85	BOTAMANGA CON ABERTURA ATRÁS CON OJAL Y BOTÓN	13,03

ARTICULO 21 - LOS PRECIOS DE LOS ADICIONALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA. PARA LA TERCERA, DE MEDIDA Y PRIMERA DE CONFECCION DEBE ABONARSE EL 50%, MENOS DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO EL RENGLON NUMERO 26.

ARTICULO 22 - LA APLICACIÓN DE TELA NO TARIFADA SE PAGARA CONVELCIONALMENTE DE COMUN ACUERDO CON EL OBRERO SOBRE EL TRABAJO MAS SIMILAR. TODA APLICACIÓN SOBRE COSTURA SIMPLE

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/9 - UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS	
SALARIO HORA:	12,04
ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE POR TALLE O LOTE.	
CATEGORIA UNICA: TODA PRENDA INDIVIDUAL, POR TALLE O LOTE, CUYA CONFECCION SEA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:	
DELANTEROS, CUELLO Y TAPA COSIDA Y DADA VUELTA A MAQUINA, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, BOLSILLOS EXTERIORES CON UN SOLO VIVO. SEGÚN INDICACION QUE LLEVE CADA PRENDA, SIN PLASTRON EN LAS ENTRETELAS.	
NOTA: TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA SON SIN PRUEBA, CASO CONTRARIO PASARAN A LA TARIFA 7/8	
ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS QUE SE PIDAN SIN TERMINAR.	
ARTICULO 3 - PARA EL CASO EN QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS DEBERAN ABONARSE CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LA MISMA TARIFA.	
ARTICULO 4 - LOS UNIFORMES DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECTOR Y JEFES DE ESTACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, ACTUALMENTE EN USO, A LA FIRMA DE ESTA TARIFA, SE REGIRAN POR LA TARIFA DE UNIFORMES CIVILES NRO. 7/8	

RENGLON BASICO - CATEGORIA UNICA		Importe
1	SACO DE ABRIGO O PILOTO	70,97
2	SOBRETODODERECHO, CON O SIN ABERTURA, ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	80,89
3	CAPOTE DERECHO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	80,89
4	SOBRETODODO CRUZADO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS	80,57
5	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y UNO INTERIOR CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
6	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO INTERIOR Y SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
7	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO Y 2 INTERIORES, CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
8	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
9	CHAQUETILLA, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLOS, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
10	SACO DERECHO HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES O PLASTRÓN O LISOS Y UNO INTERIOR, TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
11	SACO DERECHO 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	64,86
12	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR DE LA CORPORACIÓN 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	102,67
13	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	73,36
14	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	118,49
15	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	80,02
16	SACO DERECHO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES VISTAS COSIDAS A MAQUINA	26,40
17	SACO CRUZADO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MAQUINA	35,29
18	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS	27,54
19	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS, CON TABLÓN Y CINTURÓN	27,57
20	SACO DERECHO DE ALPACA O SIMILAR, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MAQUINA	64,21
21	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO	64,21
22	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO, CON TABLÓN O CINTURÓN	64,21
23	SACO CORTO DE BRIN, PARA MOZO, DOS BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	29,14
24	CHAQUETILLA DE BRIN, PARA COCINERO, CRUZADA MANGAS LARGAS O CORTAS	29,14
25	SACO DE ALPACA O SIMILAR, CORTE PARA MOZO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	69,38
26	CHAQUETILLA DERECHA DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 4 BOLSILLOS PLASTRÓN LISO	17,79
27	EL MISMO ANTERIOR, CON CARTERA ADELANTE	29,14
28	BLUSA DE BRIN, PARA FAGINA TIPO CAMISA, 2 BOLSILLOS	12,08
29	CHALECO TIPO COMÚN FERROVIARIO	21,08
30	CHALECO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO O CORPORACION	22,13
31	PANTALÓN COMÚN BAJOS LISOS HASTA 4 BOLSILLOS COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	27,04
32	EL MISMO ANTERIOR, CON BOTAS	33,74
33	PANTALÓN TIPO INSPECTOR, SIN BOTAS, HASTA 4 BOLSILLOS, COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	27,04
34	EL MISMO ANTERIOR CON BOTAS	33,74
35	PANTALÓN DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 3 BOLSILLOS	14,51
36	GUARDAPOLVO DE ALPACA HASTA 3 BOLSILLOS	45,88
37	PANTALÓN PARA MOZO DE CONFITERIA	37,07

ADICIONALES		Importe
A	VIVOS O SOUTACHE O AMBOS INDIVIDUALMENTE	2,75
B	VIVOS O SOUTACHE EN EL PANTALÓN	2,75
C	CADA BOLSILLO O INTERIOR DE MAS	2,75
D	CADA BOLSILLO SUPLEMENTARIO EN EL PANTALÓN	3,40

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/10 - TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS.AS.

SALARIO HORA: 11,82

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS TRABAJOS DE LA PRENDAS DE UNIFORMES DE JEFE, OFICIALES, SUBOFICIALES E INSTITUTOS DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS. AS.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA SON EXCLUSIVAMENTE POR MANO DE OBRA, DEBIENDO LOS EMPLEADORES SUMINISTRAR EL MATERIAL INTEGRO DE LOS TRABAJOS ENCARGADOS, CASO CONTRARIO SUFRIRAN UN RECARGO ADICIONAL DE UN TREINTA POR CIENTO (30%) LOS BORDADOS REALIZADOS EN ORO Y UN DIEZ POR CIENTO (10%) LOS REALIZADOS EN SEDA SIEMPRE SOBRE LA MANO DE OBRA.

ARTICULO 3 - EL PORCENTAJE DEL 30%, ESTA BASADO SOBRE EL COSTO ACTUAL DEL HILO DE GUSANILLO A EMPLEARSE, PUDIENDO CUALQUIERA DE SUS PARTES SOLICITAR UN AUMENTO O REBAJA DE ACUERDO AL PRECIO EN PLAZA DEL CITADO MATERIAL.

ARTICULO 4 - LOS RENGLONES TARIFADOS EN SEDA SUFRIRAN UN RECARDO DEL 10%, CUANDO EL MATERIAL SEA SUMINISTRADO POR LA OBRERA BORDADORA.

ARTICULO 5 - CUANDO LAS BORDADORAS RECIBAN EL MATERIAL A EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO, SE ENTIENDE QUE NO REGIRA RECARGO ADICIONAL ALGUNO.

BORDADOS MILITARES		Importe
1	BOCAMANGA Y CUELLO DE GENERAL, EL JUEGO	1.270,20
2	BOCAMANGA Y CUELLO DE CORONEL, EL JUEGO	442,26
3	BOCAMANGA Y CUELLO DE MAYOR, EL JUEGO	370,76
4	BOCAMANGA Y CUELLO DE OFICIAL, EL JUEGO	231,99
5	BORLAS PARA GENERAL, BORDADAS Y ARMADAS, EL PAR	500,83
6	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA GENERAL, CADA UNA	290,51
7	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA CORONEL, CADA UNA	148,43
8	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA MAYOR, CADA UNA	97,38
9	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE EJÉRCITO, EL PAR	231,99
10	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE DIVISIÓN, EL PAR	214,26
11	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE BRIGADA, EL PAR	199,41
12	CUELLOS DE CAPA DE CORONEL, EL PAR	162,32
13	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE CORONEL, EL PAR	129,77
14	CUELLOS DE CAPA DE MAYOR, EL PAR	110,86
15	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE CAPITÁN, EL PAR	92,68
16	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE, EL PAR	77,59
17	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE SUBTENIENTE, EL PAR	64,84
18	LAURELES PARA HOMBRENAS DIARIO DE GENERAL	51,02
19	APLICACIÓN DE CUELLO PARA BLUSA VERDE OLIVA DE GENERAL	77,59
20	ESCUDO DE GUERRA	71,60
21	ESCUDO DE PATRICIOS	64,84
22	ESCUDO CUCHA CUCHA	60,35
23	ESCUDO DE TUPIZA	60,35
24	ESCUDO DE RIO BAMBA	60,35
25	ESCUDO DE FLORIDA	60,35
26	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN ESPIGAS	130,68
27	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN RECTOS	9,33
28	SOL BORDADO PARA BANDERA	416,54
29	LETRAS PARA BANDERA, CADA UNO	14,03
30	CORBATAS, CADA UNA	92,68
31	TAHALY CON ESCUDO BORDADO	370,76
32	CONFECCION DE BANDERA	55,70
33	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE JEFE DE GRANADEROS	477,52
34	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE OFICIAL DE GRANADEROS	143,38
35	PRESILLAS DE JEFES DE GRANADEROS	92,88
36	PRESILLAS DE OFICIALES DE GRANADEROS	41,85
37	APLICACIÓN DE MANGAS DE SUBOFICIAL MAYOR	77,59
38	APLICACIÓN DE CUELLO DE SUBOFICIAL MAYOR	32,49
39	JINETAS DE COMUNICACIÓN 3 RAYAS	16,30

BORDADOS MILITARES		
40	JINETAS DE MOTORISTA SIN RAYOS	14,03
41	ESCUDO DE SALTA	91,46
42	LETRAS BORDADAS EN ORO DE 1 CM	7,54
43	LETRAS BORDADAS EN SEDA DE 1 CM	6,33

NOTA: CUANDO LAS LETRAS SEAN SUPERIORES O INFERIORES A 1 CM. SE PAGARAN DE ACUERDO AL CM. TARIFADO AUMENTANDO O DISMINUYENDO EN FORMA PROPORCIONAL.

			Importe
44	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, OFICIAL, CONFECCIONADO EN GUSANILLO		59,00
45	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, SUBOFICIALES, CONFECCIONES EN HILO DE SEDA		59,00
46	ESCUDO CORREO DEL EJÉRCITO, CONFECCIONADO EN SEDA		49,32

AERONÁUTICA			Importe
50	HOMBRENAS DE BRIGADIER GENERAL		259,71
51	HOMBRENAS DE BRIGADIER MAYOR		245,53
52	HOMBRENAS DE COMODORO		203,90
53	HOMBRENAS DE BRIGADIER		227,16
54	HOMBRENAS DE VICE-COMODORO		190,19
55	HOMBRENAS DE COMANDANTE		176,16
56	HOMBRENAS DE CAPITÁN		176,16
57	HOMBRENAS DE TENIENTE 1RO		162,32
58	HOMBRENAS DE TENIENTE		143,80
59	HOMBRENAS DE ALFEREZ		120,44
60	ESCUDO DE AEROPOSTA		60,35
61	APLICACIÓN CUELLO (CLERO)		46,31
62	APLICACIÓN MANGA BOCAMANGA (CLERO)		23,26
63	HOMBRENAS DE CADETE		44,04
64	APLICACIÓN BOCAMANGAS (ALAS)		23,26
65	ESCUDO F.A.M.A.		44,04
66	ESCUDO F.A.M.A. 1/2 ALA DE BREVET		25,52
67	VISERA DE BRIGADIER		217,93
68	VISERA DE COMODORO		148,40
69	VISERA DE JEFE		98,12
70	ALITAS DE PAÑO, EL PAR		10,72
71	ALITAS DE GRADO, EL PAR		10,72
72	INSIGNIAS DE RADIO-OPERADOR		32,55
73	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL MAYOR		106,76
74	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL		83,44
75	INSIGNIAS DE MECÁNICO		20,68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.			Importe
170	MONOGRAMA		16,30
171	MONOGRAMA MODELO I.M. 7 FLECHAS		14,03
172	MONOGRAMA I.M. 7 INICIALES C		12,03
173	MODELO 8 Y 8 B LIRAS		18,46
174	MODELO APLICACIONES		18,46
175	MODELO 8 A, ESCUDO		83,44
176	MODELO 8 A, PALETAS		123,02
177	MODELO 8 Y 8 A BORDADOS CUELLOS		84,84
178	MODELO 8 ESCUDO		64,84
179	MODELO 8 PALETAS		64,84

NUEVOS RENGLONES MILITARES ESCUDOS BORDADOS			Importe
32 -	SALTA SUBOFICIALES		71,27
32 -	CENTRO INSTRUCCIÓN INFANTERÍA		101,59
32 -	CUCHA CUCHA (PERLE) SUBOFICIALES		64,24
32 -	PEDRIEL SUBOFICIALES		80,25
32 -	PEDRIEL OFICIALES		80,25
32 -	R. 3 BELGRANO OFICIALES		99,30
32 -	R. 3 BELGRANO SUBOFICIALES		99,30
32 -	TROPA DE MONTAÑA		118,77
32 -	ITUZAINGO SUBOFICIALES		99,89
32 -	ITUZAINGO OFICIALES		99,89

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/11 - ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES

SALARIO HORA: 12,04

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES, GENDARMERIA, AVIACION E INSTITUTOS EN GENERAL.

ARTICULO 2 - TODO COMPLEMENTO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE TARIFA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

		Importe
1	HOMBRENAS SERVICIOS GENERALES	29,11
2	HOMBRENAS PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	24,55
3	HOMBRENAS DE BRIN SIN APLICACIONES	21,92
4	HOMBRENAS DE BRIN CON APLICACIONES	25,53
5	HOMBRENAS DE PARADA DE OFICIALES	25,53
6	HOMBRENAS DE PARADA DE JEFE	35,77
7	HOMBRENAS DE PARADA DE GENDARMERIA	35,77
8	CINTURÓN DE PARADA DE OFICIAL	25,53
9	CINTURÓN DE PARADA DE GENDARMERIA	25,53
10	CINTURÓN SOCIAL DE OFICIAL	25,53
11	CINTURÓN SOCIAL DE GENDARMERIA	25,53
12	TIRAS DE PARADA BLANCAS, AZULES Y VERDE OLIVA	8,79
13	TIRAS DE PARADA BLANCAS, VERDES Y GRIS	8,79
14	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO EN PAÑO	6,61
15	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO (DOBLADILLADAS)	7,94
16	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE EN PAÑO	4,14
17	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE (DOBLADILLADAS)	5,34
18	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, EN PAÑO	7,18
19	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, (DOBLADILLADAS)	7,94
20	JINETAS DE SUBOFICIAL MAYOR E INSTRUCTOR	12,69
21	JINETAS DE BRIN CABO 1RO Y SARGENTO	9,77
22	JINETAS DE BRIN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	8,79
23	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL PRINCIPAL	8,79
24	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL MAYOR	15,33
25	JINETAS DE INSTRUCCIÓN, CABO, CABO 1RO Y SARGENTO	9,12
26	JINETAS DE INSTRUCCION SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	6,61
27	JINETAS DE INSTRUCCION SUBOFICIAL PRINCIPAL	9,77
28	JINETAS DE INSTRUCCION SUBOFICIAL MAYOR	15,33
29	JINETAS DE INSTRUCCION AYUDANTE DE 5A	6,61
30	JINETAS DE INSTRUCCION DE AYUDANTE A AYUDANTE PRINCIPAL	7,72
31	JINETAS DE INSTRUCCION AYUDANTE MAYOR	6,61
32	JINETAS VERDE OLIVA GRIS DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	6,61
33	JINETAS VERDE GRIS DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	4,99
34	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	9,12
35	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	7,72
36	CAPONAS DE BRIN DE GENDARMERIA	25,53
37	CAPONAS VERDE GRIS DE GENDARMERIA	22,81
38	CAPONAS AZULES	25,53
39	APLICACIONES CUELLOS VERDE OLIVA, CABO A SARGENTO	4,14
40	APLICACIONES CUELLOS DE BRIN, CABO A SARGENTO	8,13
41	APLICACIONES VERDE GRIS AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	5,56
42	CORDONES DE EDECAN	36,05
43	CINTURÓN Y BANDA DE GENERAL (ARMADO)	112,47
44	CINTURÓN CON BANDEROLA Y TIRO PARA GRANADEROS	102,14
45	OVALOS, CORTAR CARTONES Y FORRAR	2,28
46	CAPONAS BLANCAS	28,16
47	JINETAS AZULES DE CABO A SARGENTO	4,99
48	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	4,55
49	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	10,21
50	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL MAYOR	20,52
51	JINETAS BLANCAS DE CABO A SARGENTO	21,71
52	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	4,99
53	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	15,33
54	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL MAYOR	23,44

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/11 - ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES		
55	HOMBRERAS DE AYUDANTE TRENZADAS	15,33
56	HOMBRERAS DE GALA PARA ARMAR	19,67
57	HEBILLAS PARA FORRAR	7,24
58	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL	10,15
59	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL (JEFE)	15,33
60	CINTURÓN DE GALA O SERVICIO	25,53
61	TIRA PARA SABLE CORTO O LARGO	15,33
62	BOTAMANGA DE OFICIAL DE ESTAMBRE	38,26
63	BOTAMANGA DE JEFE DE ESTAMBRE	44,42
64	CORDONES DE SEDA PARA OFICIALES	35,77
65	CORDONES DE SEDA PARA JEFES	36,29
66	CORDONES DE SEDA PARA AYUDANTE	25,53
67	CORDONES DE SEDA PARA BRIGADIER	61,27
68	CAMBIOS DE GALONES DE OFICIALES	50,10
69	CAMBIOS DE GALONES DE JEFES	58,78
70	HOMBRERAS DE ESTAMBRE PARA ARMAR	20,31
71	CORDÓN DE BRIGADIER, GUSANILLO DE ORO	52,06
72	ALAMARES PARA ARMAR	5,56
73	BARBIJOS EN CORDÓN TRENZADO EN GENERAL CADA UNO	11,63
74	DRAGONA EN CORDÓN TRENZADO CAÑA EN GENERAL CADA UNA	17,04
75	HOMBRERAS ESCUELA SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	26,09

NOTA: LAS INSIGNIAS PARA GENDARMERÍA, SE ABONARÁN CONFORME A SUS SIMILARES DEL EJÉRCITO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/12 - SOMBREROS Y GORRAS				
SALARIO HORA:		12,30		
		Tiempo		Importe
		Minutos	Sgndos.	
1	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE	12	30	2,56
2	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE, CON MIMBRE	15	30	3,17
3	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA VARON	11		2,25
4	SOMBRERO PARA HOMBRE	9		1,84
5	SOMBRERO PARA VARON 52	8		1,64
6	SOMBRERO PARA NINO 50	7		1,43
7	SOMBRERO PARA PLAYA	16	30	3,38
8	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA HOMBRE	14		2,87
9	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA VARON	11		2,25
10	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA HOMBRES	8	45	1,79
11	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA VARON	7	45	1,59
12	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA HOMBRE	8	45	1,79
13	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA VARON	7	45	1,59
14	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA HOMBRE	8	45	1,79
15	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA VARON	7	45	1,59
16	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO	10	45	2,20
17	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO, CON TAPITA	11	45	2,41
18	CAPOTITA PARA NINA, TIPO BOLLO	8	15	1,69
19	BIRRETE TIPO STANDARD	5		1,02
20	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO	7		1,43
21	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS	10	30	2,15
22	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS CON CINTA	13	30	2,76
23	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, CON OREJAS DOBLES	15	30	3,17
24	SOMBRERO PARA NINO 48	7		1,43
25	JOCKEY, SIN CELULOIDE	8	45	1,79

NOTAS:

COLOCAR CINTA AL SOMBRERO	2	0,41
COLA PESPUNTEADA	2	0,41

SOBRE EL SALARIO HORA DE LA TARIFA, LOS OBREROS PERCIBIRÁN UN AUMENTO DEL 22%, EN CONCEPTO DE GASTO DE MATERIA PRIMA, COMPROMETIÉNDOSE LOS PATRONES A SUMINISTRAR LA MISMA A LOS PRECIOS CORRIENTES. ESTE PORCENTAJE ESTÁ SUJETO A MODIFICACIÓN, LA QUE OSCILARÁ DE ACUERDO AL COSTO DEL MATERIAL MENCIONADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/13 - PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL		
SALARIO HORA: 12,23		
10	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	Importe
1	INVIERNO CON VIVOS C/ FRONTALES	10,42
2	VERANO SIN VIVOS C/ FRONTALES	9,77
20	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES	Importe
1	VERANO E INVIERNO, PERSONAL SUBALTERNO	10,42
2	VERANO E INVIERNO, INSPECTORES	12,65
3	CHOFER CON ALFORZAS	22,66
4	ORDENANZA	17,89
30	POLICIA FEDERAL	Importe
1	TROPA PLANCHADAS	13,83
2	TROPA SIN PLANCHAR	12,20
3	OFICIALES	24,97
4	JEFES	34,61
40	FERROCARRILES ARGENTINOS	Importe
1	PERSONAL SUPERIOR	23,02
2	CONDUCTORES TIPO FRANCÉS	17,89
3	GUARDAS O SIMILARES	10,42
4	PEONES ARMADAS	10,42
5	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS CON FORRO	9,16
6	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS SIN FORRO	8,07
50	AERONAUTICA CIVIL	Importe
1	DESMONTABLES	27,60
2	ENTERIZAS O FIJAS	20,71
60	MINISTERIO DE MARINA	Importe
1	TROPA	20,71
2	INFANTERÍA CON VIVO ROJO	27,60
70	MINISTERIO DE EJÉRCITO	Importe
1	TROPA	20,71
2	GENDARMERÍA, TROPA	17,76
3	PARA LA CONFECCIÓN DE BIRRETES EN GENERAL	
80	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	Importe
1	SIN FORRO, CON TAFILETE TELA	5,51
2	RESERVISTA, BRIN, SIN FORRO, SIN TAFILETE	4,52
90	MINISTERIO DE EJÉCITO Y AERONAUTICA	Importe
1	CON FORRO, CON TAFILETE	7,39
2	PASAMONTAÑA	12,32
3	PASAMONTAÑA CORREAS DE PIEL	36,90

NOTA: LOS MATERIALES PARA LA CONFECCIÓN SERÁN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD POR LAS FIRMAS PATRONALES. LOS TRABAJOS POR CANTIDAD MENOR DE 10 UNIDADES, TENDRÁN UN RECARGO DEL 20% SOBRE LA TARIFA. TODO TRABAJO NO TARIFADO SE PAGARÁ IGUAL A SU SIMILAR PRÓXIMO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/14 - ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES NAVALES				
SALARIO HORA:		12,06		
		Horas	Minutos	Importe
1	ARO NAVAL EN SEDA NEGRA O DORADA, YA APLICADA		15	3,01
2	ARO NAVAL EN GALON, HILO DE ORO SIN PLISAR		40	8,04
3	BARBIJO DE INFANTERIA DE MARINA		45	9,04
4	ESCUDO DE METAL PARA OFICIAL, SUBOFICIAL Y CADETE		20	4,02
5	FUNDA DE ESPADA, CON OJALES DE METAL		40	8,04
6	HOMBRERAS GRIS Y PAÑO NAVAL, EN SEDA PARA:			
A)	CADETES DE ESCUELA NAVAL, CON ANCLAS		50	10,05
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	5	13,06
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVIO	1	10	14,07
D)	CAPITAN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	15	15,07
E)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	20	16,08
F)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	30	18,09
7	HOMBRERAS DE PAÑO NAVAL, CON GALONES DE HILO DE ORO PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS		50	10,05
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	15,07
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVIO	1	20	16,08
D)	CAPITAN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	17,08
E)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	18,09
F)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	20,10
8	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO NAVAL		25	5,02
9	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO GRIS DOBLADO		35	7,03
10	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO NAVAL CON ESTRELLA		15	3,01
11	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE BRIN CON HILO DE ESTRELLAS		50	10,05
12	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO GRIS SIN ESTRELLA		20	4,02
13	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA SIN ESTRELLA		30	6,03
13 BIS	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA CON ESTRELLA		35	7,03
14	PRESILLAS VERDE OLIVA, DE INFANTERIA DE MARINA	1	10	14,07
15	PRESILLAS DE PAÑO GRIS, DIARIO CORTADA PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS	1		12,06
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	15,07
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVIO	1	20	16,08
D)	CAPITAN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	17,08
E)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	18,09
F)	CAPITAN DE NAVIO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	20,10
LAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR TENDRAN UN RECARGO DE CINCO MINUTOS			5	1,00
LAS MISMAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR PESPUNTEADAS A MAQUINA TENDRAN UN RECARGO DE			10	2,01
16	PRESILLAS DE GABARDINA AZUL, PARA CAMPERAS DE:			0,00
	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	20	16,08
	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVIO	1	25	17,08
	CAPITAN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	30	18,09
17	CINTURON PARA JEFES Y OFICIALES, INCLUSIVE PREFECTURA	2	15	27,13

TODAS LAS HOMBRERAS Y PRESILLAS, RENGLONES 7, 3, 16, Y 17 QUE LLEVEN FONDO DISTINTIVO DE CUERPO SUFRIRÁN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE LA TARIFA QUE CORRESPONDA:

	Importe
PARA GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	0,96
PARA TENIENTE DE FRAGATA A CAPITAN DE NAVÍO	1,27

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 7/10 Bis - TRABAJOS DE BORDADOS A MANO, MAQUINA, SASTRERIA A MEDIDA Y GENERAL PARA LA ARMADA ARGENTINA		
--	--	--

TRABAJOS DE BORDADOS A MANO

	Trabajo	UM	Valor Hora	Precio Final
1	ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	21,82	130,79
2	ARMADO ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	21,82	12,82
3	ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	21,82	87,19
4	ARMADO ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	21,82	8,98
5	ANCLA CRUZADA CON SOL	PR	21,82	65,39
6	ANCLA CON LAUREL	PR	21,82	65,39
7	ANCLA SIN LAUREL	PR	21,82	65,39
8	VISERA GORRA ALMIRANTES	CU	21,82	196,18
9	VISERA GORRA OFICIAL SUPERIOR	CU	21,82	130,79
10	VISERA GORRA OFICIAL JEFE	CU	21,82	108,99
11	HOMBRERAS ALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	21,82	217,98
12	HOMBRERAS VICEALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	21,82	174,38
13	HOMBRERAS CONTRAALMIRANTE (INCLUYE ARMADO)	PR	21,82	130,79
14	HOMBRERAS COMODORO (INCLUYE ARMADO)	PR	21,82	108,99
15	BORDADO GALON ORIENTACION	PR	21,82	65,39
16	TIROS PARA CINTURON ALMIRANTE	JG	21,82	544,95
17	CINTURON Y TIROS ALMIRANTE	JG	21,82	2.833,72
18	LETREROS CRUCES CAPELLAN/CORRESPONSAL/BECADO EXT	PR	21,82	43,60
19	CHARRETERA ALMIRANTES	PR	21,82	588,54
20	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PR	21,82	588,54
21	CHARRETERAS OFICIAL JEFE	PR	21,82	435,96
22	CHARRETERAS OFICIAL SUBALTERNO	PR	21,82	435,96
23	BORDADO DE BANDERA CON TAHALI SIN TELA	CU	21,82	1.743,82
24	ESCUDO BORDADO DESTINOS ARA	CU	21,82	871,91

OBSERVACIONES

1	PARA BORDADOS EN HILO ÚNICAMENTE, EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR NO ENTREGUE EL MATERIAL CORRESPONDIENTE; SE DEBERA AGREGAR A LA TARIFA EL 10% DE SU VALOR.
2	PARA EL CASO DE LOS BORDADOS DE HILO DE ORO, EL PERSONAL TRABAJADOR A DOMICILIO ENTREGARA LAS FACTURAS DEL HILO PARA SU REINTEGRO POR PARTE DEL EMPLEADOR EN EL SUELDO DEL MES SIGUIENTE.-
3	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.

TRABAJOS DE BORDADOS A MAQUINA

	Trabajo	UM		Precio Final
1	BORDADO P/ HOMBRERA DE SUBOFICIAL	PR		11,03
2	ARMADO DE HOMBRERA SUBOFICIAL COMPLETO	PR		22,06
3	BORDADO DE GALONES C/CS	PR		14,57
4	BORDADO DE GALONES COMPLETOS	PR		21,85
5	GORRITO NEGRO COMUN	CU		36,42
6	GORRITO NEGRO JEFE	CU		43,70
7	GORRITO NEGRO CN	CU		43,70
8	GORRITO NEGRO ALMIRANTE	CU		43,70
9	BIRRETE NEGRO ESNM	CU		36,41
10	CORDON OFICIAL DE GUARDIA	CU		98,38
11	CORDON AGREGADO-EDECAN NAVAL	CU		321,04
12	BARBIJO NEGRO SUBOFICIAL	CU		51,29

TRABAJOS DE BORDADOS A MAQUINA				
13	BARBIJO SEDA DORADA OFICIAL	CU		53,05
14	ESCUDO SEDA DORADA PARA PEN COMPLETO	CU		104,76
15	DISTINTIVO H/NEG PEN	PR		30,79
16	DISTINTIVO H/LUBREX PEN	PR		41,03
17	GORRITO GRIS PEN	CU		36,42
18	AROS DE MANGA	PR		21,80
19	AROS DE HOMBRERA	PR		21,80
20	ARMADO HOMB. CAD / SUBOF	PR		11,03
21	ARMADO HOMB. CN CP	PR		14,23
22	ARMADO HOMB. CN CD	PR		13,57
23	ARMADO HOMB. CF - CC CP	PR		13,57
24	ARMADO HOMB. CF - CC CD	PR		12,92
25	ARMADO HOMB. TN - TF CP	PR		12,92
26	ARMADO HOMB. TN - TF CD	PR		12,31
27	ARMADO HOMB. TC - GU CP	PR		12,31
28	ARMADO HOMB. TC - GU CD	PR		11,64
29	ARMADO DE CHARRETERA	PR		86,81
30	ARMADO CINTURON JEFE Y OFICIALES	CU		20,82
31	ARMADO CINTURON OFICIAL ESNM	CU		22,29
32	ARMADO TIROS DE JEFES Y OFICIALES	JG		20,82
33	ARMADO DE VISERAS	CU		20,52

OBSERVACIONES	
1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.
2	EL PUNTO UNO (1) NO SERA DE APLICACIÓN PARA EL ITEM "GORRITO - BIRRETE NEGRO - GRIS", EN EL CUAL LA TELA SERA SUMINISTRADA POR LA PERSONA A LA QUE SE LE ENCARGUE LA OBRA
3	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

TRABAJOS DE SASTRERIA A MEDIDA				
	Trabajo	UM		Precio Final
1	AMBO BLANCO NAVAL PASEO VERANO FEMENINO	CU		834,44
2	AMBO BLANCO NAVAL PASEO VERANO MASCULINO	CU		834,44
3	CAPOTE PAÑO NAVAL	CU		630,73
4	CAPOTE PAÑO P/CADETES	CU		630,73
5	CHAQUETILLA PAÑO A/NEGRO C/V/ ROJO IM	CU		425,67
6	CHAQUETILLA AZUL NEGRO PARA PEN	CU		408,10
7	CHAQUETILLA BLANCA PARA PEN	CU		408,10
8	CHAQUETILLA BLANCA PASEO VERANO CADETE	CU		408,11
9	AMBO AZUL PEN	CU		1.203,35
10	CHAQUETILLA PAÑO PASEO CADETE	CU		478,60
11	PANTALÓN BLANCO PASEO VERANO	CU		307,73
12	PANTALÓN NAVAL CONFECCIÓN	CU		289,86
13	PANTALÓN PAÑO A/N C/V ROJO	CU		333,38
14	PANTALÓN PAÑO AZ. PASEO CADETE	CU		478,60
15	PANTALÓN PAÑO AZUL ESNM FAENA	CU		289,86
16	PANTALÓN PAÑO CIAZ.NEGRO MARINERO	CU		289,86
17	PANTALÓN UNIFORME GRANITO	CU		289,86
18	POLLERA PAÑO AZUL PASEO CADETE	CU		352,46
19	POLLERA AZUL NEGRO	CU		232,75
20	POLLERA BLANCA PASEO VERANO	CU		232,75
21	POLLERA DE PAÑO AZUL MARINO	CU		232,75
22	POLLERA DE SARGA A/N C/V. ROJO	CU		250,31
23	POLLERA GRANITO AZUL PASEO CADETE	CU		232,75
24	POLLERA PAÑO A/N. C/V. ROJO	CU		250,31
25	AMBO NAVAL CONFECCION	CU		1.203,35
26	BLUSA PAÑO A/NEGRO PASEO INVIERNO	CU		297,47
27	BLUSA PAÑO AZUL MARINO (FAENA KDT)	CU		303,10

OBSERVACIONES	
1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU REALIZACION, EXCEPTO LA TELA PRINCIPAL Y AQUELLOS FORROS, ENTRETELAS Y BOTONES QUE PARA LOGRAR UNIFORMIDAD SEA DE INTERES DE LA INSTITUCION PROPORCIONAR, LOS CUALES POR SER DE CONFECCION EXCLUSIVA PARA LA MISMA Y RESPONDER A ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, NO COMERCIALIZANDOSE EN EL MERCADO, SERAN ENTREGADOS POR LA ARMADA ARGENTINA A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO CON LAS OBRAS ENCARGADAS.
2	ESTA TARIFA RIGE UNICAMENTE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES Y PARTES COMPONENTES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.
3	LAS PRENDAS COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA INCLUIRAN EL PROBADO, CORTE, CONFECCION, FORRADO, INCLUYENDO ADEMAS, DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS Y BOTAS TERMINADAS Y BOLSILLOS EXTERIORES E INTERIORES TERMINADOS SEGÚN LA ESPECIFICACION TECNICA CORRESPONDIENTE A CADA PRENDA, INCLUYENDO LOS DETALLES DE TERMINACION DE PLANCHADO INTEGRAL DE LA PRENDA.
	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

TRABAJOS DE SASTRERIA				
	Trabajo	UM		Precio Final
1	BOLSA BRIN BCO CON SERVILLETA ASPIRANTE	CU		30,25
2	BOLSA LONETA PARA ASEO ASPIRANTE	CU		19,32
3	BOLSA MARINERA ASPIRANTE	CU		83,75
4	BOLSA REGLAMENTARIA PARA ROPA	CU		184,72
5	BUFANDA POLAR AZUL C/ESCUDO	CU		50,94
6	BUFANDA POLAR VERDE C/ESCUDO	CU		50,94
7	BUZO POLAR AZUL C/CIERRE	CU		165,92
8	BUZO POLAR V.O. CON CIERRE	CU		165,92

	Trabajo	UM		Precio Final
9	CUELLO BRIN BLANCO MARINERO	CU		89,76
10	CUELLO PAÑO MARINERO	CU		119,54
11	MAMELUCO AZUL CUELLO T/CAMISA USO DIARIO	CU		282,09
12	MAMELUCO AZUL MANT. AERONAVAL	CU		282,09
13	MAMELUCO RIP STOP PARA EMBARCO	CU		487,24
14	MAMELUCO V.O. CUELLO T/CAMISA USO DIARIO	CU		282,09
15	PANTALÓN CORTO P/BAÑO	CU		72,03
16	PANTALÓN CORTO P/DEPORTE	CU		72,03
17	PANTALÓN PIJAMA BLANCO	CU		97,45
18	PAÑUELO BLANCO	CU		13,77
19	POLAR ESCOTE EN V COLOR V.O.	CU		137,74
20	SACO PIJAMA BLANCO	CU		98,22
21	SERVILLETA BLANCA ASPIRANTE NAVAL	CU		17,29
22	SALIDA DE BAÑO	CU		169,87
23	MOÑO	CU		45,39
24	FAJA SMOCKING	CU		118,75
25	FUNDA DE GORRA TELA PIQUE	CU		55,61
26	FUNDA DE GALERA TELA PIQUE	CU		55,62
27	ARREGLO SACO - ACORTAR	CU		102,58
28	ARREGLO SACO - ACHICAR	CU		102,58
29	ARREGLO SACO - ACORTAR MANGAS	CU		102,58
30	ARREGLO PANTALON - ACHICAR	CU		51,29
31	ARREGLO PANTALON - BOTA MANGA	CU		38,47
32	ARREGLO PANTALON - CAMBIO DE CIERRE	CU		38,47
33	COLOCACION DE GALONES AL - VL - CL	PR		46,16
34	COLOCACION DE GALONES CN	PR		43,70
35	COLOCACION DE GALONES CF-CC	PR		36,42
36	COLOCACION DE GALONES TN - GU	PR		20,52
37	BLUSA BRIN BLANCO MARINERA NAVAL	CU		162,65
38	BLUSA BRIN BLANCO MARINERO NAVAL	CU		162,65
39	BLUSA BRIN BLANCO ESNM FEMENINO	CU		171,44
40	BLUSA BRIN BLANCO ESNM MASCULINO	CU		171,44
41	CAMISA AZUL CELESTE M.C	CU		145,81
42	CAMISA AZUL CELESTE M.L	CU		153,87
43	CAMISA BCA. CUELLO MAO	CU		205,16
44	CAMISA BCA. MANGAS CORTAS FEM AAMM	CU		145,81
45	CAMISA BCA. MANGAS CORTAS MASC AAMM	CU		145,81
46	CAMISA BCA. MANGAS LARGAS FEM AAMM	CU		153,87
47	CAMISA BCA. MANGAS LARGAS MASC AAMM	CU		153,87
48	CHAQUETILLA BRIN BCO. PASEO VERANO IM FEM	CU		483,10
49	CHAQUETILLA BRIN BCO. PASEO VERANO IM MASC	CU		483,10
50	CHAQUETILLA GRIS PLOMO	CU		483,10
51	JUMPER AZUL MARINO (INVIERNO/VERANO)	CU		158,10
52	PANTALÓN BRIN BCO. MARINERO	CU		289,86
53	PANTALÓN BRIN BCO. ESNM	CU		289,86
54	PANTALÓN SARGA PESADAC/AZ. MARINO PARA EMBARQUE	CU		289,86
55	PANTALÓN GRIS PLOMO	CU		289,86
56	POLLERA BLANCA BRIN P/MARINERA	CU		232,75
57	POLLERA GRIS PLOMO	CU		232,75
58	CAPOTE PAÑO GRIS PEN	CU		818,29
59	AMBO GRIS PEN SUBOFICIAL	CU		959,48
60	PANTALÓN SARGA A/N C/V ROJO	CU		395,89
61	AMBO CONDUCTOR	CU		959,48
62	BOINA DE PAÑO VERDE	CU		36,41
63	CAMPERA DE VUELO	CU		1865,60
	CAMISA CHAQUETA CAMUFLADA TELA RESPIRABLE COSTURA TERMOSELLADA	CU		1491,73
64				
65	CAMISA CHAQUETA CAMUFLADA	CU		242,20
66	COFIA P/ENFERMERA	CU		32,51
67	CONJUNTO P/DEPORTE AZUL ARA	CU		200,06
68	CONJUNTO P/DEPORTE IM	CU		200,06
69	CONJUNTO P/ENFERMERIA	CU		195,06
70	CUELLO DE SARGA AZUL MARINO	CU		111,29
71	GORRO PARA BAÑO	CU		28,76
72	GUANTES ANTIFLAMA PARA VUELO	PR		602,69
73	MALLA DE MUJER T/COMPETICIÓN	CU		112,41
74	OVERALL ANTIFLAMA PARA VUELO	CU		1820,58
75	PANTALÓN CAMUFLADO	CU		234,07
	PANTALON CAMUFLADO TELA RESPIRABLE COSTURA TERMOSELLADA	CU		986,57
76				
77	PAÑUELO DE CUELLO MIMETIZADO	CU		56,89
78	PARKA IMPER. C/GUATA P/MANT. AERONAVAL	CU		321,35
79	PILOTO	CU		585,19
80	POLÁINAS BLANCAS	PR		61,27
81	QUEPI CAMUFLADO	CU		57,52
82	SACO CAMPAÑA C/FORRO DESMON.	CU		907,79
83	SOBRETUDO	CU		630,20
84	TIRAPIES	PR		30,01
85	PORTATRAJE	CU		375,12
86	ABRIGO INTERIOR P/SACO CAMPAÑA	CU		308,85
87	CUBRE CASCO CAMUFLADO	CU		128,79
88	SUDADERA V.O.	CU		121,29

OBSERVACIONES	
1	LAS TARIFAS SON POR TRABAJOS TERMINADOS E INCLUYEN TODOS LOS INSUMOS Y TELAS NECESARIOS PARA SU REALIZACION.
2	LOS HILOS A UTILIZAR, INCLUIDOS EN LA TARIFA, SERAN DE CALIDAD DOBLE CADENA O SIMILAR, RESPETANDO ADEMAS LOS COLORES ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA ARTICULO.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5072/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0336259/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285054043000032536501-4, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285054043000032536501-4, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.791.703,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.791.703,79).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336259/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Periodo 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0256293/2010	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54171633-1	285054043000032536501-4	8.791.703,79	AVELLANEDA	BUENOS AIRES
TOTAL					8.791.703,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5071/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0280136/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007009792000000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007009792000000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 64.699,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 64.699,84).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

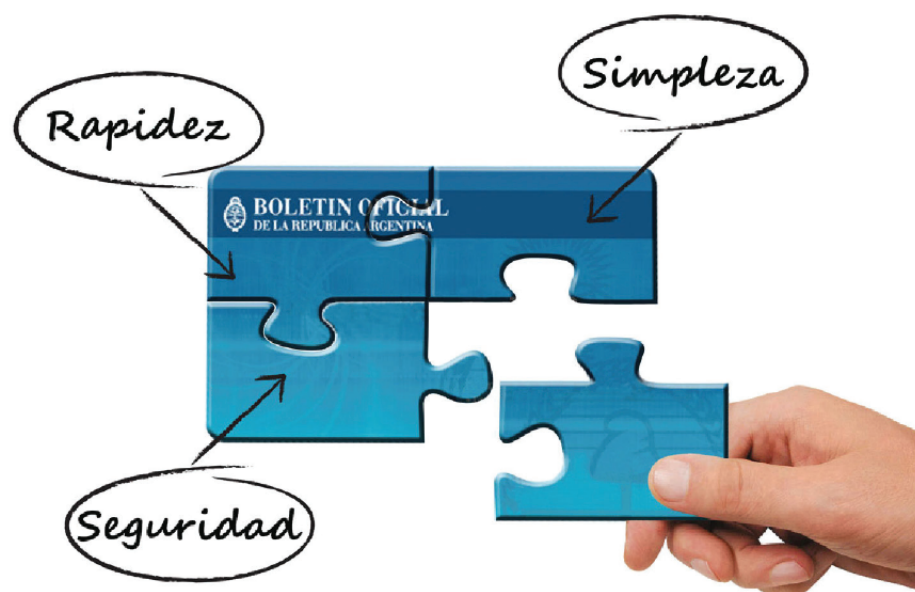
ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP.S01:0280136/2010							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	88523629594	MUSCARIELLO HERMANOS S.A.	30-51620527-6	007009792000000000244-4	64.699,84	JUNIN	BUENOS AIRES
TOTAL					64.699,84		



PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ☒ Regístrese como firmante y obtenga su:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ☒ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ☒ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.
- ☒ Hasta el 31/12/2010 coexistirán ambos sistemas, el que usted ya conoce y el "Registro y Verificación de Firmantes". **A partir del 01/01/2011 sólo podrán presentar la documentación para publicar aquellos profesionales que estén registrados como firmantes en el nuevo sistema.**

Resolución S. L. y T. N° 52/2010



**Para más información
comuníquese con el
0810-345-BORA (2672)**



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

www.boletinoficial.gob.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5215/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386839/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017047032000000002980-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de Julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017047032000000002980-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.971.305,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.971.305,53).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0386839/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0290723/2010	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I.	30-53510190-2	017047032000000002980-5	2.971.305,53	OPEN DOOR	BUENOS AIRES
TOTAL					2.971.305,53		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5217/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0310396/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGRICOLA DEL PLATA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67795103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014099980120000573292-5, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación

requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma AGRICOLA DEL PLATA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67795103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014099980120000573292-5, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 159.147,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 159.147,11).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0310396/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63413383098	AGRICOLA DEL PLATA S.A.	30-67795103-2	014099980120000573292-5	\$ 159.147,11	LA PLATA	BS AS.
TOTAL					\$ 159.147,11		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5218/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0310392/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-51955007-

1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285054043009401064471-1, de la Localidad de SAN JORGE, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 29/31 y 57/59.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285054043009401064471-1, de la Localidad de SAN JORGE, Provincia de SANTA FE, la que asciende a la suma total de PESOS

DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.400.197,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.400.197,28).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP.S01:0310392/2010									
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	89085564041-S01:0210166/2010	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-51955007-1	285054043009401064471-1	923.894,79	633.666,17	842.636,32	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					2.400.197,28				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5219/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0383126/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PASEJES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70965491-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007019722000000152281-5, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma PASEJES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70965491-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007019722000000152281-5, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 182.987,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 182.987,34).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0383126/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	114184321276	PASEJES S.A.	30-70965491-4	007019722000000152281-5	182.987,34	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					182.987,34		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5220/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0369215/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-59226918-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035320161300072690-9, de la Localidad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-59226918-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035320161300072690-9, de la Localidad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.237.012,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.237.012,68).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0369215/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	116324567288	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	014035320161300072690-9	1.237.012,68	BALCARCE	BUENOS AIRES
TOTAL					1.237.012,68		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5221/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0368198/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285070353000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285070353000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.157.862,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.157.862,42).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0368198/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0312110-2010	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	285070353000000169200-7	1.157.862,42	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					1.157.862,42		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5209/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0378267/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BOSCHETTO MARIA INES, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-10416712-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330050011500001995105-2, de la Localidad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SIETE MIL CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.000,85), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 30.622,09), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SIETE MIL CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.000,85) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BOSCHETTO MARIA INES, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-10416712-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330050011500001995105-2, de la Localidad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 30.622,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS SIETE MIL CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.000,85), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 23.621,24).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5210/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376109/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor GARCIA DE LEAVY MARGARITA HILDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-09998714-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011036302003631078923-2, de la Localidad de METAN, Provincia de SALTA, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.225,30).

Que la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo GARCIA DE LEAVY MARGARITA HILDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-09998714-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011036302003631078923-2, de la Localidad de METAN, Provincia de SALTA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.225,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.225,30).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0376109/2010								
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER. PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0355388/2010	GARCIA DE LEAVY MARGARITA HILDA	27099987141	0110363020036310789232	\$ 2.225,30	\$ 0,00	\$ 2.225,30	METAN	SALTA
Cantidad de presentaciones: 1				Total: \$ 2.225,30				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5211/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345255/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor LARRACOECHEA MARIA MIRTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-03305713-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011054452005441016857-5, de la Localidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.330,82), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud pre-

sentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 35.089,71), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.330,82) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo LARRA-COECHEA MARIA MIRTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-03305713-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011054452005441016857-5, de la Localidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 35.089,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.330,82), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.758,89).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5216/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0369235/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53598741-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007099902000005433120-0, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53598741-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007099902000005433120-0, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.390.721,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.390.721,89).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0369235/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0291205-2010	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	007099902000005433120-0	1.390.721,89	BURZACO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.390.721,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5212/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386131/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DELBONO ARIEL OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14190547-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330004331043000205206-7, de la Localidad de ACEBAL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.698,90), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TRECE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.063,69), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.698,90) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DELBONO ARIEL OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14190547-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330004331043000205206-7, de la Localidad de ACEBAL, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.063,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.698,90), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.364,79).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5235/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0382102/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO MARICHELAR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70921412-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020034580100003000748-3, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO MARICHELAR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70921412-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020034580100003000748-3, de la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 458.174,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 458.174,92).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0382102/2010						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
N°	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
				julio		
1	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	020034580100003000748-3	458.174,92	LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL				458.174,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5236/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0365135/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INACO ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70809280-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011031282003120011662-4, de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizada durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma INACO ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70809280-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011031282003120011662-4, de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 158.752,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 158.752,42).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

MOLINOS DE TRIGO						
ANEXO EXP S01-0365135/2010						
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010 (07-2010)	LOCALIDAD	PROVINCIA
NOTA S01:0311999/2010	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	011031282003120011662-4	158.752,42	MERCEDES	SAN LUIS
TOTAL				158.752,42		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5237/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0380820/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017008172000003101251-1, de la Localidad de Maciel, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remiten a la actuación N° 112152191251.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017008172000003101251-1, de la Localidad de Maciel, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.078.025,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo N° 1 y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.078.025,57).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0380820/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	112152191251	CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I.	30-50081389-6	017008172000003101251-1	2.078.025,57	MACIEL	SANTA FE
TOTAL					2.078.025,57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5245/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375201/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68540276-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191041645504168158654-6, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma INDUSTRIAS ALIMENTI- CIAS TIRANTI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68540276-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191041645504168158654-6, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 238.533,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIEN- TOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 238.533,66).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí- vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0375201/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	113662185996	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L.	30-68540276-5	191041645504168158654-6	238.533,66	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					238.533,66		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5246/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0342852/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensacio- nes al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el merca- do interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modifi- catorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma ma- siva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los pará- metros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identi- ficación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 386000100100000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, soli- cita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las soli- citud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO- MERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autori- zándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER- CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 386000100100000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.863.193,74), por los motivos expues- tos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.863.193,74).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí- vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0342852/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0300874-2010	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	386000100100000171498-9	1.863.193,74	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.863.193,74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5247/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375199/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensacio- nes al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el merca- do interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modifi- catorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma ma- siva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los pará- metros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, soli- cita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las soli- citud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO- MERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autori- zándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER- CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Ban-

caria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires , la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 526.086,31), por los motivos expuestos en los consi-derandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 526.086,31).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0375199/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0320995/2010	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5	526.086,31	LOBERIA	BUENOS AIRES
TOTAL					526.086,31		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5248/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375200/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensacio-nes al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el merca-do interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modifi-catorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma ma-siva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los pará-metros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70816181-7, Clave Ban-caria Uniforme (C.B.U.) N° 191013185501310137127-8, de la Localidad de Saladillo, Pro-vincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la soli-citud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autori-zándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma COOPERATIVA DE TRA-BAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70816181-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191013185501310137127-8, de la Localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 438.197,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIE-NOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 438.197,51).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0375200/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0329324/2010	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LTDA.	30-70816181-7	191013185501310137127-8	438.197,51	SALADILLO	BUENOS AIRES
TOTAL					438.197,51		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5249/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0328100/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensacio-nes al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el merca-do interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modifi-catorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma ma-siva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los pará-metros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PUEBLO CHICO S.A., Clave Unica de Identifica-ción Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014039520166790019657-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las soli-citud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autori-zándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma PUEBLO CHICO S.A., Cla-ve Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014039520166790019657-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIEN-TOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 654.784,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 654.784,74).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0328100/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0247870/2010	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	014039520166790019657-9	654.784,74	TRES ALGARROBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					654.784,74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5163/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0316782/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PICCHIO ERNESTO RODOLFO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018545-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038850100000003740-1, de la localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 51/52.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma PICCHIO ERNESTO RODOLFO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018545-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038850100000003740-1, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.481.071,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.481.071,40).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0316782/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					abril	mayo		
1	98284739202	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	020038850100000003740-1	333.019,88	1.148.051,52	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					1.481.071,40			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5164/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0336285/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PICCHIO ERNESTO RODOLFO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018545-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038850100000003740-1, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma PICCHIO ERNESTO RODOLFO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018545-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038850100000003740-1, de la Localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 838.734,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 838.734,35).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336285/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	1100645249335	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	020038850100000003740-1	838.734,35	GENERAL ROCA	CORDOBA
TOTAL					838.734,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5165/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0322331/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ZINFRATEN S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70854480-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014019870150790500128-6, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ZINFRATEN S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70854480-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014019870150790500128-6, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 215.081,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 215.081,97).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0322331/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	99924782314	ZINFRATEN S.R.L.	30-70854480-5	014019870150790500128-6	215.081,97	BURZACO	BS. AS.
TOTAL					215.081,97		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5166/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0385282/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO OLAVARRIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-66655578-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017028062000000011103-6, de la Localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO OLAVARRIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-66655578-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 017028062000000011103-6, de la Localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 855.042,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 855.042,26).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0385282/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	117174654200	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	017028062000000011103-6	855.042,26	OLAVARRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					855.042,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5167/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0365340/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038610100000001959-7, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación

requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F. E I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020038610100000001959-7, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.645.302,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.645.302,74).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0365340/2010						
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	ESTABLECIMIENTO	
				(07-2010)	LOCALIDAD	PROVINCIA
0295553/2010	GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F. E I.	30-53908108-6	020038610100000001959-7	2.645.302,74	CERRITO	ENTRE RIOS
TOTAL				2.645.302,74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4569/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0303702/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., CUIT N° 33-63637117-9 que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2, 34/35 y 67/68.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 127.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 33, 66 y 97.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 128, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y

NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.252.969,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.252.969,17).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0303702/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo		
1	89138515593	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5	\$ 673.629,16	\$ 836.275,38	\$ 743.064,63	LOBERIA	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 2.252.969,17				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5068/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0377591/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014030130166620503844-3, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18 y 29/31.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014030130166620503844-3, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 490.651,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 490.651,65).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0377591/2010									
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(03-2010)	(04-2010)	(05-2010)
1	116268964709	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES	157305,11		
2	116268964709	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES		161675,69	
3	116268964709	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30707351248	0140301301666205038443	JUNIN	BUENOS AIRES			171670,85
TOTAL							490651,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5070/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0331482/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SUPREMO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69543366-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191003845500380456541-4, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma SUPREMO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69543366-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191003845500380456541-4, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 424.542,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 424.542,97).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331482/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0278235/2010	SUPREMO SA	30695433669	191003845500380456541 4	CAÑUELAS	BUENOS AIRES	424542,97
TOTAL							424542,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5234/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0361893/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA SAN ANDRES S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70842732-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285084583000000193503-2, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébense la compensaciones solicitadas por la firma AVICOLA SAN ANDRES S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70842732-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285084583000000193503-2, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 189.341,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 189.341,72).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0361893/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)	(06-2010)
1	112469721551	AVICOLA SAN ANDRES S.R.L.	30708427329	2850845830000001935032	SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	90340,35	
2	112469721551	AVICOLA SAN ANDRES S.R.L.	30708427329	2850845830000001935032	SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES		99001,37
TOTAL							189341,72	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5069/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0280895/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROTRANSPORTE CONESA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66713131-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014044430165070010537-9, de la Localidad de Conesa, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROTRANSPORTE CONESA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66713131-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014044430165070010537-9, de la Localidad de Conesa, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84.642,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84.642,97).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP-S01:0280895/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(11-2009)	(12-2009)
1	60587836272	AGROTRANSPORTE CONESA S.A.	30667131312	0140444301650700105379	CONESA	BUENOS AIRES	34867,05	
2	60587836272	AGROTRANSPORTE CONESA S.A.	30667131312	0140444301650700105379	CONESA	BUENOS AIRES		49775,92
TOTAL							84642,97	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5222/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0390435/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma POLLOLIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-55092364-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007012932000000161600-4, de la Localidad de GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma POLLOLIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-55092364-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007012932000000161600-4, de la Localidad de GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.533.789,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.533.789,09).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0390435/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)	
1	114246513289	POLLOLIN S.A.	30550923641	0070129320000001616004	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	1533789,09	
TOTAL								1533789,09

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5229/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0240938/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma EL POLLO DE ORO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70840648-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330053461534000876309-6, de la Localidad de San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 145.619,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 145.619,30).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0240938/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(04-2010)
1	97685115289	EL POLLO DE ORO S.A.	30708406488	3300534615340008763096	SAN JERONIMO	SANTA FE	145619,30
TOTAL							145619,30

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5074/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0331473/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola DOMVIL SA (C.U.I.T. N° 30-61195459-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 30, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.414.354,94) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.414.354,94).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331473/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0253862/2010	DOMVIL SA	30611954596	3860002703000000403291	GUALEGUAY / GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	\$ 1.414.354,94
TOTAL							\$ 1.414.354,94

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5075/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0280921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M (C.U.I.T. N° 30-51662138-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 21.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 36, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.046.244,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.046.244,65).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0280921/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(03-2010)
1	91915498566	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M	30516621385	0070150720000000080231	CONCEPCION DEL URUGUAY	ENTRE RIOS	\$ 1.046.244,65
TOTAL							\$ 1.046.244,65

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5242/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0366898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovi-

no a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA ESTHER A G S C C, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52058767-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035010169270052179-7, de la Localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA ESTHER A G S C C, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52058767-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035010169270052179-7, de la Localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 161.187,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 161.187,45).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0366898/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	397556890693	LA ESTHER A G S C C	30-52058767-1	014035010169270052179-7	73.251,07	56.217,86	31.718,52	Ayacucho	Buenos Aires
TOTAL					161.187,45				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5244/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0391578/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se

incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 015092160100000223018-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 015092160100000223018-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.128.422,70), por los motivos expuestos en los considerando precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.128.422,70).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0391578/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Periodo 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	34327652825	SILVEYRA JUAN BAUTISTA	23-12817097-9	01509216 01000002230181	544.139,80	584.282,90	ITALO	CORDOBA
TOTAL					1.128.422,70			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5073/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0293982/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma LAS ANIMAS S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.483.900,51), por los motivos expuestos en los considerando precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.483.900,51).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0293982/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	14648328907	LAS ANIMAS S A	30-65969276-3	014036000165900066165-7	\$ 730.878,68	\$ 753.021,83	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 1.483.900,51			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4972/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0314528/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos des-

tinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 171.129,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 171.129,17).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0314528/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	76899480254	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	30-56611050-0	3860035501000000202209	\$ 171.129,17	0,00	VILLA ELISA	ENTRE RIOS
TOTAL					\$ 171.129,17			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5079/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0294029/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EIRAS JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16776744-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)

N° 011006002000027765754-1, de la Localidad de BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma EIRAS JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16776744-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011006002000027765754-1, de la Localidad de BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 412.125,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 412.125,45).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0294029/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	38476923005	EIRAS JUAN CARLOS	20-16776744-4	011006002000027765754-1	412.125,45	BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					412.125,45		

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0325151/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010		Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	Localidad	Provincia
1	16790528354	VECCHIO R. Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4	594.612,59	335.969,23	ROSARIO SUD	SANTA FE
TOTAL					930.581,82			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5243/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0367032/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA ESTHER A.G.S.C.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52058767-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035010169270052179-7, de la Localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA ESTHER A.G.S.C.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52058767-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035010169270052179-7, de la Localidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 584.226,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIEN-
TOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 584.226,08).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5080/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0325151/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma VECCHIO R. Y R. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64752554-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330000681006000313301-4, de la localidad de Rosario Sud, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma VECCHIO R. Y R. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64752554-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330000681006000313301-4, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 930.581,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 930.581,82).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0367032/2010															
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem-bre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	397556890693	LA ESTHER A.G.S.C.C.	30-52058767-1	0140350101692700521797	19.100,24	39.846,92	119.054,63	97.139,04	86.815,92	59.653,56	72.716,12	46.669,33	43.230,32	AYACUCHO	BUENOS AIRES
TOTAL					584.226,08										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5238/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0320662/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-57808923-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001210000026-4, de la Localidad de Vera, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de julio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-57808923-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001210000026-4, de la Localidad de Vera, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 88.574,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 88.574,95).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0320662/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009	Establecimiento	
					julio	Localidad	Provincia
1	793111065	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA	33-57808923-9	150007940001210000026 4	88.574,95	VERA	SANTA FE
TOTAL					88.574,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5239/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0216269/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SABUGO RAUL ALVARO Y MARIA LORENA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-51352075-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011030742003071045763-0, de la Localidad de JUAN COUSTE, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5241/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349353/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FASCETTO MARCELO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17078053-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191019815501985025637-8, de la Localidad de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FASCETTO MARCELO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17078053-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191019815501985025637-8, de la Localidad de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 254.446,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 254.446,75).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349353/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	203781155209	FASCETTO MARCELO JOSE	20-17078053-2	191019815501985025637-8	116.028,14	90.514,58	47.904,03	ESTEBAN ECHEVERRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					254.446,75				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5213/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0368980/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GOTI ERASMO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-05210497-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014000070110000152411-8, de la Localidad de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GOTI ERASMO ALFREDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-05210497-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014000070110000152411-8, de la Localidad de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 175.275,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 175.275,81).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0368980/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	S01:0368980	GOTI ERASMO ALFREDO	20-05210497-2	014000070110000152411-8	118.568,60	43.503,28	13.203,93	GRAL. LAMADRID	BUENOS AIRES
TOTAL					175.275,81				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5214/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0360775/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO S.A.C.I.F.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-58293078-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011045412004541015236-9, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de Noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO S.A.C.I.F.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-58293078-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011045412004541015236-9, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 498.946,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 498.946,46).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0360775/2010						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento
					NOVIEMBRE	Localidad Provincia
1	3686343725	INDUSTRIA ALIMENTICIA SALTO SAICFYA	33-58293078-9	011045412004541015236-9	498.946,46	SALTO BUENOS AIRES
TOTAL					498.946,46	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5077/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349388/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma RIO LIC SIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71003108-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720132120000001116504, de la Localidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma RIO LIC SIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71003108-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720132120000001116504, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 54.145,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 54.145,93).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349388/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento
					noviembre	diciembre	Localidad Provincia
1	16892252267	RIO LIC SIN S.A.	30-71003108-4	0720132120000001116504	33.727,16	20.418,77	EXALTACION DE LA CRUZ BUENOS AIRES
TOTAL					54.145,93		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5195/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0292210/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARGENTIERRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68113595-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007008252000000489547-5, de la Localidad de Cnel. Dorrego, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ARGENTIERRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-68113595-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007008252000000489547-5, de la Localidad de Cnel. Dorrego, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 744.615,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 744.615,61).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0292210/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		Establecimiento	
					NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	42438005724	ARGENTIERRA S.A.	30-68113595-9	007008252000000489547-5	388.100,35	356.515,26	CNEL. DORREGO	BUENOS AIRES
TOTAL					744.615,61			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5168/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0367870/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRIMALDI MARIANO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-22444935-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020045120100004000105-1, de la Localidad de Río Primero, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRIMALDI MARIANO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-22444935-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020045120100004000105-1, de la Localidad de Río Primero, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 686.352,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 686.352,77).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0367870/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	7002327987	GRIMALDI MARIANO	20-22444935-7	020045120100004000105-1	234.233,16	235.426,74	216.692,87	RIO PRIMERO	CORDOBA
TOTAL					686.352,77				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5169/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0329334/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BISTUER Y CIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70866945-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191029155502910131535-0, de la Localidad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BISTUER Y CIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70866945-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191029155502910131535-0, de la Localidad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 568.207,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIEN- TOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 568.207,27).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí- vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0329334/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	70705831768	BISTUER Y CIA S.A.	30-70866945-4	191029155502910131535-0	271.057,30	146.536,02	150.613,95	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					568.207,27				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5170/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0333195/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma RIO LIC SIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71003108-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720132120000001116504, de la Localidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma RIO LIC SIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71003108-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720132120000001116504, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 376.667,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 376.667,46).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí- vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0333195/2010																
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009										Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	16892252267	RIO LIC SIN S.A.	30-71003108-4	072013212000000111650 4	34.434,10	21.652,58	17.376,43	30.687,77	63.050,98	66.403,02	45.607,34	28.235,10	31.415,00	37.805,14	EXALTACION DE LA CRUZ	BS.AS.
TOTAL					376.667,46											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5149/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376113/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor FOLIANO ROQUE OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-20274049-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285036684001705936683-0, de la Localidad de FRANCK, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIEN-TOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 29.400,14).

Que la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo FOLIANO ROQUE OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-20274049-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285036684001705936683-0, de la Localidad de FRANCK, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 29.400,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 29.400,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0376113/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	1ER. PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0356399/2010	FOLIANO ROQUE OMAR	23202740499	285036684001705936683-0	\$ 29.400,14	\$ 0,00	\$ 29.400,14	FRANCK	SANTA FE

Cantidad de presentaciones: 1

Total: \$ 29.400,14

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5150/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0375586/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MAGRINI OSVALDO RINO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018061-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011012142001213007199-1, de la Localidad de Coronel Bogado, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIEN-TOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$166,75), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 9/22, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 53.666,51), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 166,75), en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MAGRINI OS-
VALDO RINO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06018061-0, Clave Bancaria
Uniforme (C.B.U.) N° 011012142001213007199-1, de la Localidad de Coronel Bogado, Provincia de
Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha
2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA
Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 53.666,51), por los motivos expuestos en los consi-
derandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente re-
solución, la suma total PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS
(\$ 166,75), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con
la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.)
previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA
NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional
dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente
de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la
suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA
Y SEIS CENTAVOS (\$ 53.499,76).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la
presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito
Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-
vese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1EXP N° EXP-S01:0375586/2010ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIALMAGRINI OSVALDO RINO

C.U.I.T.20060180610C.B.U.0110121420012130071991

PROVINCIA SANTA FELocalidad CORONEL BOGADO

DETALLE

PRESENTACION	1° Pago (70%)
EXP-S01:0355408/2010	\$ 53.666,51

DEUDA AFIP\$ 166,75

SALDO BENEFICIARIO\$ 53.499,76

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5233/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376106/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-
NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINIS-
TERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los
pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera supera-
do las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS
CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo
5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precita-
do régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a
cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores
para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social,
con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor FUENTES Y CALDERON SOC. DE HECHO DE FUEN-
TES EZEQUIEL Y CALDERON OSCAR ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria
(C.U.I.T.) N° 30-64370330-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014035700167600051626-
8, de la Localidad de HENDERSON, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación
por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIEN-
TOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolu-
ción General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste no registra
deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud
presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requeri-
do de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensa-
ción por la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 11.781.-).

Que la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autori-
zándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-
CIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de
las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el
Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MI-
NISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo FUENTES Y
CALDERON SOC. DE HECHO DE FUENTES EZEQUIEL Y CALDERON OSCAR ALBERTO, Clave
Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64370330-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N°
014035700167600051626-8, de la Localidad de HENDERSON, Provincia de BUENOS AIRES, la
que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010
y asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 11.781.-), por
los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en
el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 11.781.-).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la
presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito
Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-
vese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0376106/2010								
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0356552/2010	FUENTES Y CALDE- RON SOC. DE HECHO DE FUENTES EZE- QUIEL Y CALDERON OSCAR ALBERTO	30643703307	0140357001676000516268	\$ 11.781,00	\$ 0,00	\$ 11.781,00	HENDERSON	BUENOS AIRES
Cantidad de presentaciones: 1				Total: \$ 11.781,00				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5250/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0381974/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-
NADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINIS-
TERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores EL PLATANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70806350-5), NICLIS RAUL ANTONIO (C.U.I.T. N° 20-05269633-0), FRIEDERICHS ERNESTO DIEGO (C.U.I.T. N° 20-04602192-5), VIVERO SIN APURO DE NOVELLA MIGUEL ANGEL Y NOVELLA EDUARDO JUAN S.H. (C.U.I.T. N° 33-70891467-9) y a FERNANDEZ JOSE MARIA (C.U.I.T. N° 20-24666998-9); cuyas solicitudes obran a fs. 35/46, 81/92, 103/114, 11/24 y 58/69, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a EL PLATANO S.A. por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 30.094,04), a NICLIS RAUL ANTONIO por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4797,75), a FRIEDERICHS ERNESTO DIEGO por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.872,33), a VIVERO SIN APURO DE NOVELLA MIGUEL ANGEL Y NOVELLA EDUARDO JUAN S.H. por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 33.379,50) y a FERNANDEZ JOSE MARIA por la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.168,31); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 86.311,93).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo EL PLATANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70806350-5), NICLIS RAUL ANTONIO (C.U.I.T. N° 20-05269633-0), FRIEDERICHS ERNESTO DIEGO (C.U.I.T. N° 20-04602192-5), VIVERO SIN APURO DE NOVELLA MIGUEL ANGEL Y NOVELLA EDUARDO JUAN S.H. (C.U.I.T. N° 33-70891467-9) y a FERNANDEZ JOSE MARIA (C.U.I.T. N° 20-24666998-9), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 86.311,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 86.311,93).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0381974/2010								
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER. PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0137676/2010	EL PLATANO S.A.	30708063505	0110227920022700176678	\$ 30.094,04	\$ 0,00	\$ 30.094,04	CHACABUCO	BUENOS AIRES
EXP-S01:0355362/2010	NICLIS RAUL ANTONIO	20052696330	0110650920065000309896	\$ 4.797,75	\$ 0,00	\$ 4.797,75	LANTERI	SANTA FE
EXP-S01:0368808/2010	FRIEDERICHS ERNESTO DIEGO	20046021925	0340357808022376358008	\$ 7.872,33	\$ 0,00	\$ 7.872,33	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
EXP-S01:0160661/2010	VIVERO SIN APURO DE NOVELLA MIGUEL ANGEL Y NOVELLA EDUARDO JUAN S.H.	33708914679	0140363101650003095654	\$ 33.379,50	\$ 0,00	\$ 33.379,50	SAN PEDRO	BUENOS AIRES
EXP-S01:0100981/2010	FERNANDEZ JOSE MARIA	20246669989	2850847230000005297659	\$ 10.168,31	\$ 0,00	\$ 10.168,31	SALTO	BUENOS AIRES
Cantidad de presentaciones: 5				Total: \$ 86.311,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5252/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0370073/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores UGARTE HECTOR ENRIQUE (C.U.I.T. N° 20-12515996-7), TITOLO ALBERTO DELFIN (C.U.I.T. N° 20-05531694-6), PETRUS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66749040-1) y RIVERO MARIA CRISTINA Y BERAZATEGUI JORGE ALEJANDRO S.H. (C.U.I.T. N° 30-70912763-9); cuyas solicitudes obran a fs. 10/19, 31/40, 53/64 y 76/87, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a UGARTE HECTOR ENRIQUE por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 24.413,64), a TITOLO ALBERTO DELFIN por la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.427,61), a PETRUS S.R.L. por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 27.512,82) y a RIVERO MARIA CRISTINA Y BERAZATEGUI JORGE ALEJANDRO S.H. por la suma de PESOS TRES MIL DIEZ CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.010,70); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 70.364,77).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo UGARTE HECTOR ENRIQUE (C.U.I.T. N° 20-12515996-7), TITOLO ALBERTO DELFIN (C.U.I.T. N°

20-05531694-6), PETRUS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66749040-1) y RIVERO MARIA CRISTINA Y BERA-ZATEGUI JORGE ALEJANDRO S.H. (C.U.I.T. N° 30-70912763-9), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 70.364,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 70.364,77).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0370073/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0356324/10	UGARTE HECTOR HENRIQUE	20-12515996-7	014040850163010040547-5	24.413.64	0.00	24.413.64	CHILLAR	BUENOS AIRES
2	S01-0353058/10	TITOLO ALBERTO DELFIN	20-05531694-6	007026472000000056162-6	15.427.61	0.00	15.427.61	LOMA ALTA	SANTA FE
3	S01-0354912/10	PETRUS S.R.L	30-66749040-1	017028822000000012447-0	27.512.82	0.00	27.512.82	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
4	S01-0356374/10	RIVERO MARIA CRISTINA Y BERAZATEGUI JORGE ALEJANDRO S.H.	30-70912763-9	020030520100004000112-9	3.010.70	0.00	3.010.70	MORRISON	CÓRDOBA
TOTAL			70.364,77						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5251/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0363647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BALAGUER MARCELO ARIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-24137475-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011045413004540657362-9, de la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25,83), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 21.860,30), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25,83) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BALAGUER MARCELO ARIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-24137475-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011045413004540657362-9, de la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 21.860,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25,83), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTO TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 21.838,47).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.